

ISSN 2255-3444 (papel)

ISSN 2255-3452 (digital)

DOI: <http://doi.org/10.18543/dec>

<http://dec.revistas.deusto.es>

Deusto Estudios Cooperativos

index: Latindex – 24323-E

Núm. 14 (2019) *Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba*

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019>

Sumario

Artículos

Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual
Orestes Rodríguez Musa

La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba
Daliani Mileni González Gutiérrez

Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica
Yulier Campos Pérez, Lienny García Pedraza, Annia Martínez Massip

Buenas prácticas cooperativas en Cuba
Lien Soto Alemán, José Manuel Figueroa González

La responsabilidad social de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y oportunidades
Yamira Mirabal González

Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba
C. Orisel Hernández Aguilar



Deusto Estudios Cooperativos

Revista del Instituto de Estudios Cooperativos
de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto

Núm. 14 (2019)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019>

Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba



Cargos de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

DIRECTOR

D. Enrique Gadea Soler
Universidad de Deusto

DIRECTORA ADJUNTA

D.^a Josune López Rodríguez
Universidad de Deusto

CONSEJO DE REDACCIÓN

- | | |
|--|---|
| D. ^a Marina Aguilar Rubio
<i>Universidad de Almería</i> | D. ^a Sagrario Navarro Lérica
<i>Universidad de Castilla-La Mancha</i> |
| D. ^a Alejandra Cobo del Rosal Pérez
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> | D. ^a Carmen Pastor Sempere
<i>Universidad de Alicante</i> |
| D. ^a Arantza Echaniz Barrondo
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Fernando Sacristán Bergía
<i>Universidad Rey Juan Carlos</i> |
| D. ^a Gemma Fajardo García
<i>Universidad de Valencia</i> | D. ^a María José Senent Vidal
<i>Universidad Jaime I</i> |
| D. Santiago Larrazabal Basañez
<i>Universidad de Deusto</i> | D. ^a Sonia Martín López
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alfredo Muñoz García
<i>Universidad Complutense</i> | D. Carlos Vargas Vasserot
<i>Universidad de Almería</i> |

CONSEJO ASESOR

- | | |
|--|--|
| D. ^a Pilar Alguacil Marí
<i>Universidad de Valencia</i> | D. Gustavo Lejarriaga Pérez de las Vacas
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alberto Atxabal Rada
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Alejandro Martínez Charterina
<i>Universidad de Deusto</i> |
| D. Baleren Bakaikoa Azurmendi
<i>Universidad del País Vasco</i> | D. José Eduardo Miranda
<i>Universidad José Bonifacio (Sao Paulo)</i> |
| D. ^a Paloma Bel Durán
<i>Universidad Complutense</i> | D. José Luis Monzón Campos
<i>Universidad de Valencia</i> |
| D. Dante Cracogna
<i>Universidad de Buenos Aires</i> | D. ^a Aitziber Mugarra Elorriaga
<i>Universidad de Deusto</i> |
| D. Javier Divar Garteiz-Aurrecoa
<i>Universidad de Deusto</i> | D. José María Pérez de Uralde
<i>Universidad del País Vasco</i> |
| D. ^a Marta Enciso Santocildes
<i>Universidad de Deusto</i> | D. Siegbert Rippe
<i>Universidad de Montevideo</i> |
| D. ^a Josefina Fernández Guadaño
<i>Universidad Complutense</i> | D. Orestes Rodríguez Musa
<i>Universidad de Pinar del Rio</i> |
| D. Carlos García-Gutiérrez Fernández
<i>Universidad Complutense</i> | D. ^a Roxana Sánchez Boza
<i>Universidad Nacional de San José de Costa Rica</i> |
| D. Alberto García Müller
<i>Universidad de Los Andes</i> | D. Adolfo Sequeira Martín
<i>Universidad Complutense</i> |
| D. Alfredo Ispizua Zuazua
<i>Gobierno Vasco</i> | |
| D. ^a Marta Izquierdo Muciño
<i>Universidad Autónoma del Estado de México</i> | |

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 14 (2019)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019>

Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba

Facultad de Derecho
Universidad de Deusto
Bilbao 2019

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Colabora:

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

© Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao

ISSN (impreso): 2255-3444

ISSN (digital): 2255-3452

Depósito legal: BI - 1707-2012

Impreso en España/Printed in Spain

Deusto Estudios Cooperativos

Núm. 14 (2019)

DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019>

Sumario

Presentación de la revista 9

Presentación del monográfico 11

Artículos

Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual
Orestes Rodríguez Musa 17

La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba
Daliani Mileni González Gutiérrez 45

Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica
Yulier Campos Pérez, Lienny García Pedraza, Annia Martínez Massip 61

Buenas prácticas cooperativas en Cuba
Lien Soto Alemán, José Manuel Figueroa González 95

La responsabilidad social de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y oportunidades
Yamira Mirabal González 121

Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba
C. Orisel Hernández Aguilar 143

Actualidad bibliográfica

Recensión a la monografía «La baja como causa de finalización de la relación societaria entre la persona socia y la sociedad cooperativa», del profesor Francisco Javier Arrieta Idiakez
Gonzalo Martínez Etxeberria

167

Presentación de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una publicación que puede considerarse como la sucesora del Anuario de Estudios Cooperativos, una revista esta última que desde su nacimiento, en 1985, resultó ser pionera en el ámbito de la Economía Social y el Cooperativismo, manteniendo su actividad, de forma ininterrumpida hasta el año 2001.

La nueva revista *Deusto Estudios Cooperativos*, editada por el Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, se crea con la intención de mantener la esencia del Anuario de Estudios Cooperativos, deseando cumplir el objetivo de la divulgación de trabajos originales en materia de Cooperativismo y Economía Social.

La revista comenzó a publicarse en un año ciertamente significativo, el año 2012. Un año relevante por dos motivos. En primer lugar, porque ese año fue proclamado como el Año Internacional de las Cooperativas por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, poniendo, de este modo, en evidencia la relevancia de las cooperativas en el desarrollo económico y social, en la reducción de la pobreza, la creación de empleo y la integración social. Y, en segundo lugar, porque en 2012 la Universidad de Deusto celebró su 125 Aniversario, con lo que la publicación de la revista *Deusto Estudios Cooperativos* constituyó un reflejo del compromiso mantenido por la Universidad con la investigación en materia de Economía Social.

Con esta publicación se pretende contribuir a dar a conocer que el modelo cooperativo es una fórmula eficaz de emprender actividades empresariales. Precisamente, las cooperativas representan un modelo de empresa democrática, responsable y ética, una empresa que pone el foco de su atención en las personas y en el medio ambiente, promoviendo el crecimiento económico y la justicia social. Esto es, se trata de un modelo de empresa que se fundamenta en el diálogo y en los idea-

les de paz, impulsando el respeto por los derechos y las libertades humanas y la solidaridad.

El presente número monográfico está dedicado al estudio del movimiento cooperativo y su trascendencia jurídica en Cuba. A tal fin, el número alberga seis contribuciones científicas que, desde perspectivas diferentes, ofrecen una visión completa de la materia. En este sentido, gracias a Orestes Rodríguez Musa, Daliani Mileni González Gutiérrez, Yulier Campos Pérez, Lienny García Pedraza, Annia Martínez Massip, Lien Soto Alemán, José Manuel Figueroa González, Yamira Mirabal González y Orisel Hernández Aguilar, por sus trabajos.

Un afectuoso saludo cooperativo,

Enrique Gadea Soler

Josune López Rodríguez

Directores de la revista *Deusto Estudios Cooperativos*

Presentación del monográfico

Potencialidades y limitaciones de las cooperativas en Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp11-13>

El desarrollo científico y práctico de las cooperativas en Cuba durante mucho tiempo, y por motivos diversos, ha sido escaso, tanto que no parece factible aun hablar de un cooperativismo nacional articulado en torno a los principios que sirven de referente al movimiento a nivel global. Sin embargo, en el país la calidad y cantidad de las investigaciones en esta área del conocimiento ha venido *in crescendo* durante los últimos años.

En este sentido, es justo reconocer que la Revista Deusto Estudios Cooperativos (junto al Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo), ha servido como nicho seguro para enriquecer y socializar las investigaciones cubanas de este perfil, contribuyendo a su necesaria inserción en el debate internacional. Por esta razón, al gesto plausible y reconfortante de la dirección de la Revista de dedicar un número a las investigaciones cubanas, no se podía menos que responder con otro esfuerzo en pos de la identidad cooperativa, cuyos resultados aquí se presentan.

La ocasión acontece además, en un contexto especialmente significativo, teniendo en cuenta que recién se han aprobado en el país nuevas regulaciones jurídicas destinadas a remediar defectos o insuficiencias detectadas en el proceso —experimental— de expansión de estas formas asociativas hacia sectores de la economía en los que no existían. Además, el 10 de abril del año en curso ha entrado en vigor una nueva Constitución de la República que inserta a la cooperativa, con una dimensión más ambiciosa, en un ambiente institucional diferente, que impone diversos retos al incipiente sector.

En una mirada integral hacia la construcción colectiva que estos trabajos ofrecen, resalta la especialización de los autores; la representatividad de las universidades del país —quizás— de mayor tradición en los estudios de este tipo; la interdisciplinariedad de los enfoques; y un

orden expositivo para los artículos que tributa a que estos se complementen.

El primero de los trabajos, a modo de antesala o introducción de los que siguen, estuvo a cargo del Dr. C. Orestes Rodríguez Musa, de la Universidad de Pinar del Río. El autor valora el tracto histórico por el que ha transitado el marco jurídico/institucional de las cooperativas en Cuba, identificando las limitaciones y potencialidades ofrecidas a estas formas asociativas en cada período. Especial énfasis realiza en la etapa actual, con una mirada general a las últimas novedades legislativas en la materia y a la letra de la nueva Constitución.

A continuación la Lic. Daliani Mileni González Gutiérrez, de la Universidad de Cienfuegos, se enfoca en la trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en el país, prestando especial atención a los progresos y retrocesos que a su juicio ha implicado el Decreto-Ley No. 365/2018. Para ello se apoya —fundamentalmente— en el referente que significa la obra del maestro FERNÁNDEZ PEISO, al tratar variables como el concepto, el proceso de constitución, el estatus del socio, los órganos sociales, el régimen económico de la cooperativa y las relaciones cooperativa-Estado.

Por su parte, los autores de la Universidad Central de las Villas, MSc. Yulier Campos Pérez, la Lic. Lienny García Pedraza y la Dra. C. Annia Martínez Massip, aportan una mirada interdisciplinaria sobre la trascendencia socio-económica y jurídica de las cooperativas no agropecuarias en Cuba. La investigación se centra en demostrar las huellas y desafíos socioeconómicos de estas cooperativas a casi siete años de aprobado su marco jurídico. También analizan los principales retos y oportunidades que estas imponen al ordenamiento jurídico y sobre los operadores del Derecho.

El cuarto artículo, relativo a las buenas prácticas cooperativas en Cuba, de la MSc. Lien Soto Alemán y del Dr. C. José Manuel Figueroa González, muestra algunos ejemplos en este sentido, a la vez que analiza la necesidad de medir y evaluar el impacto social de estas organizaciones.

A tono con lo anterior, la Dra. C. Yamira Mirabal González, de la Universidad de Pinar del Río, se enfoca en la obligada temática de la Responsabilidad Social de las Cooperativas en Cuba, argumentando las limitaciones que obstaculizan la práctica de esta Responsabilidad, así como los resultados del proceso para su ejercicio en el país.

Por último, cierra la Dra. C. Orisel Hernández Aguilar, también de la Universidad de Pinar del Río, analizando algunas de las perspectivas institucionales y prácticas que se abren para las cooperativas en Cuba en el actual escenario constitucional y legal. A tal fin, toma como referencia

documentos promulgados en el país recientemente, contentivos de políticas o normas que están directa o indirectamente enfocadas al sector en cuestión, valorando el impacto que estas transformaciones pueden suscitar en un corto plazo para las cooperativas cubanas.

Orestes Rodríguez Musa
Universidad de Pinar del Río, Cuba

Artículos

Marco jurídico de las cooperativas en Cuba. Tracto histórico y realidad actual

Orestes Rodríguez Musa¹
Universidad de Pinar del Río, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp17-44>

Recibido: 25-10-2019
Aceptado: 18-11-2019

Sumario: I. Introducción. II. La legislación colonial. III. La Constitución de 1940. IV. La legislación socialista. V. El actual proceso de expansión de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y perspectivas jurídicas. VI. Conclusiones.

Resumen: En el presente trabajo se valora el tracto histórico por el que ha transitado el marco jurídico de las cooperativas en Cuba, identificando las limitaciones y potencialidades ofrecidas a estas formas asociativas en cada período. Se hará especial énfasis en la realidad actual, iniciada con el perfeccionamiento del modelo económico cubano, donde se constata un proceso de expansión de las cooperativas hacia otros sectores de la economía nacional además del agropecuario. Las perspectivas jurídicas de este proceso experimental en curso también serán objeto de una valoración general, teniendo en cuenta las últimas novedades legislativas en la materia cooperativa, en especial la letra de la nueva Constitución de la República de Cuba de 2019.

Palabras clave: cooperativas, marco jurídico, tracto histórico.

Abstract: In this paper, the historical tract through which the legal framework of cooperatives in Cuba has been traced is valued, identifying the limitations and potential offered to these associative forms in each period. Special emphasis will be placed on the current reality, initiated with the refinement of the Cuban economic model, where a process of expansion of cooperatives to other sectors of the national economy besides agriculture is observed. The legal perspectives of this ongoing experimental process will also be subject to a general assessment, taking into account the latest legislative developments in the cooperative matter, especially the letter of the new Constitution of the Republic of Cuba of 2019.

Keywords: cooperatives, legal framework, historical tract.

¹ Doctor en Ciencias Jurídicas. Profesor Titular del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. E-mail: musa@upr.edu.cu

I. Introducción

La promoción de las cooperativas, como medio para coadyuvar al bienestar ciudadano en Cuba, ha estado presente más de una vez en el pensamiento y la acción política de avanzada². La regulación jurídica de la figura no ha sido reflejo pasivo de la historia, sino que ha incidido dialécticamente en su evolución, en su estancamiento o en sus desviaciones prácticas.

Por consiguiente, se valorará a continuación, desde una perspectiva histórica, el marco institucional de las cooperativas en Cuba, a fin de identificar, en este recorrido histórico, las limitaciones y potencialidades ofrecidas por el ordenamiento jurídico a estas formas asociativas, para manifestarse como una herramienta integral de satisfacción de las necesidades socioeconómica de sus miembros y de la comunidad.

De cara a este propósito, pueden delimitarse tres períodos históricos fundamentales. El primero comienza con el traslado de instituciones peninsulares hacia la Cuba española a finales del siglo XIX, y se extiende hasta que los principios constitucionales de 1940 oxigenan la institución. Una segunda etapa que comienza con la aprobación de este texto constitucional y que paulatinamente desaparece cuando sus postulados son superados políticamente por el proceso revolucionario de 1959. El tercer período se observa con mayor nitidez tras la promulgación de la Constitución socialista de 1976 y se extiende hasta la recién iniciada actualización del modelo socioeconómico cubano, donde se busca redimensionar el sector cooperativo. Las limitaciones y perspectivas de este proceso experimental en curso serán también objeto de una valoración general en este trabajo, teniendo en cuenta la normativa vigente, en especial la nueva Constitución cubana de 2019.

² Destacan en este sentido las referencias en el «Programa de la Joven Cuba» de Antonio GUIERAS HOLMES en 1934 [consultada en PICHARDO, H.: *Documentos para la Historia de Cuba*, t. IV (Primera Parte), Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1980, pp. 517-525]; en el «Programa Constitucional» del Partido Revolucionario Cubano (Auténtico) en 1934 [consultado en *ibidem*, pp. 290-317]; en las «Bases para el Proyecto de Constitución» de la Unión Revolucionaria Comunista en 1939 [consultadas en *idem*, t. V, pp. 279 a la 305]; y en la «Historia me Absolverá» de Fidel CASTRO RUZ en 1953 [CASTRO RUZ, F.: *La Historia me Absolverá*, edición anotada por ÁLVAREZ TABIO, P. y ALONSO FIEL, G., Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado y Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 2005].

II. La legislación colonial

Durante la primera etapa existen normas que simplemente la reconocen, pero que no aspiran a atribuirle régimen jurídico propio. Tal es el caso del Código de Comercio de 1885 (trasladado a la isla en el siguiente año y aún vigente en parte), contentivo en su artículo 124 de una cláusula de excepcionalidad que expresamente las excluye de sus predios, a menos que se dedicaren a actos de comercio³, en cuyo caso no requerirían de un tipo societario especial, dada la amplitud con que se acoge la atipicidad en los artículos 121 y 122.

No es de extrañar que el Código no la regulara, en tanto en este cuerpo jurídico se asume el criterio del lucro en la determinación de la mercantilidad de las sociedades. A tono con ello, entiende el legislador en la Exposición de Motivos, que las cooperativas «...obedecen, ante todo, a la tendencia manifiesta (...) de asociarse los obreros con el único fin de mejorar la condición de cada uno... Y como no es el afán de lucro el que impulsa lo que se ha dado en llamar movimiento cooperativo, no pueden reputarse como mercantiles estas sociedades, mientras no resulte claramente de sus Estatutos o del ejercicio habitual de algunos actos de comercio que merecen aquella denominación»⁴.

Si bien son válidos estos argumentos, también es cierto que a ellos subyacían razones ideológicas: las clases dominantes y hacendadas del Derecho en España, ante la posibilidad de que el movimiento obrero las utilizara para «constituir verdaderas sociedades de resistencia contra el capital»⁵, veía en ellas entes peligrosos que requerían de un instrumento de regulación más idóneo para el control político. En consecuencia, mediante la Ley de Asociaciones de 1887, dirigida a desarrollar el contenido político del derecho de asociación, se forzó un espacio legal a las cooperativas en su artículo primero⁶, donde apenas

³ El artículo 124 del Código de Comercio español [contenido en el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>, el 18 de junio de 2015], establece que «Las Compañías mutuas de seguros contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para auxilios a la vejez y de cualquiera otra clase y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, sólo se considerarán mercantiles y quedarán sujetas a las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieren en Sociedades a prima fija».

⁴ GADEA SOLER, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1999, p. 129.

⁵ *Idem*.

⁶ Esta Ley establecía expresamente en el artículo 1 su aplicación a «las cooperativas de producción, de crédito o de consumo». *Vid.* Ley de Asociaciones española, contenida en el Real Decreto de 13 de junio de 1888, recuperada de <https://www.boe.es/buscar/>, el 18 de junio de 2015.

existen otros preceptos aplicables a ella que los referentes a su licitud y publicidad, y a su organización externa en relación con la intervención gubernativa; pero no reguló —porque no le correspondía— el régimen jurídico que exige la realidad económica del fenómeno.

La especialidad de la naturaleza cooperativa tampoco encuentra cobija en el Código Civil español hecho extensivo a Cuba en 1889, pues resultaba contraria al ánimo de lucro previsto como elemento constitutivo de las sociedades tipificadas en este cuerpo jurídico.

Sobre esta base es posible afirmar que la legislación colonial que rigió la cooperativa en la Cuba española fue reflejo de su tiempo, en tanto mostró el escepticismo y las incomprendiones del legislador acerca de un fenómeno cuya identidad jurídica aún no se perfilaba. Resultado de ello, no encontró la institución amparo legal apropiado para desarrollar su doble aspecto económico y social.

III. La Constitución de 1940

En tránsito hacia una nueva regulación jurídica de la cooperativa, pero aún bajo la vigencia e influencia de la legislación colonial, en la Cuba republicana se dictaron varias normas tocantes de la cooperativa y generalmente administrativas, destinadas a regular las ayudas económicas, su uso, disfrute y límites; arrendamientos colectivos para constituir las de explotación agrícola o pecuaria; reglamentaciones laborales; régimen de inscripción; creación, control e inspección; etc.⁷. Estas normas carecieron de la especialización, la profundidad, la generalidad y la coherencia necesarias para impulsar la institución objeto de estudio de forma sistematizada e integral, en función de la satisfacción de las múltiples necesidades económicas y sociales de la población⁸; sino que más bien fue la oligarquía quien la utilizó como fachada para hacer valer sus intereses⁹.

Con la Constitución de 1940, influida por lo más avanzado del constitucionalismo social del momento, por primera vez se supra-orde-

⁷ V. gr.: Ley de 2 de septiembre de 1937; Decreto No. 85 de 1938; Decreto No. 2687 de 1940. Vid. BORGES, M. A.: *Compilación ordenada y completa de la legislación cubana de 1899 a 1950 (ambos inclusive)*, Vol. II, Ed. Lex, La Habana, 1952, pp. 1315-1327; y FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012, p. 181 y ss.

⁸ En esta etapa, los sectores populares cubanos se apoyaron mucho más en el movimiento sindicalista para luchar por sus aspiraciones socioeconómicas, lo cual ha sido bien documentado en PICHARDO, H.: *ob. cit.*, t. IV (Primera Parte), pp. 194 y ss.

⁹ Vid. *Idem*, t. III, p. 521.

naron en el país rasgos suficientes para superar la normativa colonial extrapolada al territorio, por lo que puede identificarse a partir de este momento, una segunda etapa en el tracto histórico del régimen jurídico de la cooperativa.

Para justificarlo vale destacar primeramente su reconocimiento en el artículo 75, cuyo contenido resalta por lo adelantado de considerarla como empresa, teniendo en cuenta que la ACI lo hace por primera vez en 1995. Este criterio consigue distinguirla de las entidades caritativas o benéficas, con las que se mezclaba o confundía en la legislación ordinaria precedente.

Además, la ubicación de este precepto en la Sección Primera del Título Sexto, dedicada al «Trabajo», y no en la Sección Segunda destinada a la «Propiedad», la convierte en una alternativa laboral para la sociedad que necesitaba nuevas fuentes de empleo. Para FERNÁNDEZ PEISO, ello evidencia el criterio constituyente de que «...su naturaleza diferenciada deviene de su contenido sociológico y no de su contenido patrimonial, y que este contenido patrimonial está destinado a realizar una actividad de empresa con todas sus consecuencias, al servicio de sus miembros»¹⁰. Sin embargo, el precepto es omiso con respecto al contenido y el valor asociativo de la institución, reservando al legislador —que nunca las ejerció— plenas facultades para regular su definición, constitución y funcionamiento¹¹; lo cual alcanza mayor importancia si se tiene en cuenta que las múltiples necesidades sociales a cuya satisfacción podía contribuir la cooperativa, superan el título de la sección constitucional en que se ubica («Trabajo»).

Estas carencias en el magno texto contrastan con criterios sobre la cooperativa presentes en la doctrina constitucional patria de estos años, donde se observaba un claro conocimiento sobre la naturaleza de la institución y la obra teórica que la sustenta. En tal sentido destaca ÁLVAREZ TABÍO, quienes después de referenciar a GIDE, FOURIER y otros, concluye que «la cooperativa es una especie de asociación cuyas finalidades son: eliminar el intermediario, conjugar los intereses, satisfacer las necesidades sociales y mejorar las condiciones económicas de sus miembros..., es la única institución capaz de eliminar el antagonismo entre el individualismo y el socialismo, constituye una ley natural pode-

¹⁰ *Ibidem*, p. 60.

¹¹ La única exigencia del constituyente hacia el legislador ordinario fue la de evitar que sirvan las cooperativas para eludir o adular las disposiciones que para el régimen del trabajo establece la propia Constitución [*Vid.* artículo 75 de la Constitución de la República de Cuba de 1940. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 464, de 8 de julio de 1940].

rosa que ha de marcar el futuro de las sociedades..., su desarrollo, en suma, conduce a la eliminación del capitalismo...»¹².

Por otra parte, pese a que la Constitución no establece pautas concretas para asegurar la autonomía e independencia de la cooperativa frente a la Administración o el capital privado, resultó positivo que en el artículo 213, inciso c), emitiera un mandato a los gobiernos municipales para promoverlas en sus formas de producción y de consumo, a la vez que reconoció su vocación para el servicio público¹³.

Estos aspectos positivos fueron resultado de avanzados criterios sobre la institución que trascendieron desde los debates constituyentes. Entre otros destacó FERNÁNDEZ DE CASTRO, quien ponderó a las cooperativas como alternativa válida ante la ineptitud de las instituciones públicas, inclinándose hacia la «...organización de cooperativas porque los particulares construyen y administran mejor y más barato que los organismos oficiales, y el ciudadano que aspira a su mejoramiento económico y cultural, debe realizar algún esfuerzo y nunca esperar todo de la dádiva oficial, que desmoraliza su dignidad y condición de hombre libre»¹⁴. Más adelante ofrecía experiencias propias como argumentos.

En el mismo sentido el delegado REY también reafirmó tal criterio, al considerar a las cooperativas «...una idea brillante, porque se ha demostrado que esas iniciativas (...) bajo la dirección y organización de elementos que conocen las necesidades de sus zonas, que al cabo son las de ellos mismos, darán frutos efectivos y servicios eficaces (...), y mucho de eso que debería hacer el gobierno ahora, y que no hace, podrá ser logrado por la iniciativa fecunda de esas cooperativas, si efectivamente nosotros ponemos en sus manos medios económicos bastantes...»¹⁵.

Lamentablemente, estaba la institución inserta en un contexto histórico-político que le impidió germinar con la suficiente fuerza como para ser más que un medio de sobrevivencia de reducidos sectores marginados económicamente o un mecanismo empleado por algunos grupos influyentes como fachada para enriquecerse de las

¹² ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Teoría General de la Constitución Cubana*, Ed. Jesús Montero, La Habana, 1946, pp. 148 y 149.

¹³ «Artículo 213. Corresponde especialmente al Gobierno Municipal: c) ...propender al establecimiento de cooperativas de producción y de consumo..., todo con carácter de servicio público».

¹⁴ Acta de la sesión de debate 69, del 4 de junio de 1940, en LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941, p. 736.

¹⁵ *Idem*.

prebendas de los gobiernos mediante prácticas corruptas¹⁶ o, al menos, lucrativas¹⁷.

Pese a las carencias del régimen político-jurídico establecido por la Constitución de 1940 para el aprovechamiento de los rasgos inclusivos y democratizadores de la cooperativa, es criterio del autor de este trabajo que su tutela constitucional significó, en sí misma, una evolución en la regulación jurídica de la institución, lo cual se refuerza con el reconocimiento de su carácter de empresa, viable en sus diversos tipos y para la satisfacción de diversas necesidades socioeconómicas de la población, así como en la orden para su fomento desde lo local como mecanismo para favorecer servicios públicos.

IV. La legislación socialista

El triunfo de la Revolución cubana en 1959 fue la antesala de una nueva etapa del régimen jurídico de la cooperativa. Pese a que la Ley Fundamental de este año mantuvo intactos los preceptos que referían a la cooperativa en el texto constitucional de 1940, así como a las carencias en el marco legal cooperativo complementario a la Ley Fundamental, prolongadas de las etapas anteriores, en los primeros meses proliferaron incipientes formas de cooperativas de diferentes tipos (trabajo y consumo) y en diferentes esferas de la economía (*V. gr.*: agrícolas, ganaderas, carboneras, pesqueras, de producción de hilado, de maestros, etc.), que sirvieron como alternativa a los sectores más des-

¹⁶ *Vid.* FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La cooperativa. Bases para su regulación en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012, p. 183. Un criterio diferente para explicar la poca eficacia de las aspiraciones constituyentes con la cooperativa ofrece ÁLVAREZ TABÍO: «Entre nosotros, el movimiento es muy débil debido, quizá, a la carencia de virtudes sociales de que se acusa a los latinos. Con razón se ha dicho que carecemos de disciplina y cohesión, y sin embargo nos sobra audacia e inteligencia crítica; que somos indisciplinados, poco previsores, de un espíritu individualista, rayano en el anarquismo, y que difícilmente nos sometemos voluntariamente a las decisiones de la mayoría. A todo esto hay que añadir que carecemos del espíritu de empresa, prefiriendo inmovilizar los capitales en inversiones seguras al emprender cualquier comercio o industria» [ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Teoría General de...*, p. 149]. A opinión del autor de este trabajo, este es un criterio —cuando menos— subjetivo.

¹⁷ JIMÉNEZ SOLER referencia para 1958 cinco cooperativas entre las empresas más importantes del país (Cooperativa Avícola Industrial S.A.; Cooperativa Azucarera Estrada Palma S.A.; Cooperativa de Cebadores de Camagüey S.A.; Cooperativa de Ómnibus Aliados S.A.; Cooperativa de Seguros Aliados del Transporte S.A.), todas ellas constituidas bajo la forma jurídica de sociedades anónimas [*Vid.* JIMÉNEZ SOLER, G.: *Las empresas de Cuba 1958*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2004, pp. 219-222].

favorecidos del país para enfrentar las carencias económicas y sociales del momento¹⁸.

La Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959, además de entregar la tierra a los campesinos, promovió en ellos el compromiso para cooperativizarse¹⁹, de lo cual se derivó un proceso asociacionista que tuvo un importante punto de referencia entrada la década de los 60 con la creación de las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS).

Debe resaltarse que en estos años, la cooperativa —generalmente— no gozó de autonomía²⁰, ni fue resultado de la iniciativa

¹⁸ Vid. FERNÁNDEZ PEISO, A: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011, pp. 368 y ss. Además, existen referencias legales sobre la creación del Departamento de asociaciones y cooperativas de consumo y producción agrícola, comerciales e industriales del Ejército Rebelde, adscrito al Ministerio de Defensa [Vid. Artículo 1, apartado 5 de la Ley No. 100 de 23 de febrero de 1959, sobre «Creación de Departamentos de Asistencia Educacional y Técnica a las Fuerzas del Ejército Rebelde», Gaceta Oficial No. 33 de 26 de febrero de 1959]. No obstante, resulta sugerente que solo algunos meses después, con la extinción del Ministerio de Defensa, este Departamento quedó adscrito al INRA [Vid. Artículo 2 de la Ley No. 599 de 16 de octubre de 1959, sobre «Supresión del Ministerio de Defensa y adscripción de determinados Departamentos a los Órganos que se indican», Gaceta Oficial de 17 de octubre de 1959].

¹⁹ El artículo 43 de la Ley de Reforma Agraria de 17 de Mayo de 1959 [Gaceta Oficial de 3 de junio, reproducida en NAVARRETE ACEVEDO, C.R.: *Legislación y documentos sobre Derecho Agrario cubano*, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, La Habana, 1984, pp. 120 y ss.], ordenaba que «Siempre que sea posible, el Instituto Nacional de Reforma Agraria fomentará cooperativas agrarias...». A propósito de la aplicación de la Ley en este sentido se explicó: «En la formación de esas Cooperativas es donde tendrá el Gobierno las mayores dificultades a vencer. No será ya la lucha natural con los perjudicados..., sino la batalla con los beneficiados..., cuyo afán de mejorar y recibir las mayores ventajas los puede llevar a fricciones antagónicas que traigan el fracaso del plan. Es aquí donde los millares de campesinos y personas que reciban un bien tan grande, tienen que demostrar que son agradecidos; que aprecian lo que por ellos se ha hecho...» [LÓPEZ CASTILLO, R.: *La Ley de Reforma Agraria, con explicaciones prácticas y formulaciones de escritos y acta notarial*, Ed. Lex, La Habana, 1959, p. 51]. «Los campesinos se irán incorporando a la cooperativa en forma progresiva, según se vayan convenciendo con la prédica paciente y con el ejemplo concreto... y por esta vía irán al socialismo...» [AGUIRRE, S.: *La Revolución Agraria*, La Habana, 1961, p. 20].

²⁰ La Ley de Reforma Agraria de 17 de mayo de 1959 [ob. cit.], en su artículo 43 establecía que «Las cooperativas agrarias que organice el INRA en las tierras que se disponga en virtud de lo preceptuado en esta Ley, estarán bajo su dirección, reservándose el derecho de designar los administradores de las mismas al objeto de asegurar su mejor desenvolvimiento en la etapa inicial de este tipo de organizaciones económicas y sociales y hasta tanto se le conceda por Ley una autonomía mayor»; y en el artículo 44 rezaba la propia Ley que «El INRA prestará su apoyo a las cooperativas formadas por

consciente y espontánea de sus miembros, sino producto del accionar político del Gobierno Revolucionario que, con respaldo popular²¹, utilizó esta forma asociativa como instrumento para colectivizar beneficios sociales²²; para promover la participación en la gestión de los recursos nacionalizados²³; para asegurar las inversiones estatales²⁴; para optimi-

campesinos o trabajadores agrícolas..., según el régimen interno reglamentado por el propio Instituto». Tales facultades se materializaron, por ejemplo, en la Resolución No. 71 de 22 de octubre de 1959 [Vid. Gaceta Oficial de 30 de octubre de 1959], mediante la cual se creó la «Cooperativa de Obreros Henequeneros». Otro ejemplo lo constituye la Resolución No. 462 del INRA, de 6 de enero de 1964, que en su apartado segundo dispuso que «Se crea en cada provincia, bajo la dependencia del Delegado Provincial del Vice-Ministerio de la Producción Privada y Cooperativa, una empresa denominada Empresa Provincial de Servicios y Abastecimiento al Sector Privado..., teniendo a su cargo la prestación de abastecimiento, maquinaria y servicios técnicos a la producción privada» [Gaceta Oficial No. 8, de 14 de enero de 1964].

²¹ «Yo le pregunto al pueblo si está de acuerdo o no con que el Gobierno Revolucionario organice cooperativas de consumo en el campo para evitar que los campesinos paguen el doble por las mercancías (Exclamaciones de Aprobación)... Yo le pregunto al pueblo si está de acuerdo o no con que... los campesinos y carboneros... tengan sus cooperativas y sus camiones, para vender su carbón y no ser víctimas de la explotación (Exclamaciones de Aprobación)...» [CASTRO RUZ, F.: Discurso pronunciado ante el pueblo congregado en el Palacio Presidencial para reafirmar su apoyo al Gobierno Revolucionario y como protesta contra la agresión perpetrada contra el pueblo de La Habana por aviones extranjeros, el 26 de octubre de 1959].

²² «Nosotros no solamente estamos desarrollando los cultivos, sino que estamos preparando las condiciones de vivienda ideal, de escuela ideal, de asistencia ideal a sus necesidades de salubridad; en fin, que cada cooperativa será un modelo» [CASTRO RUZ, F.: Discurso pronunciado en el acto de clausura del Primer Foro Nacional de la Reforma Agraria, efectuado en el Capitolio Nacional el 12 de julio de 1959].

²³ «Así que nosotros, si expropiamos una colonia de caña de 100 caballerías, no la destruimos, reunimos a las familias de los obreros agrícolas de aquella finca, las llamamos, hacemos una cooperativa, fundamos un pueblo con escuelas, con campos deportivos, con dispensario médico, con tiendas del pueblo allí para que compren barato; se cultiva la finca en cooperativa con arados, se abona, se riega; producimos en 50 o 60 caballerías lo mismo que antes se producía en 100... Así que en vez de disminuir la producción lo que hacemos es aumentarla; en vez de dividir la colonia, la organizamos en una cooperativa, tiene todo el mundo trabajo, tiene todo el mundo crédito, se utiliza la tierra, se produce el doble y los campesinos reciben las utilidades» [CASTRO RUZ, F.: Discurso pronunciado en la ciudad de Santa Clara, el 21 de junio de 1959].

²⁴ «En la primera etapa de las cooperativas, donde los campesinos van a recibir allí el producto íntegro de su trabajo, el Instituto Nacional de la Reforma Agraria solo interviene en la designación de los administradores, sencillamente para garantizar la producción... nosotros garantizamos la inversión correcta de todos los recursos de que se disponga» [CASTRO RUZ, F.: Discurso pronunciado en el acto de clausura del Primer Foro Nacional de la Reforma Agraria, efectuado en el Capitolio Nacional, el 12 de julio de 1959].

zar el aprovechamiento de los recursos²⁵; y para ordenar y planificar la producción²⁶.

Por otra parte, la posición del Ché durante los primeros años de la Revolución no favoreció la proliferación de las cooperativas. El líder revolucionario optó por implementar la organización económica del país como una gran maquinaria administrativa²⁷ y, una vez fue nombrado Ministro de la Industria, creó un sistema de trabajo dentro del ramo destinado a fortalecer la gestión obrera de los medios de producción desde la empresa estatal²⁸. Esta postura estuvo influenciada por las experiencias soviéticas de los koljoses que por estos años funcionaban —*de facto*— como formas de producción capitalistas²⁹, generadoras de una superestructura que imponía un retorno progresivo al capitalismo³⁰.

²⁵ «Si tiene 200 caballerías, no se reparte; se hace una cooperativa, porque es mejor, porque usted utiliza el mismo regadío para todos, los mismos equipos para todos, la misma siembra para todos y entonces todo le sale más barato y a ese campesino, si en vez de darle un pedazo para que la cultive por su cuenta, la cultivan entre todos, ganan más y van a vivir en familia... Ahora van a ganar mucho más que antes, porque van a ganar el sueldo, más las utilidades de la venta... » [CASTRO RUZ, F.: Discurso pronunciado en la ciudad de Santa Clara, el 21 de junio de 1959].

²⁶ «Para mantener el consumo, para mantener la riqueza, para hacer la Reforma Agraria, no es posible repartir la tierra en un millón de pedacitos... Deben instalarse cooperativas en los lugares que sean propicios a este tipo de producción y hacerse un cultivo planificado de los terrenos» [CASTRO RUZ, F.: Discurso de clausura del Primer Congreso Provincial Campesino en Santiago de Cuba el 24 de febrero de 1959].

²⁷ «No se entiende cómo pueden suprimirse los métodos coercitivos y remplazarlos por económicos. Si se hacen automáticos estos, se vuelve a una sociedad anárquica, si se guían por un plan central el Estado debe estar allí para velar. Lo que sucede o debe suceder es el cambio cualitativo siguiente: los obreros, el pueblo en general, decidirán sobre los grandes problemas del país..., en las localidades decidirán sobre problemas concretos..., pero el plan y la producción será obra de los especialistas, y no puede cambiarse por voluntades individualizadas, aunque sean en forma colectiva. El quid está en considerar la organización económica como una gran maquinaria; el pueblo tiene derecho a dictarle las normas a esa maquinaria, y vigilar que las cumpla, pero no introducirse en su engranaje» [GUEVARA DE LA SERNA, E. (Ché): *Apuntes críticos a la economía política*, II Edición, Centro de Estudios Ché Guevara, Ocean Press y Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012, pp. 183 y 184].

²⁸ *Vid.* «Selección de Actas de Reuniones efectuadas en el Ministerio de Industrias», en GUEVARA DE LA SERNA, E. (Ché): *ob. cit.*, Anexo 2, pp. 231 y ss.

²⁹ Además de que se promovía la productividad en los koljoses con mecanismos económicos que alimentaban el ánimo de lucro en sus asociados, también denuncia el Ché casos referidos por la prensa soviética de koljoses que, para conseguir algunas de sus cosechas, dependían de la fuerza de trabajo que contrataban. *Vid.* GUEVARA DE LA SERNA, E. (Ché): *ob. cit.*, pp. 54 y 55.

³⁰ *Vid. Idem*, pp. 27 y 187.

A criterio del autor de este trabajo, precisamente porque no es la forma koljosiana la propia del socialismo, sino de la URSS³¹, no deben absolutizarse los criterios de que la cooperativa «...no es una forma socialista»³², o que «...tiene contradicciones frente a la gran colectividad...»³³, o que «...genera capitalismo y burguesía constantemente...»³⁴, porque no son estos rasgos inherentes a la institución cuando se concibe y se manifiesta de acuerdo a su naturaleza social y no lucrativa; como tampoco lo son de la empresa estatal, aun cuando en ocasiones haya generado falta de sentido de pertenencia, ineficiencia, burocratismo y corrupción. En la orientación correcta de ambas «formas» (cooperativa y estatal), juegan un papel trascendental elementos de la superestructura como la cultura, la educación, la ética y el Derecho.

No obstante, la tendencia en la conformación de empresas en el país, tras la búsqueda de mecanismos de socialización de la propiedad, como vía para excluir «...la división de los hombres en poseedores de los medios de producción y desposeídos de ellos, y que las relaciones personales se basen en la colaboración y ayuda mutua»³⁵, rápidamente desembocó en la estatalización de la propiedad y de su gestión a gran escala. Por ello, para 1968 prácticamente todos los medios de producción habían pasado a propiedad estatal, entendiéndose así terminado el proceso de socialización de la propiedad³⁶.

De esta forma, se concentró la cooperativa en algunas fracciones del sector agropecuario de la economía. Para explicarlo, AZCUY razona —con base en el pensamiento de Fidel CASTRO RUZ— que «...hubiera sido un retroceso desde el punto de vista social convertir a los obreros en propietarios cooperativos. La organización cooperativa quedó entonces como un escalón de avance para los campesinos que continuaban la explotación individual de la tierra»³⁷. Es por ello que se promueve desde el poder, llegados los años 70, «...bajo la óptica de aproximarlas a las formas estatales de gestión existentes»³⁸, la forma-

³¹ *Vid. Ibidem*, p. 166.

³² *Ibidem*, p. 119.

³³ *Ibidem*, p. 104.

³⁴ *Ibidem*, pp. 57 y 58.

³⁵ ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989, p. 84.

³⁶ *Vid.* CASULLERA ARRATE, R.: «*La Propiedad Personal en nuestra Constitución*», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50 y ss.

³⁷ AZCUY, H.: «*Análisis de la Constitución cubana*», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, p. 53.

³⁸ FERNÁNDEZ PEISO, A.: «*Notas características del...*», *ob. cit.*, p. 369. Y es que la propiedad cooperativa fue entendida como «...una forma inferior de propiedad socialista,

ción de las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA). Estas nuevas formas cooperativas, significaron un progreso en el propósito político de socializar la propiedad³⁹, pues con ellas los campesinos venden sus medios a la cooperativa y pasan a ser propietarios y trabajadores colectivos; a diferencia de las CCS que ya existían, donde la asociación es básicamente a efectos de obtener créditos y servicios del Estado, pero manteniendo sus miembros la condición de propietarios individuales de la tierra y demás medios de producción.

Estas dos únicas formas de cooperativización —campesinas— que efectivamente se consolidaron en el país (CCS y CPA), adquieren por fin reconocimiento legal tras la promulgación de la Constitución socialista cubana el 24 de febrero de 1976, en cuyo artículo 20 se tuteló el derecho de los agricultores pequeños a agruparse a los efectos de la producción agropecuaria y de obtener créditos y servicios estatales; derecho no reconocido a otros sectores del pueblo trabajador que para entonces no resultó necesario pues el Estado se erigía como garante de sus necesidades.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la institución, en este precepto se entiende como forma de propiedad, criterio que sigue el Código Civil de 1987 al ubicarla en su TÍTULO II: DERECHO DE PROPIEDAD, CA-

cuyo origen se debe a que en el socialismo todo el poder pertenece a los trabajadores, y el Estado es el propietario de todos los medios fundamentales de producción. Visto así la propiedad cooperativa es también propiedad social, pero con rango inferior a la estatal, ya que mientras esta forma de propiedad pertenece a toda la nación, la propiedad cooperativa pertenece al grupo de cooperativistas que se han integrado voluntariamente» [CANTÓN BLANCO, L.E.: CANTÓN BLANCO, L.E.: *Conferencias de Propiedad y Derechos Reales*, Ed. ENSPES, La Habana, 1982, p. 180]. De igual forma plantea el profesor MIR PÉREZ que «La Revolución Socialista proclama la propiedad socialista, cuyo titular es el Pueblo, con la forma de Propiedad Estatal Socialista; la cooperativa agropecuaria de los agricultores pequeños, forma secundaria socialista...» [MIR PÉREZ, J.: *Derecho de Propiedad*, t. I, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente, ENSPES, 1984, p. 3].

³⁹ En el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba pudo apreciarse la voluntad política de propiciar la colectivización de los campesinos y obreros agrícolas cuando en el punto Sexto de la Resolución Sobre la Cuestión Agraria y las Relaciones con el Campesinado, se deja en claro que «Se trata de un proceso gradual, cuyo ritmo más o menos rápido dependerá de dos factores que ejercen entre sí una influencia recíproca: el desarrollo de las fuerzas productivas y la profundización de la conciencia del campesinado y del trabajador. Como ambos factores están constantemente avanzando en nuestro país, este proceso puede ser de mayor o menor moderación, pero, desde luego, no será eterno». De igual forma, en el punto Décimo se ordena que «Bajo la orientación y guía del Partido, corresponde a la ANAP un papel fundamental en la paciente y sistemática labor de divulgar, esclarecer, convencer, conquistar, a cada familia campesina para el propósito de marchar, llegado el momento, hacia formas socialistas de producción...».

PÍTULO II: FORMAS DE PROPIEDAD; SECCIÓN TERCERA: PROPIEDAD COOPERATIVA. Esta concepción, igualmente presente en la legislación especial agraria (Ley No. 36, De Cooperativas Agropecuarias, de 22 de julio de 1982 y con posterioridad la vigente Ley No. 95, De Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios, de 2 de noviembre de 2002 que derogó la anterior), lleva a advertir que «...el modelo jurídico adoptado, está distanciado de la naturaleza social de la institución cooperativa, pues en él se privilegia el componente administrativo-patrimonial, sobre el asociativo...»⁴⁰, lo cual ha obstaculizado que el Derecho consolide a la institución conforme a su identidad y que se aprovechen sus cualidades intrínsecas en función del desarrollo del país.

El criterio agrarista y patrimonialista ha caracterizado la concepción de la cooperativa en el diseño constitucional socialista cubano. El debate en torno a su definición en el seno de la Asamblea Nacional del Poder Popular (ANPP), con motivo de la reforma constitucional del 10 de julio de 1992 lo evidenció.

Existió consenso en que la preceptiva constitucional, al caracterizarlas, debía exaltar su importancia; por eso el diputado y entonces Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros CASTRO RUZ (Fidel), insistió en «...lo de «avanzada y eficiente» porque hay que elogiarlas, moralmente hay que apoyar a las cooperativas»⁴¹. Pero de igual forma fue aceptado sin discusión que se regulara constitucionalmente como una «forma de propiedad»⁴², algo que en sí mismo no es negativo porque resguarda la titularidad sobre sus bienes; pero que al entenderse como su naturaleza jurídica, reduce sustancialmente sus múltiples potencialidades asociativas.

Importante polémica generó el hecho de que con el Proyecto de Reforma se pretendiese conservar la definición de la cooperativa como una «forma colectiva de propiedad», pues para algunos no indicaba con claridad su lugar y papel al interior del sistema socioeconómico establecido, algo que evidenció los prejuicios sobre su congruencia con el socialismo o, más bien, con el modelo de socialismo asumido.

⁴⁰ FERNÁNDEZ PEISO, A.: *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006, p. 27.

⁴¹ Acta contentiva de la discusión del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional; Décimo Período Ordinario de Sesiones, Tercera Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular; días 10, 11 y 12 de julio de 1992, p. 185.

⁴² *Idem*.

En este sentido, la diputada CASTRO ABRALDES expresó que: «... cuando se habla de propiedad social, existen diferentes formas. Cuando enmarcamos entre las formas de propiedad social la propiedad cooperativa, la identificamos como una propiedad colectiva. En la literatura económica (...) a este tipo de propiedad cooperativa nuestra le ponemos el apellido de propiedad colectiva socialista... [Por tanto] pienso que la terminología más adecuada para utilizar aquí constitucionalmente es la de «propiedad colectiva socialista»»⁴³.

Sobre esta misma cuestión ya había precisado el diputado CASTRO Ruz (Fidel), que no era suficiente con que se declarara a la cooperativa como «una forma avanzada y eficiente de propiedad colectiva», pues esta definición genérica también serviría a la sociedad anónima y no existía la intención de confundirlas⁴⁴.

A estos criterios se opuso el diputado RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ afirmando que «...la forma colectiva puede ser socialista o puede no ir inclinada al socialismo», a lo que agrega que la cooperativa «No puede ser «propiedad socialista» porque no siempre la forma colectiva va dirigida al socialismo», prefiriendo más bien el término de «propiedad colectiva»⁴⁵. También se defendió por el diputado RAMÍREZ CRUZ no incluir el adjetivo «socialista» para caracterizar a esta forma de propiedad, pues a su consideración «...el concepto de propiedad socialista es la propiedad de todo el pueblo y ésta es una propiedad de grupo, es decir, no es una propiedad de toda la sociedad»⁴⁶.

Pero, en última instancia, el verdadero carácter de la propiedad no viene determinado por cómo se proclame ésta en la norma jurídica, sino por la naturaleza de las relaciones de producción en que se desenvuelva⁴⁷. Más importantes que adjetivos para acompañar a la institución, es que el Derecho le perfile objetivos socialistas a los que habrá de contribuir de acuerdo a los límites que el propio Derecho establezca. Además, no existe razón para desconocer que se trata de una aspiración, que como cualquier otra debe ser conquistada.

En busca de consenso para este debate, el Presidente de la Asamblea propone sustituir la fórmula original de «forma de propiedad colectiva», no ya por la de «forma de propiedad colectiva socialista» propuesta, sino por la que definitivamente se aprobó: «forma de pro-

⁴³ *Ibidem*, pp. 188-189.

⁴⁴ *Vid. Ibidem*, p. 185.

⁴⁵ *Vid. Ibidem*, p. 186.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 187.

⁴⁷ AZCUY, H.: *ob. cit.*, p. 52.

ducción socialista»⁴⁸, lo cual introduce sobre lo regulado, a consideración del autor, una ambigüedad en su definición constitucional, lo que agudizó la falta de claridad sobre los rasgos y funciones que se le asignaban.

Sobre el carácter agropecuario de la cooperativa, las interpretaciones doctrinales al texto constitucional cubano de 1976 habían estado divididas: Para algunos «la Constitución reconoce a la cooperativa como una propiedad agraria, sin hacerla extensiva a ningún otro tipo de explotación económica»⁴⁹, viéndose en su definición constitucional un límite para su expansión legal a otros sectores de la economía. Para otros en cambio, «la enumeración constitucional de las formas de propiedad no es taxativa, por lo cual es factible que la ley establezca la autorización para otras modalidades o posibilidades de la propiedad cooperativa»⁵⁰.

Al respecto, durante el proceso de discusión y aprobación del Proyecto de Reforma Constitucional de 1992, el diputado CASTRO RUZ (Fidel) alertó que «...toda la perestroika empezó hablando de cooperativas, de cooperativas de servicios, cooperativas de tiendas, cooperativas de negocio, y todo camino del capitalismo a toda velocidad. No debemos olvidarnos de esos otros pequeños riesgos de que parezca exaltada demasiado la propiedad cooperativa. Creo que debiéramos distinguir un poco y decir «de propiedad cooperativa agrícola», para distinguirla frente a cualquier tendencia de querer generalizar el concepto de la cooperativa, porque si funciona en la agricultura, debemos decir «forma de propiedad cooperativa agrícola»»⁵¹.

Justificada era la prudencia, pues pervivía el fantasma del derrumbe del campo socialista y resonaban los retóricos augurios que, desde afuera del país, aseguraban que el régimen socioeconómico y político cubano se revertiría. Este entramado de circunstancias negativas, creaba una coyuntura compleja para implementar —con las inevitables dosis de experimentación— los cambios que el modelo económico requería.

⁴⁸ Vid. Acta contentiva de la discusión del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional; Décimo Período Ordinario de Sesiones, Tercera Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular; días 10, 11 y 12 de julio de 1992, p. 188.

⁴⁹ AZCUY, H.: *ob. cit.*, p. 54.

⁵⁰ VEGA VEGA, J.: *Derecho Constitucional revolucionario en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1988, p. 159.

⁵¹ Acta contentiva de la discusión del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional, Décimo Período Ordinario de Sesiones, Tercera Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, días 10, 11 y 12 de julio de 1992, pp. 189-190.

Conclusión positiva de ese contexto fue la de no continuar imitando aquel modelo de socialismo, mucho menos en una etapa que, mostrada en un inicio como alternativas de solución a sus crónicas deficiencias, hubo de llevarlo definitivamente a fenecer⁵². Pero, no debe suponerse que algún elemento no sería de factible implementación en Cuba tan solo porque formó parte de la perestroika⁵³. A criterio del autor de este trabajo, la expansión del sector cooperativo no es, en sí misma, un factor de riesgo para la continuidad del socialismo: cada circunstancia debe valorarse con sentido del momento histórico y ningún fenómeno puede juzgarse bien fuera de su contexto. «No hay otra alternativa posible, es necesario ser dialécticos y creadores»⁵⁴, solo con respeto a esta premisa podrá medirse eficazmente la actual factibilidad de las cooperativas en sectores de la economía cubana diferentes al agropecuario.

En un balance sobre estos debates en la Asamblea Nacional del Poder Popular, destacan las tergiversaciones político-ideológicas existentes en torno a la institución, que afectaban su concepción teórica e impedían que se favoreciera en su definición constitucional. Estas tergiversaciones, impidieron que su régimen jurídico constitucional —y legal— facilitara su contribución a la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de sus miembros y de la comunidad en que se desarrolla.

Posterior a la reforma y como resultado del contexto de crisis económica y de la reducida sostenibilidad del modelo agrario ampliamente

⁵² La *perestroika* o reestructuración de la economía soviética, desarrollada por Miail Gorbachov a partir de 1985 en la URSS, en sus inicios (1985-1987) pretendió perfeccionar la gestión económica en los marcos del socialismo, pero la aplicación de la política diseñada con este fin desembocó (1988-1989) en una crisis que conlleva a que se comience a buscar un cambio fuera del sistema socialista, para finalmente (1990-1991) abandonar esta opción y asimilar la economía de mercado capitalista como única solución a los problemas económicos que enfrentaba aquel país. Vid. RODRÍGUEZ GARCÍA, J.L.: «La *perestroika* en la economía soviética 1985-1991», en *Revista Internacional Marx Ahora*, No. 22, La Habana, 2006, pp. 57-67.

⁵³ De hecho, no sería acertado culpar del descalabro a que conllevó la nueva política de reestructuración económica tan solo a sus precursores, debemos recordar que ella estuvo precedida de varias décadas plagadas de errores de todo tipo: el proceso de colectivización forzosa de los campesinos; el terror político desarrollado por Stalin; la ausencia de un auténtico centralismo democrático como método sistemático de gobierno, la separación cada vez mayor del Partido —y sobre todo su máxima dirección— de las masas populares; la burocratización del trabajo político ideológico; el formalismo; el oportunismo y el dogmatismo; son solo algunos de ellos. Vid. *Ibidem*, p. 53.

⁵⁴ CASTRO RUZ, F.: «Reflexión «Regalo de reyes»», La Habana, 14 de enero de 2008, recuperado de www.cubadebate.cu/reflexiones-fidel/2008/01/14/regalo-reyes, el 23 octubre de 2010.

estatalizado, otro acontecimiento importante en el ámbito cooperativo ocurre cuando el Estado cubano se vio forzado a aprobar el Decreto Ley 142 del 20 de septiembre de 1993, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» y a crear, por su iniciativa, estas nuevas formas de producción cooperada (UBPC) a partir del fraccionamiento estructural de la gran propiedad agrícola estatal. De esta forma, el Estado conservó la propiedad de la tierra y convirtió a los obreros agrícolas en usufructuarios de ella y propietarios del resto de los medios de producción necesarios para su explotación.

En las UBPC, es donde mejor se observa que al regularse las relaciones jurídicas entre el Estado y las cooperativas agropecuarias en Cuba, se asumió un modelo absorbente⁵⁵ o de dependencia⁵⁶ que ha limitado de forma sustancial la autonomía que debe caracterizarlas. Este planteamiento se basa —entre otros aspectos— en la intervención de la autoridad pública al determinarse su objeto social; en las limitaciones legales a la libertad contractual; en el carácter formal de las relaciones contractuales con las empresas estatales y en los requerimientos administrativos para su constitución y disolución⁵⁷. Por tanto, la UBPC «es una forma de organización empresarial, fruto del rediseño de la propiedad estatal, que vincula en un sistema peculiar de relaciones económicas la gestión cooperativa con la dirección centralizada»⁵⁸, pero no surgió como resultado de la iniciativa consciente de sus asociados, ni cuenta con todos los caracteres básicos de una cooperativa.

Sobre esta base, puede concluirse que la regulación jurídica de la cooperativa en el diseño socialista cubano ha respondido más al dirigismo de resortes políticos supra-ordenadores, legitimados por el noble propósito de socializar la propiedad sobre los medios de producción y/o los resultados de su producción, que a la consciente voluntad de los asociados de utilizar a la cooperativa como un medio para la satisfacción de

⁵⁵ Vid. CRACOGNA, D.: «La legislación cooperativa en el mundo de hoy», documento presentado en el *Seminario de Legislación Cooperativa* en Uruguay el 22 de noviembre de 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, el 12 de febrero de 2013.

⁵⁶ Vid. ROSEMBURG, T.: *La Empresa Cooperativa*, Ed. CEAC, Barcelona, 1985, p. 104; referenciado por FERNÁNDEZ PEISO, A.: *Lecturas en pro...*, *ob. cit.*, p. 137.

⁵⁷ Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Universidad de Deusto, Bilbao, 2013, pp. 142 y ss.

⁵⁸ LÓPEZ LABRADA, A. y RODRÍGUEZ MEMBRADO, E.: «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo...*, *ob. cit.*, p. 362.

sus necesidades socioeconómicas comunes y la de su comunidad. Como consecuencia de ello, se ha constreñido a los agricultores pequeños, pese a ser Cuba un Estado de trabajadores, el derecho a asociarse en cooperativas, desaprovechándose las potencialidades de la institución fuera de esta esfera. Además, su naturaleza jurídica se redujo a forma de propiedad, obviándose la riqueza axiológica de las relaciones sociales que genera; se limitaron sus fines constitucionalmente reconocidos a la producción agropecuaria y la obtención de créditos y servicios estatales, cuando ella puede dirigirse a muchos otros propósitos socioeconómicos; y se le ha configurado un ambiente institucional con altos niveles de dependencia y paternalismo estatal, como si el Derecho no pudiese equilibrar, en pos del desarrollo sostenible del país, el ejercicio de la autonomía cooperativa y la responsabilidad social que le corresponde.

Estos elementos, a criterio del autor, permiten afirmar que el antiguo modelo agrarista del cooperativismo nacional se encuentra agotado y urgido de estudios teóricos con miradas que trasciendan sus estrechos márgenes, para ofrecerle perspectivas más generales e integrales.

V. El actual proceso de expansión de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y perspectivas jurídicas

El VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, celebrado en abril de 2011, aprobó los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución con el objetivo de sentar las pautas necesarias para conducir el proceso de actualización del modelo económico socialista en que hoy se encuentra inmerso el país. Los puntos del 25 al 29 de estos Lineamientos, agrupados bajo el título de «LAS COOPERATIVAS», establecieron los aspectos básicos para la inserción de éstas en un nuevo «MODELO DE GESTIÓN ECONÓMICA» que planeó expandir estas formas asociativas hacia otras esferas de la economía diferentes a la agropecuaria⁵⁹.

⁵⁹ Estos Lineamientos fueron revisados por el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba en abril de 2016, y el nuevo documento ratifica y actualiza esta política. *Vid.* VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*, abril de 2016, aprobados además por la Asamblea Nacional del Poder Popular en julio del propio año, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>, el 2 de octubre de 2016, puntos 15 y 16 principalmente.

Los referidos Lineamientos relativos a las cooperativas, fueron desarrollados originalmente por un paquete legislativo con carácter experimental. Estas disposiciones, entraron en vigor el 11 de diciembre de 2012 cuando se publicó la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 53, contentiva del Decreto-Ley No. 305, de 15 de noviembre de 2012, «De las Cooperativas No Agropecuarias» y del Decreto No. 309 del 28 de noviembre de 2012, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias»; entre otras normativas que configuraron el marco regulatorio provisional para las nuevas Cooperativas no Agropecuarias (CNA) en Cuba.

Al acontecer estas novedades legislativas, que inmediatamente tuvieron una repercusión práctica⁶⁰, se identificaron como limitaciones jurídicas para la cooperativa en Cuba, que responde a insuficiencias arrastradas de etapas precedentes y a otras más recientes, las siguientes⁶¹:

1. *Insuficiencias en su regulación constitucional* (artículo 20 de la Constitución cubana de 24 de febrero de 1976), en tanto el magno texto no tutela el derecho de otros trabajadores diferentes a los agricultores pequeños a asociarse en cooperativas y, por tanto, no reconoce su existencia más allá del sector agropecuario de la economía. Además, reduce su naturaleza jurídica a forma de propiedad, descuidando así el vínculo cooperativo, la finalidad de servicio que le asiste, y los valores y principios que le resultan consustanciales. En definitiva, no contiene una institucionalización de la cooperativa como figura autónoma, en relación de complementariedad con otros entes públicos y privados, para la satisfacción de las necesidades socioeconómicas de las personas.
2. *Ausencia de una concepción armonizadora y homogénea acerca de las cooperativas y su naturaleza jurídica*, lo cual está

⁶⁰ Las cooperativas no agropecuarias aprobadas en el país fueron 514. Aproximadamente el 88% de estas nuevas cooperativas se concentra en tres sectores: Comercio, Gastronomía, y Servicios Técnicos y Personales (59%); Construcción (19%); e Industria (10%). *Vid.* OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS E INFORMACIÓN (ONEI): «*Listado de cooperativas no agropecuarias con su código*, marzo de 2016, recuperado de www.one.cu/ryc/cambian/CNoA.rar, el 4 de octubre de 2016. En este mismo sentido «*Autorizadas 16 cooperativas no agropecuarias en primer trimestre de 2016*», recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/06/29/autorizadas-16-cooperativas-no-agropecuarias-en-primer-trimestre-de-2016/>, el 4 de octubre de 2016.

⁶¹ *Vid.* RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. No. 1 Coletânea IBECOOP, Ed. Vincere Asociados, Brasilia-DF, 2017, p. 110.

directamente ligado a la no existencia de una legislación general unificadora y armonizadora del sector, que se expresa actualmente en la pluralidad de normas, dispersas (algunas con carácter experimental), que lo fracturan entre lo agropecuario y lo no agropecuario, y que presentan poca sistematicidad y coherencia entre sí. Esto unido a antinomias o contradicciones derivadas del reglamentarismo excesivo y de la diversidad en las bases contextuales a las que responden. De esta forma quedan en entredicho los rasgos y principios de la institución, así como la posibilidad de determinar normas supletorias aplicables sin distorsionarle su naturaleza. Todo ello redundaría en afectaciones a la identidad de las cooperativas y al empoderamiento del que precisan para transformar su medio económico-social.

3. *Permanencia de un modelo absorbente en las relaciones de la cooperativa con el Estado*, que aunque en los últimos años muestra una tendencia a su flexibilización⁶², afecta la autonomía de esta desde el proceso para su constitución y hasta el de su disolución, pasando por la determinación de su objeto social, por la planificación de su actividad económica y por las características de sus relaciones contractuales. A esto se une la ampliación de los entes públicos que interactúan con las cooperativas promoviéndolas, autorizándolas, calificándolas y controlándolas, los cuales se han diversificado tanto como las esferas de la economía en que estas funcionan y, con ellos, los métodos, políticas y disposiciones que se le aplican. Tal atomización limita la consolidación de la identidad de la figura por sobre la esfera de la economía en que se desarrolle.

En la agudización de los efectos negativos de estas limitaciones ha incidido la generalizada falta de cultura jurídico-cooperativa, que ha derivado en que el legislador, el aplicador de la norma cooperativa y la sociedad en general, arrastren hacia estas formas asociativas los esquemas de la empresa estatal o los importen de las formas capitalistas.

Como resultado de estas limitaciones en la plataforma jurídico-institucional, el proceso de expansión de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional se ha visto afectado. Entre las dificultades reconocidas oficialmente está la apropiación indebida de recursos y de ingresos; las personas que fungen como socios de varias cooperativas a la vez; deficiencias en los registros contables; utilización de créditos bancarios con fines diferentes para los cuales se otorgaron; y algunos

⁶² Vid. RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La autonomía cooperativa...», *ob. cit.*, pp. 142 y ss.

hechos de corrupción. Además se ha dicho que algunas cooperativas han actuado como empresas privadas, donde el presidente ejerce como si fuera el dueño, con un mínimo de socios, a la vez que realizan su gestión fundamentalmente contratando los servicios de trabajadores por cuenta propia como asalariados, para luego repartir las utilidades solo entre los socios, poniéndose de manifiesto también diferencias significativas e injustificadas en los ingresos que reciben estos últimos⁶³.

Sobre esta base, se ha decidido, «antes de continuar avanzando en la creación de nuevas cooperativas, consolidar lo avanzado, generalizar los aspectos positivos, que no son pocos, y enfrentar resueltamente las ilegalidades y otras desviaciones que se apartan de la política establecida»⁶⁴. Esta directriz ha derivado en «hacer más efectivo el control y la fiscalización»⁶⁵ desde el Estado sobre las cooperativas, así como en la decisión de extinguir algunas de las nuevas cooperativas que se habían autorizado⁶⁶.

A tono con ello, en lo que va de año se han publicado nuevas normas jurídicas cooperativas, tanto para el sector agropecuario (Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019, contentiva del Decreto-Ley No. 365 «De las Cooperativas Agropecuarias» y del Decreto No. 354 «Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias») como para el no agropecuario (Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019, contentiva del Decreto-Ley No. 366 «De las

⁶³ Vid. VEGA MATO, Y. (Segunda Jefa del Área de Perfeccionamiento a Entidades de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo), en PUIG MENESES, Y.: «Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias», La Habana, 9 de agosto de 2017, recuperado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/>, el 12 de septiembre de 2017.

⁶⁴ CASTRO RUIZ, R.: «Discurso pronunciado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en la clausura del IX Período Ordinario de Sesiones de la VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular», La Habana, 14 de julio de 2017, Versiones Taquigráficas del Consejo de Estado en Periódico Granma, 15 de julio de 2017.

⁶⁵ VEGA MATO, Y. (Segunda Jefa del Área de Perfeccionamiento a Entidades de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo), en PUIG MENESES, Y.: «Autoridades explican nuevas...», *ob. cit.*

⁶⁶ Vid. CUBA DEBATE: «Cierran temporalmente el mercado mayorista El Trigal», La Habana, 12 mayo 2016, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/05/12/cierran-el-mercado-mayorista-el-trigal/>, el 12 de septiembre de 2017; y MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS: «Aprobada extinción de Cooperativa de servicios contables SCENIUS», La Habana, 7 agosto 2017, recuperado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/07/aprobada-extincion-de-cooperativa-de-servicios-contables-scenius/#.Wb54j3uR7mM>, el 12 de septiembre de 2017.

Cooperativas no Agropecuarias» y del Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias»).

Sin embargo, a diferencia de lo que algunos esperábamos, las nuevas regulaciones no llegaron para unificar el sector, ni para establecer las bases generales y definitivas que pueden contribuir a su consolidación conforme a la identidad cooperativa universalmente reconocida. Por el contrario, estas normas no emanaron de la Asamblea Nacional del Poder Popular, pese a que en algunos casos derogan otras que sí poseen esta jerarquía⁶⁷; conservan la división entre cooperativas agropecuarias y no agropecuarias; otorgan importantes facultades a instituciones del Estado que en breve desaparecerán con la implementación de la nueva Constitución de la República de Cuba de 2019 (V.gr.: Consejos de Administración Provincial⁶⁸); y, en el caso del Decreto-Ley 366/2019 y su Reglamento, dirigidos a las CNA, no superan el carácter experimental de las regulaciones que derogan⁶⁹, pese a los más de seis años transcurridos en este estado de inseguridad jurídica.

Pero, el cambio normativo más significativo en torno a las cooperativas cubanas llegó con el Magno Texto del 10 de abril de 2019, tras un proceso popular ampliamente participativo. En este sentido, es importante resaltar ante todo que la nueva Constitución, en su artículo 22 —inciso d)— reconoce la propiedad «privada: la que se ejerce sobre determinados medios de producción por personas naturales o jurídicas cubanas o extranjeras...». Llega así el oportuno fundamento para autorizar la creación de empresas privadas bajo formas jurídicas de naturaleza lucrativa. De esta forma, desaparecería la necesidad de aquellos que han usado a las cooperativas para encubrir este tipo de actividad económica.

Además, el propio artículo 22 de la nueva Carta Magna, en su inciso b), reconoce a la «propiedad cooperativa», como «la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo». La letra de este precepto po-

⁶⁷ El Decreto-Ley 365/2019 deroga, entre otras disposiciones, a la Ley No. 95 «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios». Gaceta Oficial No. 72 Ordinaria de 29 de noviembre de 2002.

⁶⁸ Los Consejos de Administración Provincial, facultados por el Decreto-Ley 366/2019 a presentar a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, las solicitudes de creación de cooperativas (artículo 14, apartado 1), así como a autorizar la constitución de estas (artículo 13, inciso b), desaparecerán con la implementación de la Constitución de la República de Cuba recién aprobada (Vid. artículos 170 al 184 de la Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019).

⁶⁹ Vid. artículo 1 del Decreto-Ley 366/2019.

see algunos aspectos que significan una evolución respecto a la vieja Constitución de 1976, así como otros elementos que generan incertidumbre y varias ausencias que podrían redundar en inercia, a saber:

- Evolución: Desaparece la perspectiva agrarista de la vieja Constitución. Ahora las cooperativas, sin importar el sector de la economía donde se desarrollen, tendrán protección constitucional. Además, se reconoce la pertinencia de unos «principios» que deben marcar el funcionamiento de estas instituciones, en tanto forman parte de un movimiento que las supera y las fortalece.
- Incertidumbre: Sin embargo, cabe preguntarse a qué «principios del cooperativismo» se refiere ahora el Constituyente, pues en Cuba nunca se han mencionado los enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional, y tampoco se ha utilizado un criterio uniforme para definirlos. Por tanto, diversas podrán ser las interpretaciones de la Constitución que —en este caso— realice el legislador.
- Inercia: En otro sentido, persiste la reducción de su naturaleza jurídica a «forma de propiedad», descuidándose el vínculo asociativo que implica, la finalidad de servicio que le corresponde, los valores que le resultan consustanciales y el ambiente institucional en el que —conforme a su identidad— se debe articular. Además, la formulación enfática respecto al «trabajo colectivo de sus socios propietarios» como sustento para las cooperativas, podría figurar como una limitación para constituir otro tipo de cooperativas diferentes a las de trabajo, como las de consumo o crédito (inexistentes hasta ahora en el país), que también se inspiran en necesidades socioeconómicas de carácter popular.

No obstante, ante estas dificultades, la voluntad del legislador y/o de la autoridad de aplicación, mucho podrían potenciar la realidad de las cooperativas.

VI. Conclusiones

En Cuba, la regulación jurídica de la cooperativa históricamente no ha sido coherente con su identidad, en tanto se ha forzado su tipificación en otras figuras que no abarcan su doble contenido económico y social, o se le ha definido a partir de concepciones reduccionistas que no han favorecido su desarrollo acorde con la satisfacción de las necesidades populares.

Al amparo del texto constitucional socialista de 1976 se potenció en el país un modelo agrarista, patrimonialista y con relaciones absorbentes hacia el Estado, que obstaculizó el óptimo aprovechamiento de la figura para la satisfacción de las necesidades socioeconómicas del pueblo.

Pese a ello, en la actualidad la cooperativa se está expandiendo hacia otras esferas de la economía nacional, sobre la base de un marco legislativo de carácter experimental. En este proceso, se han presentado dificultades que han desvirtuado el carácter asociativo de la institución y su finalidad de servicio a sus miembros y a la comunidad.

La nueva Constitución cubana de 2019, pese a la inercia de reducir la naturaleza jurídica de la cooperativa a «forma de propiedad» y a la parquedad que manifiesta respecto a los fines de la institución y a los principios que deben guiar su funcionamiento, abre una puerta al legislador para institucionalizar un movimiento socioeconómico que supere las limitaciones que hasta ahora presenta.

Bibliografía

1. AGUIRRE, S.: *La Revolución Agraria*, La Habana, 1961.
2. ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Teoría General de la Constitución Cubana*, Ed. Jesús Montero, La Habana, 1946.
3. ÁLVAREZ TABÍO, F.: *Comentarios a la Constitución socialista cubana*, Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 1989.
4. AZCUY, H.: «Análisis de la Constitución cubana», en *Revista Papeles de la FIM* No. 14, Madrid, 2000, pp. 11-144.
5. BORGES, M.A.: *Compilación ordenada y completa de la legislación cubana de 1899 a 1950 (ambos inclusive)*, Vol. II, Ed. Lex, La Habana, 1952, pp. 1315-1327.
6. CASTRO RUZ, F.: *La Historia me Absolverá*, edición anotada por ÁLVAREZ TABÍO, P. y ALONSO FIEL, G., Oficina de Publicaciones del Consejo de Estado y Ed. Pueblo y Educación, La Habana, 2005.
7. CASTRO RUZ, F.: «Reflexión «Regalo de reyes»», La Habana, 14 de enero de 2008, recuperado de www.cubadebate.cu/reflexiones-fidel/2008/01/14/regalo-reyes, el 23 octubre de 2010.
8. CANTÓN BLANCO, L.E.: *Conferencias de Propiedad y Derechos Reales*, Ed. ENSPES, La Habana, 1982.
9. CASULLERA ARRATE, R.: «La Propiedad Personal en nuestra Constitución», en *Revista Jurídica* No. 10, La Habana, enero-marzo de 1986, pp. 50-67.
10. CRACOGNA, D.: «La legislación cooperativa en el mundo de hoy», documento presentado en el *Seminario de Legislación Cooperativa* en Uruguay el 22 de noviembre de 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, el 12 de febrero de 2013.

11. FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Estudios jurídicos del cooperativismo», en *Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas*, 2003, La Habana, pp. 187-210.
12. FERNÁNDEZ PEISO, A.: *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*, Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
13. FERNÁNDEZ PEISO, A.: «Notas características del marco legal del ambiente cooperativo cubano», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativas y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2011.
14. FERNÁNDEZ PEISO, A.: *La cooperativa. Bases para su regulación en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012.
15. GADEA SOLER, E.: *Evolución de la legislación cooperativa en España*, Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, 1999.
16. GUEVARA DE LA SERNA, E. (Ché): *Apuntes críticos a la economía política*, II Edición, Centro de Estudios Ché Guevara, Ocean Press y Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2012.
17. JIMÉNEZ SOLER, G.: *Las empresas de Cuba 1958*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 2004.
18. LEZCANO Y MAZÓN, A.M.: *Constitución de Cuba (con los debates sobre su articulado y transitorias, en la Convención Constituyente)*, t. II, Ed. Cultural, La Habana, 1941.
19. LÓPEZ CASTILLO, R.: *La Ley de Reforma Agraria, con explicaciones prácticas y formulaciones de escritos y acta notarial*, Ed. Lex, La Habana, 1959.
20. LÓPEZ LABRADA, A. y RODRÍGUEZ MEMBRADO, E.: «La UBPC: forma de rediseñar la propiedad estatal con gestión cooperativa», en PIÑEIRO HARNECKER, C. (compiladora): *Cooperativismo y Socialismo. Una mirada desde Cuba*, Ed. Caminos, La Habana, 2012, pp. 337-365.
21. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, L.: «Raúl: «Lo que hacemos debe ser sometido constantemente a la crítica constructiva por parte de todos»», Periódico Granma, 1 de junio de 2015, recuperado de <http://www.granma.cu/cuba/2015-05-31/raul-lo-que-hacemos-debe-ser-sometido-constantemente-a-la-critica-constructiva-por-parte-de-todos>, el 1 de junio de 2015.
22. MIR PÉREZ, J.: *Derecho de Propiedad*, t. I, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente, ENSPES, 1984.
23. PICHARDO, H.: *Documentos para la Historia de Cuba*, t. IV (Primera Parte), Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1980.
24. PUIG MENESES, Y.: «Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias», La Habana, 9 de agosto de 2017, recuperado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/>, el 12 de septiembre de 2017.
25. RODRÍGUEZ GARCÍA, J.L.: «La perestroika en la economía soviética 1985-1991», en *Revista Internacional Marx Ahora*, No. 22, La Habana, 2006, pp. 57-67.
26. RODRÍGUEZ MUSA, O.: La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la

- economía nacional además del agropecuario, Ed. Dykinson S.L., Madrid, 2012.
27. RODRÍGUEZ MUSA, O.: «*La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba*», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, Universidad de Deusto, Bilbao, 2013, pp. 129-155.
 28. RODRÍGUEZ MUSA, O. y TORGA HERNÁNDEZ, N.: «*La cooperativa de segundo grado: perspectivas para su desarrollo en Cuba*», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 48, Universidad de Deusto, Bilbao, 2014, pp. 81-102.
 29. RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. No. 1 Coletânea IBECOOP, Ed. Vincere Asociados, Brasília-DF, 2017.
 30. VALDÉS LOBÁN, E.: La propiedad socialista y cooperativa en Cuba. Su importancia en el sistema económico, artículo presentado al concurso de la Sociedad Científica de Derecho Económico y Financiero Dr. Ernesto Guerrero Setién, en Biblioteca de la Casa del Jurista en la Provincia de Pinar del Río, 2006.
 31. VEGA VEGA, J.: *Derecho Constitucional revolucionario en Cuba*, Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1988.

Otros documentos

1. *AUTORIZADAS 16 COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN PRIMER TRIMESTRE DE 2016*, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/06/29/autorizadas-16-cooperativas-no-agropecuarias-en-primer-trimestre-de-2016/>, el 4 de octubre de 2016.
2. *ACTA CONTENTIVA DE LA DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL*, Décimo Período Ordinario de Sesiones, Tercera Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular; días 10, 11 y 12 de julio de 1992.
3. OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS e INFORMACIÓN (ONEI): «Listado de cooperativas no agropecuarias con su código, marzo de 2016, recuperado de www.onei.cu/ryc/cambian/CNoA.rar, el 4 de octubre de 2016.
4. VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021*, abril de 2016, aprobados además por la Asamblea Nacional del Poder Popular en julio del propio año, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>, el 2 de octubre de 2016, puntos 15 y 16 principalmente.
5. CASTRO RUZ, R.: «*Discurso pronunciado por el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Primer Secretario del Comité Central del Partido Comunista de Cuba y Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, en la clausura del IX Período Ordinario de Sesiones de la VIII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular*», La Habana, 14 de julio de 2017, Versiones

- Taquigráficas del Consejo de Estado en Periódico Granma, 15 de julio de 2017.
6. CUBA DEBATE: «*Cierran temporalmente el mercado mayorista El Trigal*», *La Habana*, 12 mayo 2016, recuperado de <http://www.cubadebate.cu/noticias/2016/05/12/cierran-el-mercado-mayorista-el-trigal/>, el 12 de septiembre de 2017.
 7. MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS: «*Aprobada extinción de Cooperativa de servicios contables SCENIUS*», *La Habana*, 7 agosto 2017, recuperado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/07/aprobada-extincion-de-cooperativa-de-servicios-contables-scenius/#.Wb54j3uR7mM>, el 12 de septiembre de 2017.

Legislación

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.
2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Gaceta Oficial de la República de Cuba Edición Especial de 24 de febrero de 1976.
3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 464, de 8 de julio de 1940.
4. CÓDIGO DE COMERCIO ESPAÑOL, contenido en el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1885-6627>, el 18 de junio de 2015.
5. LEY No. 95 DE 2002, «Ley de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios». Gaceta Oficial No. 72 Ordinaria de 29 de noviembre de 2002.
6. LEY DE ASOCIACIONES ESPAÑOLA, contenida en el Real Decreto de 13 de junio de 1888, recuperada de <https://www.boe.es/buscar/>, el 18 de junio de 2015.
7. LEY No. 59 DE 1987, «Código Civil de la República de Cuba», Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.
8. LEY No. 599, de 16 de octubre de 1959, sobre «Supresión del Ministerio de Defensa y adscripción de determinados Departamentos a los Órganos que se indican», Gaceta Oficial de 17 de octubre de 1959.
9. LEY DE REFORMA AGRARIA, de 17 de mayo de 1959, en Gaceta Oficial de 3 de junio, reproducida en NAVARRETE ACEVEDO, C.R.: *Legislación y documentos sobre Derecho Agrario cubano*, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, La Habana, 1984.
10. REAL DECRETO DE 24 DE JULIO DE 1889, por el que se publica el Código Civil español, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>, el 16 de junio de 2016.
11. LEY No. 100 DE 23 DE FEBRERO DE 1959, sobre «Creación de Departamentos de Asistencia Educacional y Técnica a las Fuerzas del Ejército Rebelde», Gaceta Oficial No. 33 de 26 de febrero de 1959.

12. SEGUNDA LEY DE REFORMA AGRARIA, Gaceta Oficial Extraordinaria No. 1, de 3 de octubre de 1963.
13. DECRETO-LEY No. 366/2019. «De las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.
14. DECRETO-LEY No. 365/2018. «De las Cooperativas Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.
15. DECRETO-LEY No. 305/2012. «De las cooperativas no agropecuarias», Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
16. DECRETO-LEY 142/1993, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» (DEROGADO).
17. DECRETO No. 356/2019. «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.
18. DECRETO No. 354/2018. «Reglamento del Decreto-Ley de las Cooperativas Agropecuarias», Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.
19. DECRETO No. 309/2012. «Reglamento de las cooperativas no agropecuarias de primer grado», Gaceta Oficial No. 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
20. ACUERDO DEL 17 DE MAYO DE 2005, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, «Reglamentos Generales de las CPA y las CCS» (DEROGADO).
21. RESOLUCIÓN No. 71 DE 1959, en Gaceta Oficial de 30 de octubre de 1959.
22. RESOLUCIÓN No. 462, de 1964 del INRA, Gaceta Oficial No. 8, de 14 de enero de 1964.
23. RESOLUCIÓN No. 5, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Gaceta Oficial No. 12 Extraordinaria de 13 de abril de 2016.

La trascendencia socio-jurídica del cooperativismo agropecuario en Cuba

Daliani Mileni González Gutiérrez
Universidad de Cienfuegos, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp45-60>

Recibido: 29-10-2019
Aceptado: 21-11-2019

Sumario: 1. Introducción. 2. Evolución del cooperativismo agropecuario en Cuba. 2.1. Periodo Colonial. 2.2. Periodo Neocolonial. 2.3. Periodo Revolucionario. 3. Las novedades del Decreto-Ley No. 365/2018 y su Reglamento en el modelo cooperativo agrario cubano. 3.1. Concepto. 3.2. Constitución. 3.3. Los socios y las relaciones cooperativas. 3.4. Órganos sociales. 3.5. Régimen económico. 3.6. Organización Social. 3.7. Relaciones cooperativa-Estado. 4. Consideraciones finales.

Resumen: El movimiento cooperativo en Cuba, en los inicios se basaba en un fundamento mercantilista impulsado con el Código de Comercio, aunque encontró vestigios de su identidad en la Ley de Asociaciones de 1989. Durante la etapa neocolonial los impulsos del crecimiento de la cooperativa fueron mermados por la desidia y corrupción de sus gobernantes, por lo que en la etapa prerrevolucionaria la cooperativa no tuvo arraigo. Con el triunfo de la revolución se dictan varios cuerpos legales hasta la reciente promulgación del Decreto-Ley No. 365/2018 que analizados desde las variables concepto, constitución, socios y las relaciones cooperativas, órganos sociales, régimen económico, organización social y relaciones cooperativa-Estado, ofrece un paso de avance en la regulación jurídica y comprensión de la figura en el país.

Palabras clave: cooperativa agropecuaria, regulación jurídica.

Abstrac: The cooperative movement in Cuba, at the beginning it was based on a mercantilist foundation driven by the Commercial Code, although it found traces of its identity in the Associations Law of 1989. During the neocolonial stage the impulses of the growth of the cooperative were diminished by the negligence and corruption of its rulers, reason why in the pre-revolutionary stage the cooperative did not have roots. With the triumph of the revolution several legal bodies are dictated until the recent promulgation of Decree-Law No. 365/2018 that it was analyzed from the variables concept, constitution, partners and cooperative relations, social organs, economic regime, social organization and cooperative relations-State, shows a step forward in the legal regulation and understanding of the figure in the country.

Keywords: agricultural cooperative, legal regulation.

1. Introducción

El estudio de la evolución del tratamiento legal de las instituciones, permite constatar la visión del legislador, su compenetración con los imperativos del momento y la influencia ideológica y política que se quiere ejercer. Sistematizarla permite valorar la evolución de la correspondencia del marco normativo con el sociológico, para arribar a determinaciones científicas sobre la problemática jurídica tratada (Fernández Peiso, 2012: 27). Los estudios sobre el fenómeno cooperativo son cada vez más asiduos y con una marcada relevancia, en el marco de América Latina se han desarrollado importantes teorías relacionadas con el cooperativismo, como el acto jurídico cooperativo, y que constituyen un fuerte fundamento doctrinal para la materia, que se ha reflejado en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Los antecedentes del cooperativismo pueden ser ubicados desde la comprensión por la humanidad de la ayuda mutua y solidaria para la consecución de sus objetivos, pero no encuentra una formalización hasta la Revolución Industrial donde los Pioneros de Rochdale deciden unirse para apalejar las circunstancias de pobreza en la que se encontraba la clase trabajadora en la época; macando con este acto el nacimiento de un movimiento cooperativo sistematizado y la codificación de los principios del cooperativismo. Las bases teóricas de este proceso se ubican en la obra de Robert Owen y William King, además de Charles Fourier, en Francia y Raiffeisen en Alemania, los cuales sentaron las bases filosóficas de dicha institución.

El cooperativismo llegó a América del Norte durante los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX. El periodista canadiense Alfonso Desjardins (1860-1937) trajo a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, fundando en 1900 una cooperativa de este mismo tipo en LivisQuébec y en 1906 logra que la legislación de Québec promulgue la primera ley de cooperativas de ahorro y crédito. Luego, en 1909, Alfonso Desjardins, logra fundar otra cooperativa de ahorro y crédito en Massachussets en los Estados Unidos, tal fundación y la labor de Eduardo A. Finile (1860-1937) y Roy F. Bergengren contribuyeron a que se desarrollara el cooperativismo en Estados Unidos y que sirviera como ejemplo al resto del continente americano.

«En América Latina surgieron las primeras experiencias cooperativas durante la mitad del siglo XIX, principalmente en Argentina, Brasil, México y Venezuela, y a partir de ahí, se fueron desarrollando en el siglo XX a lo largo de los distintos países de la región según diferentes influencias, como la Iglesia Católica, algunos gobiernos y los inmigrantes europeos.» (Corbalán, 2013)

Durante la época de 1960 a 1970 principalmente se despliega en América Latina una iniciativa de reformas agrarias lo que favoreció el desarrollo del cooperativismo en la mayoría de países latinoamericanos.

«Las líneas básicas de esta normativa han sido consecuentemente determinadas por los comportamientos de quienes conforman a la cooperativa y por el movimiento socio económico cooperativo y su tránsito a través de los tiempos, afrontando cambiantes y contradictorias precisiones que sobre la actividad de la empresa cooperativa y ellos mismos, ejercen sus factores de poder, los mercados y las políticas públicas locales, regionales y también, globales.» (Schujman 2018: 21).

En Cuba, la práctica del cooperativismo como fenómeno económico y social es joven y alcanzó un progreso significativo después del triunfo de la Revolución. Antes de enero de 1959 la economía era agraria y esencialmente subdesarrollada. La industria se encargaba generalmente de los productos agrícolas o la industria extractiva para la exportación.

El cooperativismo en Cuba tuvo un despertar relativamente tardío a consecuencia de la dominación a la que estaba sometida la isla. En la época de la colonia no se manifestaron incidencias del fenómeno cooperativo. En el período pseudorrepublicano no existió desarrollo real, ni legal del cooperativismo, ni siquiera por medio de una legislación básica, por lo que se mantuvieron ubicado dentro de las genéricas asociaciones.

De acuerdo con McCormack Bequer y Sarría Cruz (2018: 75) «El movimiento cooperativo en Cuba en materia agraria, ha desempeñado un papel de extraordinaria importancia en el desarrollo económico y alimentario del país, no se concibe la producción de alimentos en Cuba sin tener en cuenta los altos resultados productivos aportados por este sector. El compromiso contraído por los campesinos cubanos desde el inicio del proceso revolucionario en compensación al apoyo brindado por el Estado está dado por los logros alcanzados por el movimiento cooperativo cubano.

El 24 de mayo del año 2019 se publica en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Decreto-Ley No. 365/2018 «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias, ofreciendo un nuevo matiz normativo a las cooperativas agropecuarias en el país, por lo que resulta pertinente abordar los aspectos fundamentales de esta legislación respecto a las derogadas, con el objetivo de actualizar a los interesados en el tratamiento legislativo de la cooperativa agropecuaria en Cuba.

2. Evolución del cooperativismo en Cuba

Son varios los autores (Fernández Peiso, 2012; Rodríguez Musa, 2018; McCormack Bequer, 2018) que han realizado sistematizaciones teóricas sobre la evolución del fenómeno cooperativo en Cuba y resulta coincidente marcar tres momentos de su desarrollo:

2.1. *Periodo Colonial*

El primero se circunscribe a la época colonial donde se importa los cuerpos legislativos de la colonia española, el Código de Comercio de 1885, que se hizo extensivo a Cuba en 1886, contiene en su artículo 124¹ la posibilidad de crear cooperativas al amparo de sus normas siempre que cumplan con el requisito de ánimo de lucro, el Código Civil de 1889² no constituía fundamento para la creación de las cooperativas, las omitió en tanto las cooperativas no calificaban por el contrato de sociedad, es mediante la Ley de Asociaciones de 1889³ que alcanzan un espacio legal, por lo que de acuerdo con Rodríguez Musa (2018: 75) «Sobre esta base es posible afirmar que la legislación colonial que rigió la cooperativa en la Cuba española fue reflejo de su tiempo, en tanto mostró el escepticismo y las incomprensiones del legislador acerca de un fenómeno cuya identidad jurídica aún no se perfilaba. Resultado de ello, no encontró la institución amparo legal apropiado para desarrollar su doble aspecto económico y social.»

¹ Las compañías mutuas de seguro contra incendios, de combinaciones tontinas sobre la vida para auxilio a la vejez, y de cualquier otra clase, y las cooperativas de producción, de crédito o de consumo, solo se considerarán mercantiles y quedaran sujetas a las disposiciones de este Código cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad o se convirtieran en sociedades a prima fija

² El Código Civil fue hecho extensivo a Cuba por el Real Decreto de 31 de julio, declarándolo vigente a partir del 5 de noviembre, del propio año. El contrato de sociedad se define como (Código Civil, 1967) «La sociedad es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industrias, con ánimo de partir entre sí las ganancias».

³ El Real Decreto de 13 de junio de 1889: Ley de Asociaciones, estableció: «El Derecho de Asociación que concede el Artículo 37 de la Constitución, podrá ejercerse libremente, conforme a lo que preceptúa esta Ley. En su consecuencia, quedan sometidas a las disposiciones de la misma las Asociación para fines religiosos, políticos, científicos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros lícitos que no tengan por y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.

Se regirán también por esta ley los gremios, Las sociedades de socorros mutuos, de previsión, de patronatos y las cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.2. *Período Neocolonial*

El segundo momento se asocia con la Cuba neocolonial, cuando se dictan cuerpos legales sobre cooperativas de diversa jerarquía (leyes, decretos leyes, decretos y resoluciones) de contenido administrativo, destinado a regular las ayudas económicas, su uso, disfrute y limitaciones; arrendamientos colectivos para la constitución de cooperativas para explotaciones agrícola y pecuarias; reglamentaciones laborales; normas de inscripción; creación de diferentes cooperativas, control e inspección.

El 8 de junio de 1940 se promulgó la Constitución de la República de Cuba que en su artículo 75 reconoció la formación de empresas cooperativas comerciales, agrícolas, industriales, de consumo u otras, disponiendo —como mandato sistematizador— que por ley se regulara su definición, constitución y funcionamiento, y las prescripciones para que no se violare el régimen de trabajo establecido constitucionalmente.

En las Disposiciones Transitorias en el Título Sexto en su sección primera se regula que las cooperativas habrían de ser fundadas por los Gobiernos Municipales en cada terminación municipal y que las mismas se beneficiarían con el reparto de tierras y casas, y adoptarían el nombre de José Martí. Tendrían estas cooperativas como fin, la adquisición de tierras laborables y construir casas baratas para campesinos, obreros, y empleados pobres siempre que estos no ostentaran la propiedad. Las mismas estarían fiscalizadas por el gobierno de la República de Cuba y la regirían y administrarías los cooperadores representados por un agente del municipio, uno de la provincia y un representante de las altas esferas del gobierno bajo la presidencia de este último, pero sin que el mismo pudiera decidir nada por sí solo.

Para la época en que se estaba viviendo, el solo reconocimiento del régimen cooperativo, fue un acierto de dicha Constitución, pero el régimen que fue propuesto estaba muy apartado de la esencia de una verdadera cooperativa ya que los principios que sirven de base al régimen cooperativo son muy distintos a lo que se enumeraron en la Carta Magna de 1940. A esto se la agrega el hecho de que había que pagar intereses por parte de los beneficiarios de las mismas y las cooperativas se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro.

En el alegato de defensa pronunciado por Fidel Castro, en el juicio del Moncada, se caracterizaba la situación rural y se consignaba como segunda ley de su programa, una Ley de Reforma Agraria que estableciera el principio de conceder la tierra a quienes la trabajaran; proponiendo un límite a la extensión de la propiedad agraria y adquirir el

exceso con el doble objetivo de rescatar las tierras del Estado y distribuir el resto bajo el fomento de cooperativas (Pichardo, 1980: 549). El periodo posterior a esa fecha no dejó de estar condenado a la desidia y corrupción de los gobernantes, que impidieron el cumplimiento del mandato constitucional y el desarrollo cooperativo.

2.3. *Periodo Revolucionario*

El tercer periodo o etapa revolucionaria, puede ser estudiada en tres etapas:

- Primera: Nacen incipientes formas de cooperativas de trabajo (cañeras, ganaderas, pesqueras, carboneras, de maestros, entre otras) y cooperativas de servicio y consumo denominadas las Tiendas del Pueblo.
- Segunda: Esta etapa comienza al inicio de la década de los 60 por el surgimiento de un activo movimiento asociativo de campesinos privados, fundamentalmente los beneficiados de la Ley de Reforma Agraria. Se crean en esta época las Asociaciones Campesinas, las Organizaciones de Base de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (en lo adelante ANAP) y las Cooperativas de Crédito y Servicios (en lo adelante CCS). En la década del 70 se hizo evidente la presencia de una clase campesina y se da comienzo a la formación de Cooperativas de Producción Agropecuaria (en lo adelante CPA) con el objetivo de unificar a los campesinos en formas colectivas de producción para aproximarlas a formas estatales de gestión. Estas dos formas de cooperativas adquieren presencia legal en la Constitución de 1976, encontrando su instrumentación en la Ley No. 36/1982, la cual fue derogada por la Ley No 95/2002. «Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios».
- Tercera: La tercera etapa ocurre en los años 90 con la creación de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (en lo adelante UBPC), generadas a partir del fraccionamiento de la gran propiedad agrícola estatal, para esta forma de cooperativas se promulga el Decreto-Ley No 142/1993 «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» (Fernández Peiso, 2007: 319).

El 24 de mayo del año 2019 se publica en la Gaceta Oficial de la República de Cuba Decreto-Ley No. 365/2018 «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias, ofreciendo un nuevo matiz norma-

tivo a las cooperativas agropecuarias en el país, por lo que resulta pertinente abordar los aspectos fundamentales de esta legislación respecto a las recientemente derogadas.

3. Las novedades del Decreto-Ley No. 365/2018 y su Reglamento en el modelo cooperativo agrario cubano

Las bases legales del surgimiento del movimiento cooperativo en Cuba, están determinadas en las Leyes de Reforma Agraria, las que sentaron los elementos iniciales de estas formas de producción (McCormack Bequer y Sarria Cruz, 2018: 67). El reconocimiento de esta figura está dado desde el texto constitucional hasta las normas específicas para su regulación, recientemente fueron derogados la Ley No 95/2002. «Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios» y Decreto-Ley No. 142/1993 «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa» por Decreto-Ley No. 365/2018 «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias, solo con la promulgación de esta nueva legislación constituye un paso de avance en la organización y uniformidad del ordenamiento jurídico cubano por lo que se analizará teniendo en cuenta las siguientes variables: concepto, constitución, los socios y las relaciones cooperativas, los órganos sociales, el régimen económico, la organización social y las relaciones cooperativa-Estado⁴.

3.1. *Concepto*

Etimológicamente el término cooperativa, según la Real Academia de la Lengua Española, proviene del latín tardío *cooperativus* que significa: «Que coopera o puede cooperar a algo, sociedad cooperativa o establecimiento comercial en que se venden los artículos suministrados por una cooperativa» (Diccionario de la Lengua Española, 2017). Pero en la actualidad, la forma más usada de la palabra es para designar a los tipos de asociaciones, sociedades o empresas, que tengan como base los principios y valores cooperativos.

⁴ Las variables antes enunciadas constituyen las analizadas por Fernández Peiso en su tesis doctoral (2005) respecto a la Ley No. 95/2002 y Decreto-Ley No 142/1993, constituyendo esta obra referente teórico fundamental del presente trabajo.

El concepto cooperativo debe puntualizar las posiciones que la dialéctica del desarrollo económico social y el reto que el futuro del país exige, consiste en ubicarla en su genuina dimensión para adaptarlo a las reales condiciones objetivas y propiciar su proyección hacia un futuro de prosperidad y expansión, teniendo en cuenta su influencia positiva en el entorno social y económico (Fernández Peiso, 2005: 111).

Antes de la promulgación del Decreto-Ley No. 365/2018 el marco legal de las cooperativas en el país carecía de la conceptualización unificada de la institución cooperativa, la definición se basaba en un grupo de características descriptivas de las cooperativas existentes⁵, de acuerdo con Fernández Peiso (2005: 176) las carencias conceptuales básicas presentes en la norma se resumen en tres niveles:

- a) Como institución denominada cooperativa: no expresan los valores, contenidos, ni principios que la identifican; no las califican, ni desarrollan, como una forma específica de organizar la economía socialista mediante un modelo societario cooperativo, diferente al resto de los sujetos económicos que actúan en el país —estatales, mercantiles, individuales por cuenta propia— y no materializa el derecho asociativo enunciado en la Constitución y sus consecuencias.
- b) Como modelo organizativo de administración: no se diferencia ni patrimonial, ni estructural, ni operativamente de los sujetos estatales; no declara, entre otras, las categorías empresa, capital social variable, no fines lucrativos y objeto social, que son fundamentos de la administración de un patrimonio social cooperativo.
- c) Como sistematización legal: presenta un panorama normativo de contenido y terminología dispersa e inadecuada para regular una institución societaria de la misma naturaleza.

En contraste a tal realidad la nueva regulación cooperativa cubana parte de la conceptualización, en el artículo 2, apartado primero, de la cooperativa agropecuaria, poniendo de relieve que constituye una organización económica y social, señala que su objeto es la producción de bienes, la comercialización y la prestación de servicio, que se gestiona colectivamente y que tiene como finalidad la satisfacción de un interés privado (el de los cooperativistas) y social (el de las cooperativas). Tipifica las cooperativas agropecuarias que se constituirán al amparo de la presente legislación, manteniendo los tres tipos existentes

⁵ Artículo 2 Decreto-Ley No 142/1993 y artículos 4 y 5 Ley No. 95/2002.

la UBPC, la CCS y la CPA, describe las características de las mismas, manteniendo la misma esencia técnica que en los cuerpos legales anteriores⁶.

3.2. Constitución

El acto de creación de la persona jurídica da a conocer los atributos necesarios y suficientes para su existencia, la puntualidad de reconocerle personalidad jurídica y la capacidad legal acompañante. Él forma parte del complejo diseño jurídico que para la gestión sea viable y es requerida de la seguridad jurídica suficiente, del acto normativo vinculante, que las dote del marco legal.

Respecto a la constitución no hay discusión alguna sobre el reconocimiento de la cooperativa como una persona jurídica, la que puede ser definida como: «la agrupación de personas individuales o patrimonios, con una estructura orgánica tal que les permita cumplir intereses económicos y sociales, así como jurídicos, reconocidos estos por la voluntad del Estado» (Valdés y Fernández, 2004: 147). Para Orrego, (2013: 2) «la persona jurídica tiene dos elementos esenciales: elemento material, esto es, un conjunto de personas o bienes con una finalidad común y elemento ideal, reconocimiento explícito por parte de la autoridad de su individualidad, de su capacidad de actuar en el mundo jurídico»

Según Valdés y Fernández (2004) las personas jurídicas deben cumplir con cuatro requisitos indispensables para que sea reconocida su existencia: Unidad orgánica, que consiste en la estructura que tomará la persona jurídica para actuar, que quedará establecida en sus estatutos de conformación. El siguiente elemento radica en poseer patrimonio propio diferente al patrimonio de las personas que la conforman con el cual se pueda responder ante las obligaciones que contraiga. Responsabilidad independiente es otro de los elementos, la cual se logra respondiendo de sus obligaciones con su patrimonio y, por último, el derecho de actuar jurídicamente a nombre propio, a pesar de contar con personas naturales que la represente, las actuaciones que realicen se constituirán en nombre de la persona jurídica como manifestación de su voluntad.

El nacimiento de la persona jurídica está dado, en primer lugar, por la formación del ente a partir de la voluntad de los interesados en su

⁶ Artículo 4 hasta el artículo 7 del Decreto-Ley No. 365/2018.

creación, acompañado estrechamente del reconocimiento legal de su existencia a partir de la inscripción en el registro correspondiente, por lo que el nacimiento de esta persona jurídica no se configura hasta que no se inscribe y es en este acto donde adquiere su personalidad jurídica. Según el Capítulo II del Decreto-Ley No. 365/2018 son tres los elementos que se requieren para constituir a la cooperativa agropecuaria y que esta tenga personalidad jurídica para operar como sujeto económico.

El primero de ellos es la autorización del Ministro de la Agricultura, este elemento requiere de una cadena de autorizaciones, que comienzan con la manifestación volitiva de los futuros miembros de la cooperativa, transitando por la aprobación de los delegados o directores municipales y provinciales, que elaboran la solicitud y requiere, además, el visto bueno de la organización superior de dirección empresarial correspondiente, así como de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños o del sindicato concerniente. De acuerdo con Fernández (2005: 80) la constitución de las cooperativas está supeditada a voluntad ajena—autoridad competente— que dispone requisitos y ejecuta actos, para emitir su autorización constitutiva, que no hacen más que aceptarse por sus futuros integrantes.

El segundo de los requisitos es la formalización de la constitución de la cooperativa en Asamblea de Constitución. En este momento de la vida de la cooperativa, la misma se encuentra constituida a través de la Resolución del Ministro de la Agricultura conformándose bajo la fórmula de la autorización Administrativa y no constituye un requisito exigido legalmente la escritura pública, limitando la voluntad de los socios que la componen.

El último de los elementos es la inscripción en el Registro correspondiente para marcar el nacimiento de la personalidad jurídica. Tal factor constituye un avance de la regulación de la figura. En la legislación relativa a la materia, recientemente derogada, la inscripción de la institución constituía una formalidad administrativa dispuesta por la Ley, que se ejercía en la Oficina Nacional de Estadística y no constituía el punto de partida para el ejercicio de una personalidad jurídica efectiva, sino un registro meramente declarativo. En la nueva legislación la inscripción se practica ante el Registro Mercantil y es el acto que establece el surgimiento de la personalidad jurídica.

3.3. *Los socios y las relaciones cooperativas*

Al crearse la persona jurídica (dígase cooperativa) ocurre una separación de la personalidad de los socios y la institución. La nueva per-

sona desarrolla relaciones jurídicas internas (con sus creadores y empleados) y externas (con terceros). A esos efectos es determinante identificar lo distintivo de las relaciones internas, pues ellas están en correspondencia con la posición que ocupa el individuo en la organización: ser socio o empleado; y dependen del acto jurídico que los vincule (Fernández, 2005: 119).

Al igual que en las legislaciones precedentes, relativas a la materia, el Decreto-Ley No. 365/2018 sigue un orden lógico para regular el elemento subjetivo que compone a la cooperativa agropecuaria. La denominación legal para la persona natural miembro de una cooperativa de este tipo es: cooperativista⁷ y se distinguen las personas que pueden conformar la cooperativas: para la UBPC, las personas naturales, para la CPA, en primer lugar los Agricultores Pequeños y en segundo lugar las personas naturales que concluyan satisfactoriamente el período de prueba y sean admitidos por la Asamblea General de la cooperativa y la CCS: agricultores pequeños, los familiares de los referidos agricultores que estén vinculados a la tierra, los apicultores y los trabajadores que concluyan satisfactoriamente el período de prueba y sean admitidos por la Asamblea General. Desde el punto de vista sustantivo toda persona con capacidad legal puede ser miembro.

Las aportaciones al capital social, tampoco presenta un tratamiento uniforme, tal situación está dada por las particularidades propias de cada cooperativa y se hereda de la legislación anterior «la exclusión del principio de responsabilidad material de los socios por la integración y utilización del patrimonio y en consecuencia de las deudas sociales» (Fernández, 2005: 87).

Respecto a la solución de conflictos es importante tener en cuenta que estos pueden surgir entre cooperativas con terceros sujetos, ya sean personas naturales o jurídicas y en este caso las reglas de competencia se aplicarán de acuerdo al litigio devenido. En el particular de los conflictos surgidos entre socio-socio y socio-cooperativa solo tienen sustanciación al interior de la cooperativa y culminan en la Asamblea General, diferencia fundamental con los trabajadores asalariados que pueden acudir a la vía judicial a dirimir sus conflictos. Erróneo fuera considerar la posibilidad de acudir a sede laboral para solucionar conflictos societarios, pero limitar la posibilidad de acudir ante los tribunales desfiguraría la institución y por ende son desechables las menciones de propietario social o colec-

⁷ Artículo 3. Se considera cooperativista, a los efectos del presente Decreto-Ley, a toda persona natural socia de una cooperativa agropecuaria.

tivo, que como categoría se aplican para diferenciar al cooperativista del trabajador asalariado.

3.4. Órganos sociales

El elemento material de la persona jurídica, su estructura orgánica, es resultado de la necesidad de distribuir las funciones que va a desarrollar, pues al igual que la persona natural, tiene que poseer diversos órganos para lograr su cometido social. Ellos se vertebran distribuyendo racionalmente, la misión y competencia de cada uno, de manera tal que su composición garantice el funcionamiento del todo (Fernández, 2005: 122).

En calidad de órganos sociales se presenta la Asamblea General⁸, la Junta Directiva⁹ y la Comisión de Control y Fiscalización y como figura directiva el presidente y el económico. Si bien la nueva legislación delimita las funciones y responsabilidades de cada órgano todavía adolece de imprecisiones técnicas y mezcla terminológica que confunde y oscurece la esencia, el contenido y las funciones de cada órgano.

3.5. Régimen económico

A decir de Fajardo (2018: 167), la Ley regula como la cooperativa obtiene sus ingresos, como atiende sus gastos y que destino da a sus resultados teniendo en cuenta que en su actividad ordinaria tiene una participación directa sus miembros, por el trabajo prestado o los servicios recibidos. En tal sentido hay que atender al Capítulo VII y Capítulo VIII del Decreto-Ley No. 365/2018 denominados «Del patrimonio» y «Del régimen económico» respectivamente, donde se hacen vigentes particularidades similares a las legisladas en la normativa anterior, en las tres modalidades de cooperativas se crea un patrimonio propio diferente al de sus miembros (requisito indispensable para considerarla persona jurídica) incluso, para la CCS aunque la titularidad de tierras

⁸ La Asamblea General es el órgano superior de dirección de las cooperativas agropecuarias, se integra por todos los cooperativistas que eligen, mediante el voto directo y secreto, al presidente y demás miembros de la Junta Directiva por el término establecido en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

⁹ La Junta Directiva es el órgano de dirección de la cooperativa agropecuaria y se subordina a la Asamblea General, a la cual rinde cuentas periódicamente de sus actos y decisiones; su integración se dispone en el Reglamento del presente Decreto-Ley.

y bienes esté en el campesino, integra para sí un patrimonio propio e irrepartible.

Se mantiene la figura de los anticipos y la remuneración en función de la cantidad y calidad del trabajo prestado. La nueva normativa en la materia establece con el monto utilitario el pago de tributos, la reserva para contingencias, el fondo para desarrollo y acciones socioculturales y alguna otra deuda. El resto de las utilidades se distribuyen según corresponda.

3.6. *Organización Social*

La situación de las organizaciones sociales se mantiene similar. El cooperativismo cubano es representado por dos organizaciones sociales: la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y la Central de Trabajadores de Cuba, la primera encamina su misión social a la solución de los problemas sociales del campesinado y la segunda de los trabajadores. Ambas se insertan en el tejido cooperativo desde la creación y existencia de la cooperativa, legitimada por normas que se manifiestan desde el acompañamiento de la Administración en la promoción de la voluntad de los socios para crearla, como la función de controlar su funcionamiento y gestión productiva.

La existencia de estas formas sociales ha tenido resultados en dos direcciones; por un lado, ha sido una limitante económico-empresarial, al reducir la auto-organización no propiciando la proyección hacia la intercooperación y la creación de ramificaciones cooperativas. Es válido señalar la existencia de voluntades y el establecimiento en los principios del cooperativismo nacional la ayuda entre cooperativas y la evolución a estructuras superiores dentro del fenómeno cooperativo.

Del otro lado, en lo social, su existencia ha sido favorable por la representatividad ante los sujetos políticos y administrativo territoriales y nacionales para impulsar el desarrollo social rural. Sin embargo, es patente que el fomento de la auto-organización y de las relaciones de intercooperación, acercadas al contenido de la institución, daría mayor vitalidad a la actividad cooperativa.

3.7. *Relaciones cooperativa-Estado*

El Decreto-Ley No. 365/2018 establece las relaciones con el Estado cubano propiamente dicho y con las instituciones estatales que lo componen. En la primera es dable destacar las relaciones de dependencia

fundadas en la subordinación de su creación, gestión y funcionamiento a dictado administrativo. Las relaciones con el sector estatal se resumen fundamentalmente en los siguientes aspectos: 1. Cumplir con las obligaciones impuestas por el Estado. 2. Someterse al poder del control estatal. 3. Beneficiarse de la entrega de la tierra en usufructo, asistencia técnica, otorgamiento de créditos, inversiones y políticas de desarrollo en general. 4. Promoción de actividades educativas, culturales y sociales para el territorio o localidad. 5. Contratación y venta a entidades estatales de la producción.

Desde el nacimiento de las cooperativas agropecuarias en la etapa revolucionaria las relaciones entre el Estado y la Cooperativa se observan en dos escenarios: la promoción y el fomento. La promoción está dirigida a facilitar las condiciones para su existencia, mediante el efectivo ejercicio del Derecho de Asociación. El fomento se encamina a otorgarle un tratamiento legal diferenciado (Fernández, 2012: 278) Resulta novedoso y totalmente evolutivo el artículo 24¹⁰ del Decreto-Ley No. 365/2018, el cual permite comercializar el excedente con personas naturales o jurídicas que muestren interés.

4. Consideraciones finales

El fenómeno cooperativo está presente desde los primeros momentos de la existencia del ser humano, pero su sistematización como institución societaria se inicia con la Revolución Industrial. Las cooperativas nacen en los principios mutualistas, democráticos, solidarios y de fines no lucrativos. En la Cuba pre revolucionaria, no existió un desarrollo ni legal, ni real de lo cooperativo, pues se regulaba en disposiciones jurídicas que desvirtuaban la institución, transitando al genérico jurídico asociaciones. Con el triunfo de la Revolución se materializan ejercicios cooperativos, pero estaban carentes de un sustento legal apropiado que no alcanza su expresión hasta el reconocimiento constitucional de 1976.

Del análisis realizado se puede concluir que el nuevo marco legal para la cooperativa agropecuaria en Cuba, a pesar de poseer limitaciones sobre: el proceso de constitución de la cooperativa a través de

¹⁰ Artículo 24. Una vez cumplidos los contratos para los destinos de interés estatal u otros diferentes que tributan al plan de la economía, o cuando estos productos corran riesgo de perderse, o sus excedentes no sean contratados, las cooperativas agropecuarias pueden comercializar las producciones agropecuarias y forestales a las personas naturales y jurídicas que se interesen.

la autorización administrativa, las mezclas terminológicas e imprecisiones en la regulación de las aportaciones al capital social y las funciones de los órganos y representantes de la misma. La imposibilidad de acudir a la vía judicial para solucionar los conflictos socio-socio y socio-cooperativa y la ausencia de disposiciones normativas para la ramificación cooperativa; constituye un paso de avance en el tratamiento legal de la figura en el ordenamiento jurídico cubano.

El Decreto-Ley No. 365/2018 brinda variadas áreas de mejoras en la concepción de la cooperativa: la inscripción en el registro mercantil para obtener la personalidad jurídica, le concede uno de los atributos imprescindibles para considerarla como persona y poder ejercer sus funciones en la economía nacional. Ofrece las bondades del beneficio de las cooperativas de los planes de desarrollo e inversiones estatales, además disfruta de la posibilidad de vender el excedente, no contratado estatalmente, a personas naturales o jurídicas con interés en ello, consolidándose como mecanismo de impulso al desarrollo rural.

Es necesario forjar la dirección del cooperativismo a posibilitar una competencia leal; proteger a los consumidores y al medio ambiente; impedir el desarrollo del ánimo de lucro y la corrupción y preservar el ejercicio fiscalizador y del control estatal. Todo ello encaminado a otorgar no solo la certeza del desarrollo sostenido y sustentable sino su indispensable seguridad jurídica.

Bibliografía

1. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Diccionario, 23 Edición, 2017. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=AigzAPz>
2. FAJARDO GARCÍA, G.: «Análisis de la regulación de las cooperativas cubanas en el sector agropecuario desde la perspectiva del derecho cooperativo español». El cooperativismo en Cuba. Situación actual propuesta para su regulación y fomento, CIRIEC, España, 2018.
3. PICHARDO, H.: Documentos para la Historia de Cuba, T. IV (primera parte), Ed. Ciencias Sociales, La Habana, 1980.
4. CORBALÁN, J.: «Las Cooperativas en Asia y América Latina». Revista de Mediterráneo Económico 24, 2013. Recuperado de <http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-613.pdf> (2013).
5. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: La Cooperativa Bases para su legislación en Cuba, Ciencias Sociales, La Habana, 2012.
6. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: «El fenómeno cooperativo en Cuba», Temas de Derecho Agrario Cubano, Félix Varela, La Habana, 2007.

7. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: *Lecturas en pro del cooperativismo, ante las impresionantes transformaciones económicas del socialismo cubano*, Ed. Universo Sur, Cienfuegos, 2006.
8. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: *El fenómeno cooperativo y el modelo jurídico nacional. Propuesta para la nueva base jurídica del cooperativismo en Cuba, Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas*, La Habana, Cuba, 2005.
9. FERNÁNDEZ PEISO, L.A.: *Estudios jurídicos del cooperativismo*, en Anuario del Centro de Investigaciones Jurídicas, La Habana, 2003.
10. SCHUJMAN, M.S.: «Historia del Derecho Cooperativo». *Derecho Cooperativo Latinoamericano*, Juruá, Brasil, 2018.
11. McCORMACKBEQUER, M. y SARRIA CRUZ, S.: «Las cooperativas agrarias en Cuba». *El cooperativismo en Cuba. Situación actual propuesta para su regulación y fomento*, CIRIEC, España, 2018.
12. NAVAS, D.: *Aporte de las cooperativas a un proceso de desarrollo con equidad en América Latina*. Centro Internacional de formación de la OIT, Colombia, 1995.
13. RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*, Virence, Brasil, 2017.
14. RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba», *Derecho Cooperativo Latinoamericano*, Juruá, Brasil, 2018.
15. ORREGO ACUÑA, J.A.: *Las personas jurídicas*, Chile, 2013. Recuperado de http://www.msal.gob.ar/persona_juridica/chile663/
16. RAMÍREZ, J.: «El sector cooperativo de la agricultura cubana», *Revista Cuba Socialista*, junio de 1984.
17. VALDÉS DÍAZ, C.C. y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, M.: «Elemento subjetivo de la relación jurídica civil. Persona natural y persona jurídica», *Compendio de Derecho Civil (Primera)*, Ed. Félix Varela, La Habana, 2004.

Legislación

1. ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, *Cooperativas de Producción Agropecuarias y de Créditos y Servicios*, Ley No. 95, La Habana, Cuba, 2002.
2. ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR, *Constitución de la República de Cuba*, La Habana, Cuba, 2019.
3. CÓDIGO DE COMERCIO, Real Decreto No. 28, 1886.
4. CONSEJO DE ESTADO SOBRE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA, Decreto-Ley No. 142, 1993.
5. CONSEJO DE ESTADO DE LAS COOPERATIVAS AGROPECUARIAS, Decreto-Ley No. 365, 2018.
6. CONSEJO DE MINISTROS, Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias Decreto, No. 354, 2018.

Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba: su trascendencia socioeconómica y jurídica

Yulier Campos Pérez¹, Lienny García Pedraza²,
Annia Martínez Massip³

Universidad Central de las Villas, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp61-94>

Recibido: 28-10-2019
Aceptado: 19-11-2019

Sumario: I. Introducción. II. La cooperativa no agropecuaria en Cuba: su definición, fines, principios y datos generales. III. Huellas y desafíos socioeconómicos de las CNoA. IV. Trascendencia jurídica de la constitución de cooperativas no agropecuarias en Cuba. V. Conclusiones.

Resumen: El presente artículo se centra en el análisis de la trascendencia socio-económica y jurídica de las cooperativas no agropecuarias en Cuba. En el comienzo se examinan su definición, principios, así como los fines que debe cumplir. La investigación se centra en demostrar las huellas y desafíos socioeconómicos de la CNoA a 7 años de aprobado su marco jurídico. Dichas huellas impactan en el entorno individual, colectivo y social que rodea a la cooperativa. También se analizan los principales retos y oportunidades que estas producen sobre el ordenamiento jurídico cubano y los operadores del Derecho. Por último, se verifica el actual régimen jurídico cooperativo y sus principales desafíos.

Palabras clave: cooperativas no agropecuarias, fines, trascendencia socio-económica, importancia jurídica.

Abstract: The present article focus its attention on the analysis of the socio- economic and legal transcendence of the non-agrarian cooperatives in Cuba. At the beginning its definition, principles as well as the aims to be achieved are examined. It's very important to highlight how the phenomenon can be seeing from the practical point of view, it's shown through the understanding of the general data. Nowadays the research is focus on the demon-

¹ MSc. Yulier Campos Pérez, Profesor Auxiliar Departamento de Derecho, Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas. Correo electrónico: ycperez@uclv.edu.cu

² Lic. Lienny García Pedraza, Profesora Asistente, Departamento de Sociología, Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas. Correo electrónico: liennygp@uclv.cu

³ Dr. C. Annia Martínez Massip, Profesora Titular, Departamento de Sociología, Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas. Correo electrónico: massip@uclv.edu.cu

stration of the socio- economic tracks and challenges of the CNoA since the law was approved. These tracks have an impact on the individual, collective and social environment that surrounds the cooperative. The principal challenges and opportunities that they produce on the new legal and cooperative regime and its main challenges.

Keywords: non- agrarian cooperatives, aims, socio- economic transcendence, legal importance.

I. Introducción

«Desde hace algún tiempo, Cuba ha estado inmersa en uno de los más intensos debates económicos de la historia más reciente del país. De hecho, este se enmarca en una discusión más amplia acerca de la manera en que deben ser enfrentados los desafíos que se le imponen hoy a la Revolución Cubana».⁴ Desafíos en todos los ámbitos, pues no habrá un cambio económico que no trascienda en el sistema social e incluso jurídico del país.

Las cooperativas y la extensión de sus potencialidades en Cuba, han sido uno de estos desafíos que desde la necesidad de producir bienes y prestar servicios hoy inexistentes o maltrechos se han convertido en fuentes de empleo y verdaderos actores sociales y jurídicos.

En el VII Congreso del Partido Comunista de Cuba en 2016, se reafirma la idea del cooperativismo en su sentido amplio, sobre todo en el sector no agropecuario⁵. Sin embargo, la propuesta de estrategia de desarrollo enfoca el cooperativismo en general, en sus dos variantes, agrarias y urbanas. Esta se refleja en la posibilidad de la creación de cooperativas en diferentes sectores y actividades.

⁴ CARRANZA, J.; MONREAL, P.; GUTIÉRREZ, L.: «Cuba: reestructuración económica, socialismo y mercado». Revista Temas, No.1, pp. 27 y ss.

⁵ Desde el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba celebrado en 2011 los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados el 18 de abril de ese año, se incluye una clara mención a la constitución de cooperativas como una de las formas de gestión no estatal. De dichos lineamientos se desprenden, entre otras, las siguientes referencias a estas:

- el «modelo reconocerá y promoverá... las cooperativas...» (Numeral 2);
- «Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos» (numeral 25);
- «Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia.» (Numeral 29);
- «Estudiar la aplicación de estímulos fiscales que promuevan el desarrollo ordenado de las formas de gestión no estatal.» (Numeral 59);
- «Lograr la autonomía de gestión de las distintas formas de cooperativas e introducir de forma gradual las cooperativas de servicios en la actividad agroindustrial a escala local.» (Numeral 180);

En el lineamiento 161, se reconoce a las cooperativas como «una forma de propiedad colectiva en la que sus trabajadores permanentes son socios con iguales derechos, que participan de la distribución de utilidades de acuerdo con el trabajo aportado». ⁶ No obstante, desde 2016 prácticamente no se evidencia incremento en el número de cooperativas no agropecuarias del país, los aumentos se han concentrado en la región occidental. Esto ha provocado desmotivación entre los aspirantes a socios cooperativos del resto del territorio, que ven en ello una contradicción pues la práctica difiere de la voluntad política reconocida.

En este marco el «viejo» y el «nuevo» cooperativismo cubano debe repensarse como movimiento. Su ampliación a otros sectores es un paso de avance. Lo anterior se evidencia en la naturaleza de las nuevas cooperativas (1er grado), la cual ha sido heterogénea, proceden de personas naturales (trabajadores por cuenta propia, productores individuales) o personas jurídicas (empresa estatal), pero de manera general expresan las intenciones del país de ampliar el cooperativismo más allá del sector agropecuario.

«Los estudios sobre el cooperativismo no agropecuario en Cuba son de carácter, esencialmente, exploratorio producto a su reciente conformación. Han analizado el proceso de implementación y formación de las cooperativas refiriéndose a indicadores como: la motivación a partir de la nueva forma de organización del trabajo y la distribución de los ingresos y el ambiente laboral» ⁷. De tal manera se resalta la necesidad de estudiar el proceso de creación y formación, la democratización en la toma de decisiones producto a la ausencia de «un sistema de gestión, basado en la experiencia acumulada por las cooperativas agrícolas (...) y de un modelo de organización de las cooperativas asentado en sistemas participativos, democráticos y flexibles que faciliten los procesos de cooperación (...)» ⁸ así como su contribución a las localidades cubanas.

El presente trabajo busca identificar la trascendencia de las cooperativas no agropecuarias en Cuba a 7 años de la aprobación del marco

⁶ PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (PCC): Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021, No. 161.

⁷ PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Nuevas cooperativas cubanas: logros y dificultades», 2015. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/284177761_Nuevas_cooperativas_cubanas_logros_y_dificultades_marzo_2015

⁸ DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, G. M., GARCÍA RUIZ, J., FAJARDO NÁPOLES, L., FIGUERAS MATOS, D., MUÑOZ ALFONSO, Y., y MARTINERA HERNÁNDEZ, J. F.: «El nuevo cooperativismo en la Cuba del siglo XXI», En: Muñoz González, R., Donéstevez Sánchez, G. M., García Ruiz, J. (comp.), Desarrollo y cooperativismo. Desafíos al modelo cubano de transición al socialismo (pp. 141-162), Editorial Caminos, La Habana, 2014, p. 10.

jurídico que permite su constitución. Dicha trascendencia se traduce en los ámbitos social, económico y jurídico.

II. La cooperativa no agropecuaria en Cuba: su definición, fines, principios y datos generales

La existencia del cooperativismo en Cuba está unida fundamentalmente al propio desarrollo de la Revolución, por lo menos en lo que a cooperativismo agrario respecta. La extensión del fenómeno hacia sectores distintos del agropecuario es sumamente reciente pues no es hasta el 2011 con la celebración del VI Congreso el Partido Comunista de Cuba (PCC) y la aprobación de *Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución* que se reconoce oficialmente el interés de extender el cooperativismo más allá del sector agrario. En este marco político se hace notar la necesidad de aprobar una norma jurídica que permita la constitución de las mismas en tales sectores.

Cinco años después en el VII Congreso del PCC (2016) se ratifica la importancia y validez en nuestro contexto de tales organizaciones, así como de la consolidación del experimento de las normas a cuatro años de aprobación del Decreto Ley 305 «*De las cooperativas no agropecuarias*» de 15 de noviembre de 2012 y sus normas complementarias.

Es así que la propia consolidación del experimento provocó que en este 2019 se modificara totalmente el régimen jurídico cubano en materia de cooperativas no agrarias en pos de la actualización de tales disposiciones.

Dicho proceso —experimental en su concepción y diseño— no ha estado exento, como es de suponer, de contratiempos, correcciones, aciertos y desaciertos. Tales tendencias se evidencian desde lo práctico, lo legal, lo teórico, lo económico, etc. No obstante, el saldo del cooperativismo no agropecuario en sentido general es positivo, lo que se demostrará en el presente trabajo.

Según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.⁹

Lo que marca la diferencia, esencialmente, en una cooperativa es la administración democrática desde la colectividad, pues, aunque des-

⁹ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMÉRICAS.: «Definición de Cooperativa», 1995. Disponible en Word Wide Web: <http://www.aciamericas.coop/Definicion-de-Cooperativa>. Consultado (10/1/2017).

pliegan actividades empresariales comunes, la democracia rige la forma de desarrollarlas, la manera en que se reparten los resultados del trabajo, y la forma en que se toman las decisiones más importantes. Según RODRÍGUEZ MUSA, «las cooperativas son, primero que todo, entidades integradas por grupos de personas con un objetivo común, que será cumplimentado sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, dando lugar a un espacio asociativo particularmente propicio para potenciar una ética propia».¹⁰

La Constitución de la República de Cuba, aprobada el 24 de febrero de 2019 y promulgada el 10 de abril del propio año delimita como una forma de propiedad en el Artículo 22 b) a la *cooperativa*, la misma se sustenta en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo.¹¹ De acuerdo a HERNÁNDEZ AGUILAR Y RODRÍGUEZ MUSA¹² «la dañina tradición de explicar a la cooperativa estrictamente como una forma de propiedad nos devuelve a la cuestión medular de su naturaleza jurídica especial». No obstante, a pesar de que el cooperativismo no sea una mera forma de propiedad, sino una forma asociativa especial, el logro de la Constitución es no restringir a las cooperativas a determinados sectores, sino considerarla como un ente genérico y viable en cualquier espacio económico y social cubano.

El novísimo Decreto Ley 366 del 2018 «*De las cooperativas no agropecuarias no agropecuarias*»¹³ en Cuba, define a una cooperativa como una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios.

El mismo continúa la sistemática de la norma predecesora, el Decreto Ley 305 del 2012 pues reconoce a la cooperativa como una mera organización sin delimitar su específica naturaleza jurídica, tema álgido y complejo dentro del Derecho. No obstante, nos parece oportuno

¹⁰ RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Presupuestos teóricos para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba». Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. La Habana, 2016. p. 26.

¹¹ Cfr. Constitución de la República de Cuba, 2019 Art 22 b). Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

¹² HERNÁNDEZ AGUILAR, O Y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, Núm. 45/2011, Bilbao, 2011. pp. 251-269.

¹³ Decreto Ley 366 «*De las cooperativas no agropecuarias no agropecuarias*» de fecha 19 de noviembre de 2018 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a 30 de agosto de 2019.

apuntar que sería pertinente que la reconociera como una persona jurídica especial con características propias y consecuentemente con fines también especiales. «Las especificidades de la forma socioeconómica cooperativa, permiten diferenciarla de otras formas de organización para la obtención de los bienes y servicios que requerimos para satisfacer nuestras necesidades».¹⁴

No aparece en esta definición el carácter democrático de las mismas, cuestión esta que como se dijo antes resulta vital para caracterizarlas e individualizarlas frente a entidades capitalistas por solo citar un ejemplo.

La propia norma reconoce que la misma debe cumplir determinados fines económicos y sociales. Los primeros mucho más claros y específicos a lo interno y externo de la organización. En el caso de los segundos no tan despejados, pues más allá de responder a intereses personales y colectivos, los intereses sociales no se manifiestan de igual manera en todas las cooperativas. Los mismos serán analizados posteriormente.

El propio artículo 2 en el numeral segundo destaca que: «el objetivo general de la cooperativa es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva para la satisfacción del interés social y el de los socios; constituye una alternativa para relevar al Estado de la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales».¹⁵

En este punto los objetivos sociales ocupan el lugar primero en la gestión cooperativa, y es que así debe ser, aunque en la práctica, mayoritariamente no se reconoce de esta manera pues la cotidianeidad solo apunta a la retribución de los socios y no a la integridad del fenómeno que implica cubrir espacios que el Estado no ha cubierto o por lo menos no de esa manera. Por otro lado, garantiza fuentes de empleo estable, y retribución justa y equitativa al trabajo.

Las cooperativas no agropecuarias cubanas —al igual que muchas en el planeta— se sustentan en el trabajo de los socios, o sea, responden a la estructura de las llamadas *cooperativas de trabajo asociado*¹⁶,

¹⁴ REYES LAVEGA, S.: «Las especiales características de las cooperativas». Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana, 2012. p. 1.

¹⁵ Cfr. Artículo 2.2 Decreto Ley 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

¹⁶ Las cooperativas de trabajo son cooperativas cuyo objeto social consiste en brindar ocupación a sus socios. Todos los socios trabajan en ella y, en principio, solamente ellos. Su actividad específica puede consistir en producir bienes o brindar servicios. CRA-COGNA, D.: «Aspectos jurídicos de las cooperativas de trabajo en América Latina». Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo No. 33, 1999. p. 13.

es decir no se reconoce a los llamados socios colaboradores o inversionistas, pues un requisito indispensable en las mismas es que el socio tiene que trabajar, sea en el objeto social fundamental o en labores de apoyo o secundarias. La única distinción que podrá existir entre los mismos es por el momento en que ingresan a la cooperativa o por la calidad y cantidad del trabajo desarrollado.

Tal como quedó explícito, las cooperativas pueden relevar al Estado en la administración de aquellas actividades económicas, productivas o de servicios que no se consideren principales, y no solo en estas, sino también como apoyo a aquellas que el Estado no puede cubrir de manera suficiente o aun haciéndolo no con la calidad que se espera. Esto último ha implicado que se creen cooperativas a partir del patrimonio estatal o a partir de una empresa estatal, las llamadas *cooperativas inducidas*. En estas el proceso asociativo es inverso pues el interés no nace normalmente de los futuros socios sino de un tercero que desde fuera posee ese interés. Es necesario, por tanto, una labor de educación y sensibilización, que logre la conjugación de los intereses estatales a los particulares, de otra manera el proceso se desvirtúa y la cooperativa puede perecer antes de nacer.

En tales cooperativas, los medios de trabajo, no son propiedad de esta sino del Estado, pero al decir de PIÑEIRO HARNECKER¹⁷ «lo que caracteriza una cooperativa no es la medida en que los medios de producción sean propiedad legal de la cooperativa, es decir, del colectivo de personas que sean sus miembros. De hecho, los medios de producción de una cooperativa pueden ser propiedad legal de entidades externas —incluso de algunos de sus miembros— que decidan arrendárselos a la cooperativa». Por tanto, lo importante no es quién es el propietario legal de los medios de producción (asumiendo que esté dispuesto a arrendárselos en términos razonables y de forma estable), sino que el colectivo de trabajadores pueda disponer de ellos, mediante una gestión realmente democrática; sin embargo, esta disposición incide en términos de eficiencia económica.

Este particular tipo de cooperativas se reconoce explícitamente en el artículo 12.2 del propio Decreto Ley.¹⁸

Otro tema vital en el análisis de las cooperativas son los principios en los cuales se ampara. La Declaración de Identidad Cooperativa aprobada en Manchester 1995, reconoce que las mismas se sustentan en los siguientes: Membresía Abierta y Voluntaria, Control Democrático

¹⁷ PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba». Editorial Caminos, La Habana, 2011 p. 34.

¹⁸ Cfr. Art. 12.2. Decreto Ley 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias»...

de los Miembros, Participación Económica de los Miembros, Autonomía e Independencia, Educación, Formación e Información, Cooperación entre Cooperativas, y Compromiso con la Comunidad.

Los principios cooperativos constituyen reglas que organizan y distinguen a las cooperativas, lo que se corrobora en la propia existencia de las cooperativas, su relación con otras cooperativas, el Estado, organizaciones, la comunidad, los socios, etc.¹⁹ El cumplimiento de los mismos permite evaluar el apego o no de una cooperativa a su naturaleza y concepción.

Los principios para las cooperativas no agropecuarias en Cuba se corresponden en gran medida con los postulados aprobados por la ACI, estos son: la voluntariedad, cooperación y ayuda mutuas, decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, autonomía y sustentabilidad económicas, disciplina cooperativista, responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares, colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades, y educación y formación.²⁰

Dichos principios poseen una relevancia no solo teórico-normativa sino también práctica pues garantizan el cumplimiento de los fines cooperativos, sea en relación a los socios o al colectivo en general. A continuación, se esbozan cada uno de ellos y su trascendencia a la consecución de los fines.

1. *Voluntariedad*: este significa que la entrada y salida del socio es libre, no está sujeta a condicionamientos externos. Sin embargo, dicho principio está moldeado por el propio objeto social cooperativo y la voluntad de la mayoría. Primero porque no debe pertenecer a una entidad de este tipo una persona que no pueda trabajar de acuerdo a la actividad que realiza²¹ y segundo dicha entrada debe ser aprobada por la Asamblea General²² de la cooperativa. Aquí se manifiesta la necesaria imbricación que ha de existir entre democracia cooperativista-voluntariedad. Es necesario hacer notar que tal como se apuntaba antes en las cooperativas inducidas debe conjugarse el interés externo con el de los futuros socios pues de no ser así no se constituirá una verdadera cooperativa. En sentido general la

¹⁹ CAMPOS PÉREZ, Y.: «El capital social cooperativo como manifestación del principio de participación económica. Análisis teórico-legal en Cuba». Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, Núm. 53, Bilbao, 2018. p. 174.

²⁰ Cfr. Art. 6 Decreto Ley 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias»...

²¹ Cfr. Art. 21 Decreto Ley 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias»...

²² Cfr. Art. 24.1. Decreto Ley 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias»...

voluntariedad presupone la existencia de la voluntad de cooperar, de contribuir a satisfacer las propias necesidades, pero también las de la colectividad y de la sociedad.

2. *Cooperación y ayuda mutuas*: como consecuencia de la voluntariedad, la cooperación y ayuda mutuas supone el interés por trabajar unidos y cumplir las metas trazadas. Este principio refuerza la idea por fortificar la cultura de la cooperación, y no responder a intereses aislados. De hecho, cuando nace la voluntad de asociarse se hace para alcanzar metas que de manera individual no se alcanzarían o por lo menos no a ese nivel.
3. *Decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios*: esto se traduce, en esencia, en que el máximo órgano social es la Asamblea General, en el seno de esta se toman las decisiones de mayor relevancia. En las pequeñas cooperativas esto no es un problema, sin embargo, en las que se integran por un gran número de socios es un reto importante pues sería poco operativo reunir a los asociados cada vez que sea necesario adoptar una decisión relevante. De ahí que sea necesario el control democrático en las pequeñas y más en las grandes cooperativas, de esta manera los directivos han de rendir cuenta de su gestión ante todos y responder por tales actos.

En Cuba no se enuncia como principio —la ACI lo incluye en el numeral segundo²³—, aunque sí se norma entre los órganos sociales a la Comisión de Control y Fiscalización²⁴ la que tendrá la facultad de verificar todos los recursos de la cooperativa y el funcionamiento de la misma, los miembros de esta pueden ser revocados por la Asamblea General²⁵.

Por último establecer que en las cooperativas los socios tienen iguales derechos y obligaciones, es decir, las cooperativas son entidades *intuitu personae* no *pecuniae*, en ellas el patrimonio tiene un fin instrumental. En estas no importa cuál es el aporte

²³ La Declaración de Identidad Cooperativa, 1995, reconoce como segundo principio: Control Democrático de los Miembros. Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

²⁴ También puede descansar esta responsabilidad en un solo socio.

²⁵ Cfr. Art. 34. Decreto 356 «Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

económico que estos realizan, los derechos son los mismos, un socio un voto.

4. *Autonomía y sustentabilidad económicas*: la autonomía parte de la personalidad jurídica, se alcanza —generalmente— con la inscripción en el registro correspondiente, en el caso de Cuba el Registro Mercantil. En un sentido jurídico significa que la cooperativa es poseedora de derechos y obligaciones, diferente de los socios y órganos que la integran. En sentido práctico posee igualmente una notable relevancia puesto que se traduce en el hecho de que la cooperativa es libre para adoptar sus propias decisiones, es independiente en su funcionamiento. Basta recordar que siempre existen determinados límites a esta autonomía, los cuales han de ser delimitados por la ley, en los marcos que esta establezca.

Es importante destacar que de vulnerarse este principio se afectaría sobremanera la identidad cooperativa pues afectaría otros principios como la voluntariedad, la gestión y control democrático, etc.

Como consecuencia de la autonomía se desprende la sustentabilidad económica, esta última no es otra cosa que la propia autonomía, pero en materia económica. Es necesario aclarar que la sustentabilidad es consecuencia de la autonomía, no obstante, esta última no se reduce solo a la materia económica, sino que trasciende a toda la gestión social, por ejemplo, a la elección de los directivos de la cooperativa. Por tanto, la norma cubana es reduccionista a la hora de establecer este principio, esto deberá ser suplido por actividades de educación y formación que delimiten el alcance de este principio.

5. *Disciplina cooperativista*: este principio se refiere al respeto por parte de todos los socios de las disposiciones internas, estatutarias o acuerdos sociales. Esto es un mecanismo de salvaguarda de la existencia cooperativa, pues de lo contrario si no se respetan las normas internas se trasgrede la esencia de la organización. Las cooperativas delimitan en sus estatutos las consecuencias del irrespeto de tales normas, las que puede ocasionar hasta la pérdida de la condición de socio.
6. *Responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares*: este principio posee una trascendencia notable para el tema que nos ocupa pues refuerza los fines de la cooperativa. La misma ha de satisfacer intereses individuales, colectivos, y también sociales, un verdadero reto para cualquier entidad de este tipo, máximo

cuando tales intereses no son meramente económicos sino culturales, morales, ambientales, etc.

En el caso de la contribución económica se logra desde la retribución a los socios de acuerdo al trabajo realizado hasta el pago de tributos contribuyendo a satisfacer el gasto público.

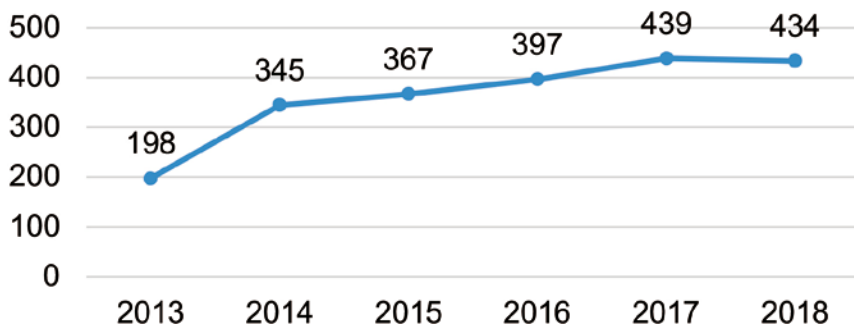
Cuando la contribución es de tipo no económica el tema es aún más complejo pues cómo medir la contribución cultural, ambiental de una cooperativa, cómo medir el alcance de estas gestiones, cómo delimitar la contribución de esta en fomentar la cultura cooperativista. Pese a tales complicaciones hoy se implementan por algunas cooperativas instrumentos para medir el alcance de tales gestiones.

7. *Colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades*: La cooperación alcanza niveles aún mayores pues no se limita a lo interno sino entre entidades de personalidad jurídica distinta, pueden pertenecer al propio sistema cooperativo o responder a naturaleza jurídica diversa como empresas estatales, asociaciones, unidades presupuestadas, fundaciones, sociedades mercantiles, etc. Es de notar que en el caso cubano aún no existe un ente propiamente cooperativo que facilite la cooperación entre dichas entidades, por lo que resultaría sumamente necesario la creación del mismo que además de facilitar tales gestiones contribuiría a fomentarlas y aún más importante en fomentar la cooperación.
8. *Educación y formación*: para algunos la *regla de oro* del cooperativismo pues no solo se refiere a la necesaria instrucción y capacitación que han de tener los socios en torno a la actividad que realizan dentro de la cooperativa, sino en la educación en los principios del cooperativismo.

Esto último es lo más importante pues es necesario el conocimiento y configuración de los mismos no solo entre los miembros sino también en los aspirantes a socios para que de esta manera conozcan la identidad cooperativa y no desvirtúen su especial naturaleza. Cuando la educación falla, posiblemente no se respeten los otros principios, y consecuentemente tampoco el funcionamiento y gestión de la cooperativa.

Ahora bien, desde las normas jurídicas, se promueve y fomenta la creación y desarrollo de las CNoA, pero su implementación no ha sido uniforme ni en tiempo ni espacio. Las cifras muestran que el sector cooperativo no agropecuario al cierre de 2018 contaba con 434 cooperativas. En la Figura 1 se aprecia el incremento sucesivo en el total de

cooperativas hasta el 2017 —a cuatro años de constituidas—, luego se expresa un mínimo decrecimiento. Esto acontece a que, desde su creación a la fecha, el sector cooperativo no agropecuario muestra inestabilidad al enfrentarse a la desintegración y creación de cooperativas en el período 2013-2018. De 498 cooperativas autorizadas por el Consejo de Ministros de la República de Cuba, sólo 398 se encuentran operando, 56 no están constituidas y 44 están extinguidas o en proceso de extinción²⁶.



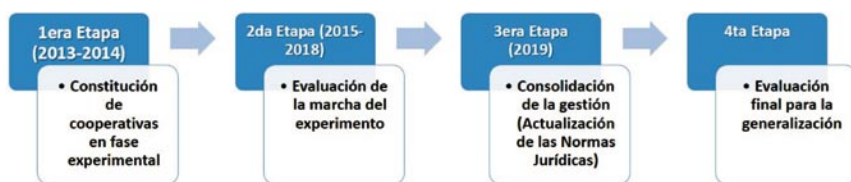
Fuente: elaboración propia a partir del Anuario Estadístico de Cuba 2018, Edición 2019.

Figura 1. Cantidad de CNoA por año en Cuba

Este comportamiento se relaciona con la forma en la que el país proyectó el proceso de creación y funcionamiento de las CNoA, el cual se previó en cuatro etapas (Figura 2). Las etapas muestran que la política del país en relación al sector cooperativo no agropecuario se encuentra en un proceso de consolidación a partir del trabajo y los resultados alcanzados durante los siete años anteriores. Ello implica el perfeccionamiento de su gestión, incrementar el impacto en las actividades que desarrollan a escala territorial y fortalecer los mecanismos de seguimiento y control requeridos para su correcto funcionamiento²⁷, a lo que debe agregarse el fortalecimiento de la educación cooperativa.

²⁶ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN: *Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios*. Seminario Nacional, La Habana, 2019, p. 5.

²⁷ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN.: *Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios*. Seminario Nacional, La Habana, 2019, p. 4.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos ofrecidos en el Seminario Nacional «Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios», La Habana, 2019.

Figura 2. Etapas del proceso experimental de creación y funcionamiento de CNoA

El cooperativismo no agropecuario ha sido un fenómeno del Occidente del país, se concentra (86%) en estas provincias: Pinar del Río (12); Artemisa (68); La Habana (260); Mayabeque (14); Matanzas (19). A pesar de estos avatares el sector cooperativo no agropecuario muestra impactos desde el punto de vista socioeconómico. En tal sentido se desarrolla en 11 sectores: Gastronomía (151), Comercio (81), Construcción (59), Industria (34), Servicios personales y técnicos (29), Ornitología (17), Transporte (12), Alimentos (3); Energía (7), Servicios Contables (5) y Pesca (5), Ciencia e innovación tecnológica (1) y Otras actividades de servicios comunales de asociaciones y personales (30). Responden en su mayoría (77,6%) a cinco órganos de relación o entidades autorizantes: Consejo de la Administración Provincial (CAP) La Habana (163); Ministerio de la Construcción (67); CAP Artemisa (60); Ministerio de la Industria (28); Ministerio del Turismo (19)²⁸.

Luego de analizados cada uno de los principios, fines, definición y datos generales de las CNoA en Cuba se refuerza la pertinencia de las mismas en nuestro contexto, pero también los retos teórico-prácticos, que desde, lo socioeconómico y jurídico estas enfrentan, pues el camino de la verdadera cooperación no está exento de contratiempos solo que en la voluntad de superarlos debe estar el fin del cooperativismo.

III. Huellas y desafíos socioeconómicos de las CNoA

Hace más de ocho años, antes de que surgieran las primeras CNoA, numerosos especialistas de múltiples ciencias pronosticaron favora-

²⁸ Datos contruidos a partir del Anuarios Estadístico de Cuba 2018, Edición 2019 y los datos ofrecidos en el Seminario Nacional «Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios», La Habana, 2019.

bles efectos de la implementación del cooperativismo no agropecuario en Cuba; tanto en el orden primario de lo económico y organizacional como cultural y social, entre los que se encuentran: «...elevar el nivel y calidad de vida de la población, a partir del incremento sostenido de los niveles de eficiencia y eficacia, aumentando los ingresos al presupuesto y al mismo tiempo descargarse de una gran cantidad de gastos que hoy enfrenta... puede contribuir al aumento y calidad de los servicios que se presten y/o de la actividad productiva que se realice, a partir de un control más efectivo de los recursos y contribuyendo a desarrollar el sentido de pertenencia... crear nuevas fuentes de empleo. Fortalecer la base socioeconómica del modelo económico socialista... promoverá altos niveles de eficiencia económica, productiva y social»²⁹.

Otros apostaron porque las CNoA contribuyeran a la solución de la crisis en la economía informal o pequeña producción mercantil, a una nueva cultura del trabajo colectivo, a la participación, la cooperación e implicación de cooperativistas y beneficiarios.³⁰ En general, se coincidió en que: «Su impacto en la actualización del modelo económico que se lleva a cabo en Cuba... se convierte en una vía para el desarrollo del país...».³¹ Sin embargo, a más de cinco años de las primeras CNoA constituidas, se pueden reafirmar los pronósticos, parcialmente, comprobados y la presencia de cuatro criterios básicos que condicionan el análisis de las CNoA: el origen, la territorialidad, el tipo de objeto social³² y la formación profesional predominante de sus socios.

Con ello, se identifica la heterogeneidad como primera huella organizacional del cooperativismo no agropecuario, que impide conclusiones cerradas a un criterio u otro. Si las CNoA originadas de extintas empresas estatales tienen connotaciones diferentes a las CNoA creadas por la voluntariedad de algún grupo social, al interior de esta tipología,

²⁹ RIVERA RODRÍGUEZ, C. A.; LABRADOR MACHÍN, O.; y ALFONSO ALEMÁN, J. L.: «Retos del cooperativismo como alternativa de desarrollo ante la crisis global. Su papel en el modelo económico cubano», En: Piñeiro Harnecker, C. (Comp.), *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba*, Editorial Caminos, La Habana, 2011, pp. 413-414.

³⁰ DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, G. M., GARCÍA RUIZ, J., FAJARDO NÁPOLES, L., FIGUERAS MATOS, D., MUÑOZ ALFONSO, Y., y MARTINERA HERNÁNDEZ, J. F.: «El nuevo cooperativismo en la Cuba del siglo XXI», En: Muñoz González, R., Donéstevez Sánchez, G. M., García Ruiz, J. (Comp.), *Desarrollo y cooperativismo. Desafíos al modelo cubano de transición al socialismo*, Editorial Caminos, La Habana, 2014, p. 208.

³¹ SANZ LARA, A.: «Las cooperativas no agropecuarias en Cuba en el contexto de transformación de la Cuba de hoy. Desafíos actuales», XII Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, Buenos Aires, 2015. Disponible en: https://www.aset.org.ar/2015/ponencias/11_Sanz.pdf, p.12.

³² Para conocer el objeto y localización de las CNoA creadas hasta el 2014 puede consultarse a Vuotto (2016).

adquieren un impacto distinto las ubicadas en La Habana del resto del país o las situadas en el centro de una cabecera provincial de las que están en el medio rural, aunque sean de un mismo tipo de objeto social. A partir de tales criterios, las CNoA manifiestan variabilidad en la percepción y contribución de su responsabilidad social.

En este sentido, la percepción de la responsabilidad social de las CNoA se manifiesta en diversas posiciones que van desde la negación o devaluación de su tributo social, la ejecución por obligatoriedad o demanda, la imitación del cooperativismo agropecuario o la concientización pertinente. Sin duda, la negación, la obligatoriedad y la imitación de la responsabilidad social, en medida gradual, constituyen expresiones contradictorias del cooperativismo como movimiento social y síntomas de una apremiante educación cooperativa. Tal variabilidad provoca múltiples huellas sociales que dependen del estudio de caso seleccionado. No es interés, encasillar en una u otra CNoA, sino en abordar la generalidad de las huellas recogidas en estudios recientes.

Los principios del cooperativismo enfatizan la responsabilidad social que debe existir no solo hacia lo interno de la organización, sino sobre todo hacia su proyección externa. Algunas CNoA se escudan o justifican la falta de responsabilidad social, porque la asocian a la sustitución del rol gubernamental; por lo que se reduce la responsabilidad social al cumplimiento de las necesidades sociales de sus socios. Esta lamentable tendencia solo conlleva a un falso cooperativismo, con pérdida de sentido, que socava el proceso de implementación en un proceso de transformación o mutación de cooperativismo a pequeña o mediana empresa. El cooperativismo es un movimiento sensible de conversión cuando uno de sus principios básicos se quebranta; de ahí que está en constante riesgo de pérdida de identidad y bajo el patrón comparativo con las empresas estatales o con las pequeñas y medianas empresas, de carácter privado.

Las huellas sociales del cooperativismo no agropecuario, se sintetizan en acciones, en algunos casos denominados programas, de corte: educacional, dirigido al mejoramiento constructivo de las escuelas y hogares de niños sin amparo familiar, también sufragan gastos de edición de textos; de salud, enfocado a donación de sangre y mantenimiento integral de consultorios médicos rurales y urbanos; de comunicación, diseñado para la confección de un modelo integrativo que optimiza la información y el conocimiento sobre la imagen cooperativa hacia la sociedad; de atención a socios y sus familiares, encaminado a actividades de apoyo constructivo y social, recreativas y culturales con los socios, las familias, clientes, la comunidad —posteriormente se profundizará este aspecto—; y medioambiental, orientado al compromiso de no de-

forestar, ni contaminar los ríos o botar basura, así como la conservación, buen manejo de los recursos, promover la educación ambiental y velar por la calidad de vida y el entorno.

Un reto importante referido a la responsabilidad social y a la consolidación de la impronta acaecida, consiste en la búsqueda y aplicación de un instrumental de gestión que garantice la óptima disposición de los recursos y estrategias de desarrollo social pertinentes con el recurso humano, su familia, su comunidad y la sociedad.³³ Al mismo tiempo, se requiere, como desafío, la necesidad de expandir e implementar un modelo de gestión social que le permita medir con más efectividad el impacto en los asociados, familias, comunidad y sociedad.³⁴ El Modelo de Balance Social Cooperativo (MBSC) constituye una experiencia acertada con sus méritos y defectos que aporta significativos indicadores y resultados cualitativos y cuantitativos de autoevaluación, en lo referente a los principios cooperativos, la eficiencia económica-productiva, las relaciones de género y el compromiso medioambiental³⁵.

No obstante, a pesar de los logros, en general, se denota en las CNoA un énfasis hacia el logro económico en detrimento de los valores cooperativos de solidaridad, responsabilidad social, cooperación entre los socios.

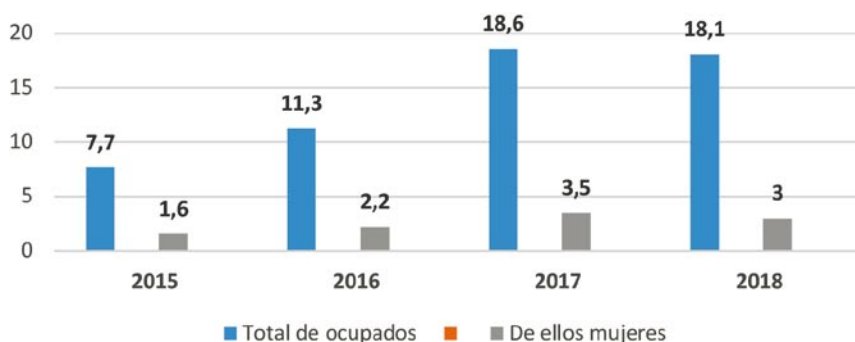
Las cifras oficiales indican que las CNoA constituyen fuente de empleo e ingresos para alrededor de 18 mil asociados, de ellos 3 mil mujeres (Figura 3), además de generar empleo en 2018 para 777 trabajadores contratados. Estas cifras en asociados, representan el 0,4% de los ocupados en el país y de la población económicamente activa y el 3,9% de los ocupados en el sector cooperativo a nivel nacional. Mientras que en relación al sector no estatal, los ocupados en las CNoA representan el 1,3% de los ocupados. A pesar de que las cifras manejadas muestran a las cooperativas como fuentes de empleo en muchos

³³ ALFONSO ALEMÁN, J.: «Responsabilidad, gestión y balance social en las empresas cooperativas», *Cooperativismo y Desarrollo*, vol. 1, núm. 2, 2013, pp. 186-198. Disponible en <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/61/173>

³⁴ MONTENEGRO MORALES, M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *Cooperativismo y Desarrollo* (COODES), vol. 6, núm. 1, enero/junio de 2018, pp. 108-119. Disponible en: <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/192>

³⁵ SOTO ALEMAN, L.; GONZÁLEZ FERRER, Y.; LLANES GUERRA, O.: «El Balance Social Cooperativo en Cuba: Estado de la cuestión», En: Schujman, M S., Iturraspe Oviedo, F., Fajardo García, I G., Chaves Gaudio, R.: *La participación de los asociados en las entidades de la economía social y solidaria. Cooperativas de trabajo asociado. Autogestión. Carta del trabajador autogestionario. Investigación: La participación de los Asociados en las entidades de la Economía Social y Solidaria*, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2019. pp. 46-69.

sectores, en algunos casos se tienden a la no incorporación de nuevos socios a la organización. Esto producto a cuatro razones esenciales: la manera en que se organiza el trabajo; la demanda del producto o servicio; el poco interés por compartir con más personas las utilidades alcanzadas y en último lugar, porque a mayor cantidad de asociados más difícil es el control de la eficiencia y calidad del trabajo aportado.



Fuente: elaboración propia a partir del Anuario estadístico de Cuba 2018, Edición 2019.

Figura 3. Ocupados de las CNoA de 2015 a 2018 en Cuba

En términos de ingresos el sector avanza. Los mismos ascienden a más de 6 mil millones de pesos. Además ha contribuido satisfactoriamente al bienestar de los asociados. En el año 2018 el anticipo promedio mensual ascendía a 5.193 dólares, lo que significa que el sector cooperativo no agropecuario superó en 4.416 dólares el salario medio de Cuba³⁶.

En relación al perfeccionamiento de la actividad que realiza y de la organización del trabajo, las experiencias muestran que las nuevas cooperativas en su mayoría han mejorado los servicios, sobre todo las cooperativas en las actividades de la gastronomía, la contabilidad y el transporte. Si se hace un análisis del último caso, las cifras muestran un incremento considerable de la transportación de pasajeros por concepto de cooperativas en el sector. En el 2013 las cooperativas transportaron alrededor de 2 millones 800 mil pasajeros y para el 2018 las

³⁶ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN: «Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios». Seminario Nacional «Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios», La Habana, 2019.

cifras ascendían a 18 millones 300 mil pasajeros lo que representa el 0,86% de los pasajeros transportados en el país en ese año³⁷.

En relación a la organización del trabajo, las experiencias muestran que tiende a ser colectivo, en lo que se considera esencial: a) la experiencia laboral —tiempo dedicado o experiencia en la actividad productiva o de servicios, ejercicio de la contabilidad o capacidad de gestión o dirección—; b) la capacidad de solucionar problemas —reparación de equipos, atención al cliente, ayuda mutua en la realización de tareas—; b) disposición de los directivos. Este último aspecto evidencia centralización en la toma de decisiones, pues se aplica la democracia representativa en la organización cooperativa. El asociado le atribuye a la Administración, poder y confianza para gestionar y facilitar los procesos, aunque incluso, en determinados casos se va más allá de lo aprobado por la Asamblea General. De ahí deriva uno de los retos del cooperativismo, que se refiere al logro de la gestión horizontal, descentralizada y creativa en la cual se impliquen los asociados.³⁸ A pesar de ello, la forma general de distribución de las utilidades se muestra de una manera más equitativa. Aún cuando algunas cooperativas aplican, erróneamente, el principio de igualitarismo, otras son capaces de establecer criterios para la distribución de las utilidades de acuerdo a la «capacidad, agilidad, habilidades» lo que diferencia la obtención del beneficio.

Otra de las huellas que ha dejado el cooperativismo no agropecuario se refiere a su razón de ser, su contribución al bienestar social de los socios y sus familias. Entre las formas más comunes se encuentran: la distribución del anticipo a cuenta de utilidades, al cual nos referimos anteriormente; apoyo financiero a los socios con problemas de enfermedad; reparación de viviendas; estimulación moral en las asambleas por los resultados obtenidos; visita a centros históricos; actividades culturales y recreativas; atención financiera a los jubilados con bajos ingresos y especialmente las acciones de capacitación o educación.

En este último aspecto es necesario aclarar que este más que un principio cooperativo constituye una responsabilidad de la organización en dos sentidos esencialmente: 1) Desde el punto de vista de sostenibilidad de la organización —a decir, la educación en los principios y valores del cooperativismo y 2) desde la sostenibilidad productiva— a decir, la trasmisión en las nuevas generaciones y asociados a la cultura em-

³⁷ Anuario 2018, edición, 2019.

³⁸ ALTUNA GABILOND, L.; LOYOLA IDIAKEZ, A.; PAGALDAY TRICIO, E.: «Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro», En: PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba». Editorial Caminos, La Habana, 2011 p. 215.

presarial. En este caso se encuentran varias diferencias. Este aspecto, incluido en la nueva legislación, no es reconocido y potenciado por todas las CNoA con la misma fuerza. Podría decirse que tienen relación con la precedente cultura cooperativa, antes del momento de constitución de la organización; con la intención de la organización, ya creada, por perfeccionar su proceso productivo y de servicios y el funcionamiento como cooperativa verdaderamente. De ahí que Cuba cuente con CNoA que no realizan acciones de educación, otras que espera recibirla de agentes externos y algunas —muy escasas— que además de recibir de agentes externos, son capaces de crear sus propias iniciativas a partir del conocimiento de sus asociados. Pudiera citarse la creación de cursos para familiares de los asociados sin vínculo laboral, procesos de categorización de los asociados así como el interés en la formación integral, profesional y la superación de los asociados.

Estos aspectos están relacionados con el apoyo que brindan las cooperativas a las comunidades y centros de salud y educación. Estas acciones son muy reconocidas y valoradas por la población que es beneficiaria. Es muy difícil contabilizar este tipo de acciones; pues aunque las CNoA logran medir en *díneros* lo que significaron las acciones realizadas, las fuentes estadísticas oficiales no las registran.

Pocos autores reconocen huellas comunes y positivas como la unión, la motivación, el trabajo en equipo y cierta mejora en la participación.^{39 40} Es precisamente, la participación, un desafío, por ser una de las dimensiones del cooperativismo no agropecuario más cuestionadas, porque fluctúa entre impactos sociales positivos y negativos, de acuerdo a los cuatro criterios analíticos. SUÁREZ evidenció el desconocimiento en los socios sobre el funcionamiento de esta modalidad de gestión⁴¹. HENRÍQUEZ arrojó que no se aplicaba la participación democrática de los socios, sino que se reproducían lógicas estatales

³⁹ VUOTTO, M.: «Las cooperativas no agropecuarias y la transformación económica: políticas, procesos y estrategias», REVECO, núm. 120, enero/abril 2016, pp. 149-181. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/282467022_Las_cooperativas_no_agropecuarias_y_la_transformacion_economica_en_Cuba_politicas_procesos_y_estrategias

⁴⁰ PINO SANTOS, P. C. H.: «Una mirada internacional y nacional a las investigaciones sobre participación en la gestión cooperativa», Alternativas cubanas en Psicología, vol. 6, núm. 16, enero/abril 2018, pp. 23-35. Disponible en <https://www.acupsi.org/articulo/209/una-mirada-internacional-y-nacional-a-las-investigaciones-sobre-participacion-en-la-gestion-cooperativa.html>

⁴¹ SUÁREZ, Y.: «La responsabilidad social de las cooperativas urbanas y su contribución al desarrollo local en el municipio Centro Habana» (tesis de diploma), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2014, p. 88.

aprendidas⁴². Varias autoras⁴³ constataron inconsistencias referentes al proceso participativo en los documentos legales que sustentan jurídicamente a las CNoA. PIÑEIRO, PÉREZ, REINOSO, PADRÓN, Y HERNÁNDEZ;⁴⁴ SUÁREZ⁴⁵; TERRY⁴⁶; y Henríquez⁴⁷ consideran la educación cooperativa una de las condicionantes primordiales para una adecuada participación democrática.

La falta de educación cooperativa se establece como un eje central reiterado en las diversas limitaciones encontradas y deficiente en los estudios realizados. La exigua capacitación influye en el desconocimiento de los principios cooperativos y sobre el paradigma de gestión cooperativa, no solo de los socios, sino de las instituciones gubernamentales vinculadas a las CNoA. Lo que se convierte en un ciclo de influencias, pues la poca capacitación está dada, en gran parte, por el pobre apoyo de tales instituciones gubernamentales y la débil cultura cooperativa.⁴⁸ Otros autores, incorporan al análisis la falta de comunicación efectiva, por parte de las cooperativas y los gobiernos locales.⁴⁹ Cada una de las categorías enunciadas: educación, cultura, identidad, comunicación, gestión, intercooperación son partes de un ciclo de influencias estrecho y sistémico.

Sin duda, la débil cultura cooperativa es causa y efecto, de la falta de educación cooperativa, del limitado apoyo gubernamental y de un deteriorado sentido de pertenencia. La huella socioeconómica del cooperativismo no agropecuario no ha podido ahondar en lo referido a cultura y educación cooperativas, sentido de pertenencia, así como intercooperación y comunicación efectiva entre sociedad y CNoA; aunque no se desechan avances leves en experiencias y buenas prácticas

⁴² HENRÍQUEZ, P.: «La participación en la gestión administrativa de la CNA Confecciones Model: un estudio de caso» (tesis de maestría), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2017, p. 112.

⁴³ Entre estas autoras pueden señalarse a: HENRÍQUEZ, P.: «La participación...», SUÁREZ, Y.: «La responsabilidad social...», TERRY, Y.: «Relaciones socioeconómicas en los mercados cooperativos del municipio Plaza de la Revolución» (tesis de diploma), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2016, p. 94.

⁴⁴ PIÑEIRO, C.; PÉREZ, D.; REINOSO, O.; PADRÓN, N., y HERNÁNDEZ, M.: «Reporte de investigación de cooperativas no agropecuarias. Informe del Centro de Estudios de la Economía Cubana», Universidad de La Habana, Cuba, 2014, p. 42.

⁴⁵ SUÁREZ, Y.: «La responsabilidad social...», p. 88.

⁴⁶ TERRY, Y.: «Relaciones socioeconómicas...», p. 94.

⁴⁷ HENRÍQUEZ, P.: «La participación...», p. 112.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ OJEDA SURIS, D.: «Las cooperativas no agropecuarias: dos años después», En: García Ruiz, J., Figueras Matos, D., y González Mastrapa, E. (Comp.). Sector cooperativo y desarrollo local (pp. 76-83), Editorial Feijóo, La Habana, 2016, p. 155.

específicas, todavía instituyen importantes desafíos del cooperativismo no agropecuario cubano. También relacionado a ello, los especialistas pronosticaron: «Grandes retos hay que vencer para que estas nuevas formas de cooperativas en los diferentes sectores aprobados logren avanzar... y mostrar en su conjunto los resultados positivos que son necesarios en estos tiempos de transformaciones y cambios en la sociedad cubana»⁵⁰.

IV. Trascendencia jurídica de la constitución de Cooperativas No Agropecuarias en Cuba

Con la aprobación el 15 de noviembre de 2012 del Decreto Ley 305 «*De las cooperativas no agropecuarias*» y sus normas complementarias, se amplió jurídicamente un fenómeno que era exclusivo al sector agrario en Cuba⁵¹. Consecuencia de ello, no solo se permitió la constitución de cooperativas en sectores distintos del agrario, sino que además se fomentó dicha constitución. Según REYES LAVEGA, criterio que compartimos, se supone que: «en cualquier país, la aprobación de una ley de cooperativas es un elemento muy importante para facilitar el desarrollo de dichas entidades. Su reconocimiento legal y la regulación clara de sus diversos aspectos no solo les pueden trazar un canal más fluido para su constitución y funcionamiento, sino que también la ley puede ser un instrumento en el cual se incluyan elementos de estímulo y fomento de sus actividades»⁵². Se demuestran aquí los principales derroteros de una ley de cooperativas.

Ya desde el triunfo y posterior consolidación de la *Revolución Cubana* se impulsó la aprobación de cooperativas, pero reducidas al sec-

⁵⁰ JIMÉNEZ GUETÓN, R., y PADRÓN SÁNCHEZ, N.: «Retos de las cooperativas no agropecuarias en el contexto actual cubano», En: García Ruiz, J., Figueras Matos, D., y González Mastrapa, E. (Comp.). Sector cooperativo y desarrollo local (pp. 84-89), Editorial Feijóo, La Habana, 2016, p.89.

⁵¹ El marco jurídico de las cooperativas no agropecuarias estaba integrado esencialmente en ese momento por las siguientes normas jurídicas:

Decreto Ley No. 305, de 15 de noviembre de 2012, «De las Cooperativas No Agropecuarias» y el No. 306, de 17 de noviembre del mismo año, «Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas No Agropecuarias»; Decreto No. 309, del 28 de noviembre de 2012, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias»; Resolución del Ministerio de Finanzas y Precios, No. 427 de 4 de diciembre de 2012, y otra del de Economía y Planificación, la No. 570 de 15 de noviembre de 2012. Gaceta Oficial 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

⁵² REYES LAVEGA, S.: «Aportes para una ley de cooperativas». Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana, 2012. p 1.

tor agrario. Antes del 2012 solo existían las Cooperativas de Crédito y Servicios (CCS), las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC). Estas últimas aparecen en el pasado más reciente a partir de la modificación de la Constitución de 1976 en 1992.⁵³

Entonces, el cooperativismo no agropecuario significa un reto y a la vez una oportunidad en el contexto actual cubano no solo desde el punto de vista socioeconómico sino además desde lo estrictamente jurídico.

Reto porque, desde su concepción en 2012, era necesario aprobar un marco legal propicio para estimular la constitución de cooperativas, sin embargo, este podía no ser armónico con el resto del ordenamiento jurídico precedente, sobre todo con normas de mayor rango, esencialmente con la Carta Magna.

En este orden, en la Constitución Cubana de 1976 vigente hasta el 2019 se reconocía en el artículo 20 el derecho de los agricultores pequeños a unirse a los efectos de la producción agropecuaria y de obtener créditos y servicios de parte del estado, sin embargo, esta misma posibilidad no se reconoció a otros sectores de la sociedad que igualmente forman parte de este estado de trabajadores que es Cuba tal como lo declara dicha norma en el artículo 1.⁵⁴

La constitucionalidad, por tanto, de las cooperativas no agropecuarias fue objeto de no pocas controversias pues no es menos cierto que si todas son cooperativas (las agrarias y no agrícolas) no es lógico que se reconocieran expresamente a unas y no a todas. Sin embargo, para algunos estudiosos⁵⁵, en lo que se incluyen los autores del presente trabajo el derecho de constituir cooperativas se incluye dentro del derecho de asociación reconocido en el artículo 54 o incluso como parte de las sociedades y asociaciones económicas que el estado reconoce en el numeral 23.

Sin embargo, es innegable y al decir de RODRÍGUEZ MUSA «lo cierto es que no se conoce ningún indicio político-jurídico inequívoco de que

⁵³ En la actualidad las normas cooperativas agrarias en Cuba también han sido modificadas en busca del perfeccionamiento de las mismas. Estas son: Decreto-Ley No. 366 «De las cooperativas agropecuarias» y Decreto No. 354 *Reglamento del Decreto-Ley de las cooperativas agropecuarias*. Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.

⁵⁴ Cfr. Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 7 del 1 de agosto de 1992.

Artículo 1: *Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos...*

⁵⁵ Pueden incluirse aquí a estudiosos de la Cátedra de cooperativismo de la Universidad Central *Marta Abreu* de las Villas, Cuba.

el constituyente haya pretendido ofrecer un espacio a la cooperativa para que se manifestara más allá de la esfera agropecuaria. La principal y más peligrosa consecuencia de esto es que no se buscan en la Constitución las pautas y límites necesarios para entender con claridad (el legislador, las instituciones públicas, las cooperativas y la sociedad en general) su esencia, rasgos, contenido y posición al interior del sistema socioeconómico nacional, en un período trascendental para la subsistencia del socialismo». De ahí la urgencia de que su regulación constitucional sea exacta y consecuente con su identidad, que también es serlo con los propósitos humanistas que caracterizan el socialismo cubano.

Dicha cuestión es superada en la actual Constitución de la República aprobada en abril del presente año, pues la misma reconoce en el artículo 22 b) que la propiedad cooperativa es la sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo. Sin embargo, aunque se reconoce como una mera forma de propiedad ya se incluyen elementos típicos de una cooperativa tal como el trabajo colectivo y el seguimiento de los principios del cooperativismo. No obstante, aún sigue siendo estrecho el hecho de reconocerlas solo como una forma de propiedad, en estas lo más importante es el factor sociológico, las relaciones de cooperación y el elemento económico uno de sus resultados.

Por otra parte, la constitución de cooperativas en sectores distintos de agropecuario es también una oportunidad pues constituye un momento propicio para tomar en cuenta las buenas experiencias que desde lo agrario existen en el país, pero conociendo también las malas prácticas para no incurrir en ellas, de esta manera contribuir al modelo genuino y armónico de cooperativismo que se aspira.

También desde lo organizacional se imponen no pocos retos pues no existen en el país órganos superiores que agrupen a las cooperativas; que las orienten y además preparen a los entes que se relacionan con estas. Puede producirse cuando no se tiene claro la identidad cooperativa un intervencionismo por parte del estado, o confusión en cuanto a la naturaleza de las cooperativas frente a otras agrupaciones sociales como es el caso de las sociedades. En fin, laceraciones a los principios que las ordenan.

Hasta el presente no se han constituido dichos órganos en Cuba, por tanto, no existe un movimiento cooperativo armónico y uniforme, dicha estructura facilitaría la relación entre cooperativas a escala nacional e incluso internacional al igual que favorecería la relación con los entes de relación. Al decir de BELLOT CASES, PIÑANA LÓPEZ, QUILES BODÍ, y ROMERO MARTÍNEZ «tradicionalmente, el cooperativismo siempre ha in-

tentado fomentar el establecimiento de relaciones entre cooperativas, así como la pertenencia a organismos o entidades que defiendan y representen sus derechos»⁵⁶. Por tanto, este será un vacío que ha de ser cubierto si se quiere un movimiento cooperativo coherente y dinámico.

Desde la *praxis* jurídica supone un reto para funcionarios públicos, abogados, asesores, jueces y fiscales que han de convivir con las cooperativas. La propia existencia de las mismas impone retos que van desde la formalización ante notario de la constitución y estatutos, la inscripción en registros, la revisión y adecuación de cuestiones procesales; estas exigen atender sus particularidades, por solo citar algunos ejemplos.

También oportunidad y reto para los propios socios, en cuanto a la trazabilidad de la gestión y destino social. Oportunidad: en tanto los estatutos y demás disposiciones internas constituyen ley que ordena y dispone. En este orden, ha significado GARCÍA MÜLLER, «el estatuto constituye el conjunto de normas de rango sub-legal de carácter especial contenidas en el mismo documento constitutivo o en uno posterior, que regula la organización interna, las relaciones entre los miembros y delimita la esfera de competencia, actuación y eficacia de los órganos sociales de la entidad, así como la disolución y liquidación de esta».⁵⁷ Es importante señalar que se trata de normas de Derecho que se dan a sí mismos los fundadores de la entidad. Por tanto, los socios han de procurar que estos se elaboren y respeten colectivamente, además que han de incluir todas aquellas cuestiones vitales para el funcionamiento de la cooperativa. Por su parte, reto pues es necesaria la participación colectiva y democrática en su aprobación y cumplimiento que demuestre el carácter especial de las cooperativas y la no copia de modelos capitalistas de gestión.

En otro sentido es necesario destacar que la aprobación de las disposiciones jurídicas en este ámbito no solo ha permitido extender el fenómeno, sino que lo ha hecho con carácter experimental por lo que constituyen un eslabón temporal para su posterior perfeccionamiento.⁵⁸

⁵⁶ AA.VV.: «Las Cooperativas valencianas. Manual de Constitución y Funcionamiento». Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, 2013, p. 64.

⁵⁷ GARCÍA MÜLLER, A.: «Derecho Cooperativo, Mutuo y de la Economía Social y Solidaria». Mérida. Capítulo 6, 2019, p. 1.

⁵⁸ En el segundo Por Cuanto del mentado Decreto Ley 305 se establece que: En el proceso de actualización del modelo económico cubano es necesario la creación, con carácter experimental, de cooperativas en sectores no agropecuarios, lo que requiere de una norma jurídica que instrumente su creación y funcionamiento.

En este contexto, seis años después de aprobadas las primeras normas jurídicas para las cooperativas no agrarias se han derogado estas, y así se ha actualizado el marco jurídico que reconocían.

Al decir de VEGA MATO⁵⁹ el proceso experimental en su etapa de generalización, tiene como objetivos continuar avanzando escalonadamente, consolidar lo hecho y corregir los errores o desviaciones que se presentan, tanto en el funcionamiento interno de estas cooperativas como en sus relaciones con los demás actores de la economía y, a partir de ahí, emprender la generalización de las experiencias positivas.

Se han aprobado las siguientes normas jurídicas⁶⁰:

- Decreto Ley No. 366 «De las Cooperativas No Agropecuarias».
- Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias».
- Resolución No. 36 de la Ministra de Finanzas y Precios, sobre el tratamiento de precios, tributario, financiero y contable de las cooperativas no agropecuarias.
- Resolución No. 362 de la Ministra de Finanzas y Precios, respecto al pago del Impuesto sobre Ingresos Personales de los trabajadores contratados.

Este marco jurídico nuevo se concentra, en esencia, en superar las principales problemáticas que se manifiestan en las cooperativas hoy día. Al decir de la propia VEGA MATO⁶¹ persisten desviaciones en la gestión de algunas cooperativas, asociadas fundamentalmente a indisciplinas y violaciones de la legalidad, que han desvirtuado los principios del cooperativismo. Estas se materializan en: apropiación indebida de recursos e ingresos y corrupción, cooperativas que materializan una parte importante de su gestión contratando fuerza de trabajo asalariada y comprando servicios a terceros, deficiencias en los registros contables, marcadas diferencias en los anticipos percibidos por los socios que ejercen como directivos, con respecto a los que realizan labores directas en la actividad fundamental, utilización de créditos bancarios con fines diferentes a los conceptos por los que fueron otorgados, irregularidades

⁵⁹ VEGA MATO, J.: Entrevista ofrecida al periódico Granma en fecha 29 de agosto de 2019 periodista Castro Morales, Y. «Nuevas normas jurídicas que actualizan y perfeccionan la legislación sobre las cooperativas no agropecuarias».

⁶⁰ Las disposiciones jurídicas han sido publicadas en la Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

⁶¹ VEGA MATO, J.: Entrevista ofrecida al periódico Granma en fecha 29 de agosto de 2019 periodista Castro Morales, Y. «Nuevas normas jurídicas que actualizan y perfeccionan la legislación sobre las cooperativas no agropecuarias».

en los presupuestos de obras de la construcción y en las facturaciones y cobros, no se han materializado las transformaciones previstas en la gestión y la imagen de las cooperativas en la actividad de la gastronomía, y tendencia al incremento de precios.

Consecuencia de ello, las recientes disposiciones jurídicas persiguen poner freno a tales cuestiones, pero también consolidar un fenómeno que ha impactado positivamente en Cuba, por lo que merece ser perfeccionado. Pese a este interés aún subsisten problemáticas en el marco legal que afectan su aplicación y a las cooperativas de este tipo, ellas son:

- Laceraciones al principio de autonomía, pues tal como se dijo antes, aunque el propio Decreto Ley No. 366 «*De las Cooperativas No Agropecuarias*» lo reconoce como principio solo lo enfoca desde el ámbito económico. Este se materializa en la obligatoriedad de responder por sus deudas y obligaciones, sin embargo, la autonomía posee contenido y efectos mucho más abarcadores. El apoyo del Estado a las cooperativas no debe desvirtuar su autonomía. Además, la relación Estado-cooperativa debe comprenderse desde dos direcciones. La primera asociada al deber de la empresa cooperativa con las políticas gubernamentales, sobre todo estrategias de desarrollo local. La segunda asociada al papel del Estado. Este, debe propiciar espacios para la participación del sector cooperativo en las decisiones estratégicas, a través de políticas para la atención de sus intereses. También es su función fiscalizar, apoyar y asesorar la gestión cooperativa y su interrelación con los intereses locales, provinciales y nacionales⁶² pero respetando su autonomía.
- El procedimiento de aprobación y constitución de una cooperativa no agropecuaria en Cuba es largo y tortuoso, en este participan organismos locales y nacionales, administrativos y no (organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración Provinciales, Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo de los Lineamientos, Consejo de Ministros). Este proceso desfavorece, la creación de cooperativas, pues ha resultado dilatado y engorroso, precedido de excesivos reque-

⁶² RIVERA RODRÍGUEZ, C. A.; LABRADOR MACHÍN, O.; y ALFONSO ALEMÁN, J. L.: «Retos del cooperativismo como alternativa de desarrollo ante la crisis global. Su papel en el modelo económico cubano», En: Piñeiro Harnecker, C. (Comp.), *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba* (pp. 397-415), Editorial Caminos, La Habana, 2011, p. 420.

rimientos, que burocratizan el proceso y limitan la libertad de constitución y la autonomía de la voluntad a los fines de propiciar la conformación de esta forma de gestión económica socialista y con una propiedad colectivizada.⁶³

En el presente, (2019) la *Comisión de Implementación y Desarrollo de los Lineamientos* ha informado que no se crearán nuevas cooperativas, la prioridad es concentrar los esfuerzos en la consolidación de las constituidas, y determinó devolver de manera oficial a los solicitantes, a través de los Consejos de la Administración Provincial, Organismos de la Administración Central del Estado y Entidades Nacionales correspondientes, todos los proyectos que se encontraban en fase de evaluación por la Comisión, hasta tanto se reanude el proceso de creación de nuevas cooperativas, una vez concluida el periodo de consolidación. No se ha establecido la duración de esta etapa.

- Se reconoce la posibilidad de aportar dinero y otros bienes y servicios por parte de los socios a las cooperativas, como parte del capital de trabajo inicial. En el caso del dinero la norma delimita que ha de formalizarse ante notario conjuntamente con la aceptación del sujeto como socio⁶⁴.

Por su parte en el caso de los otros aportes se explicita que puede hacerse efectiva su aportación mediante cualquiera de los actos traslativos de dominio, gratuitos o lucrativos, reconocidos en Derecho. No reconociéndose en la misma que la aportación es distinta a cualquier acto traslativo de dominio reconocido en Derecho, pues persigue fines distintos de estos, y los efectos que genera también son diferentes. La aportación es considerada como un acto cooperativo preparatorio de los actos cooperativos estrictamente dichos. Entonces, el efecto de que sea un acto cooperativo (aunque preparatorio) es que, como tal, queda regulado en primer lugar por la normativa cooperativa, ya sea en la ley, estatuto o reglamento interno y sólo de manera supletoria por la norma genérica de la actividad.⁶⁵

⁶³ MUÑOZ ALFONSO, Y; LÓPEZ GONZÁLEZ, I; CAMPOS PÉREZ, Y.: «Las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba. Consideraciones críticas de su régimen jurídico». En *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, No 32. CIRIEC, Valencia, 2018. p.142

⁶⁴ Cfr. Art: 35-38 Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias».

⁶⁵ CAMPOS PÉREZ, Y.: «El capital social cooperativo como manifestación del principio de participación económica. Análisis teórico-legal en Cuba». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm.53, Bilbao, 2018. p. 173-205.

— Se establecen límites máximos en el número de socios de acuerdo al tipo de cooperativas, y su integración social.⁶⁶ Cuestión que contradice el propio desarrollo de la cooperativa, pues cuanto mayor sea la gestión socio-económica, mayor puede ser el número de socios que esta necesite integrar. Lo importante no es en nuestro criterio el número de socios, sino la participación real de los mismos en la consecución del objeto social.

Por otra parte, el número mínimo de socios que se exige (tres socios)⁶⁷ para la constitución de una cooperativa no agropecuaria es sumamente exiguo y puede provocar la creación de una cooperativa que encubra otro tipo social como es el caso de la sociedad mercantil unipersonal. A esto se une el hecho de que para algunos cooperativistas existe confusión entre las funciones de la Asamblea, el presidente y los órganos administrativos en una cooperativa. Esta última cuestión refuerza la idea de la necesaria educación cooperativa y que acertadamente reconoce como principio la nueva legislación cooperativa cubana.

Desde el punto de vista jurídico las cooperativas han supuesto no pocos retos que se refieren a lo estrictamente legal y cooperativo, pero también a la interpretación de otras disposiciones legales y su aplicabilidad. También es necesario la instrumentación de un ente cooperativo nacional que agrupe a todas las cooperativas y armonice su gestión.

La nueva legislación cooperativa aprobada en Cuba actualiza su marco jurídico, sustentada en superar las problemáticas cooperativas demostradas, pero aún subsisten en las mismas cuestiones que afectan el funcionamiento de estas organizaciones; tal es el caso del procedimiento de constitución.

Algunos de los obstáculos que han enfrentado las cooperativas en el sector, en estos siete años, es el lento y engorroso mecanismo de aprobación de las mismas; el carácter experimental de la legislación que las ampara; limitado acceso a un mercado mayorista; desviación de la esencia cooperativa por falta de cultura cooperativa o violaciones de la legalidad; excesiva contratación de fuerza de trabajo; deficiencias en los registros contables, significativas diferencias en los anticipos percibidos por los socios y por los miembros de las Juntas Administrativas; tendencia al incremento de los precios; herencias de las insuficiencias

⁶⁶ Cfr. Disposición final Tercera Decreto Ley No. 366 «*De las Cooperativas No Agropecuarias*»...

⁶⁷ Cfr. Art. 13 c) Decreto Ley No. 366...

presentadas en el momento de su conformación como cooperativas y deudas vencidas⁶⁸.

V. Conclusiones

1. La cooperativa no agropecuaria en Cuba es una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios. Asumen la configuración de una cooperativa de trabajo asociado. Las mismas se sustentan en los principios siguientes: la voluntariedad, cooperación y ayuda mutuas, decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, autonomía y sustentabilidad económicas, disciplina cooperativista, responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familias, colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades, y educación y formación.

2. Las huellas socioeconómicas de la creación y funcionamiento de las CNoA en Cuba no son homogéneas. Esto producto a la diversidad de actividades productivas y servicios que comprende el sector; los diferentes órganos de relación que las atienden y la relaciones de las cooperativas con estos órganos; la manera en que fueron creadas —creación espontánea o inducidas—, lo que determina el nivel de compromiso con sus asociados y familias y luego con la comunidad; así como su rentabilidad económica acompañada de la presencia o no de la idea de la cooperativa como proyecto colectivo y el cumplimiento de la responsabilidad social.

3. Los vestigios que han dejado las CNoA en el ámbito socioeconómico, luego de siete años de creadas se concentran en⁶⁹: a) Fuente de empleo y mejora salarial; b) Perfeccionamiento de la actividad que realiza y de la organización del trabajo —equidad en la obtención del beneficio—; c) Contribución al bienestar social de los socios y sus familias; d) Apoyo a las comunidades y centros de salud y educación.

4. Desde el punto de vista jurídico en Cuba las cooperativas han supuesto no pocos retos que se refieren a lo estrictamente legal-coopera-

⁶⁸ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN.: «Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios». Seminario Nacional, La Habana, 2019, pp. 11-12.

⁶⁹ Notas y valoraciones del I Taller sobre Cooperativismo agropecuario y no agropecuario. Jornada de celebración del V Aniversario de la CNoA de Contadores «Dr. Enrique Arnaldo Rodríguez Corominas». Villa Clara, 18 de octubre de 2019.

tivo, pero también a la interpretación de otras disposiciones legales y su aplicabilidad. Estos se manifiestan en la necesidad de actualizar y armonizar el entorno jurídico cooperativo nacional, la educación de los socios, los aspirantes y los entes de relación en la identidad cooperativa, los principios y sus particularidades. Es de especial interés la necesidad de respeto al principio de autonomía cooperativa que afecta la gestión y funcionamiento de las mismas. También es necesario la instrumentación de un ente cooperativo nacional que agrupe a todas las cooperativas y armonice el movimiento cooperativo nacional.

5. La nueva legislación cooperativa aprobada en Cuba para las cooperativas no agrarias actualiza su marco jurídico, busca superar las problemáticas demostradas, pero aún subsisten en las mismas cuestiones que afectan el funcionamiento de estas organizaciones; tal es el caso de la indefinición en cuanto a su naturaleza jurídica, la complejidad en el procedimiento de constitución y aprobación, confusión en las funciones de los entes cooperativos, así como omisiones en torno al régimen patrimonial.

Bibliografía

- AA.VV.: «Las Cooperativas valencianas. Manual de Constitución y Funcionamiento». Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, 2013, p. 64.
- ALFONSO ALEMÁN, J.: «Responsabilidad, gestión y balance social en las empresas cooperativas», *Cooperativismo y Desarrollo*, vol. 1, núm. 2, 2013, pp. 186-198. Disponible en <http://coodes.upr.edu/cu/index.php/coodes/article/view/61/173>
- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMÉRICAS: «Definición de Cooperativa», 1995. Disponible en Word Wide Web: <http://www.aciamericas.coop/Definicion-de-Cooperativa>
- ALTUNA GABILOND, L.; LOYOLA IDIAKEZ, A.; PAGALDAY TRICIO, E.: «Mondragón: los dilemas de un cooperativismo maduro», En: PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba». Editorial Caminos, La Habana, 2011 p. 215.
- CAMPOS PÉREZ, Y.: «El capital social cooperativo como manifestación del principio de participación económica. Análisis teórico-legal en Cuba». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm.53, Bilbao, 2018. p. 173-205.
- CARRANZA, J.; MONREAL, P.; GUTIÉRREZ, L.: «Cuba: restructuración económica, socialismo y mercado». *Revista Temas*, No.1, pp. 27 y ss.
- DONÉSTEVEZ SÁNCHEZ, G.M., GARCÍA RUIZ, J., FAJARDO NÁPOLES, L., FIGUERAS MATOS, D., MUÑOZ ALFONSO, Y., y MARTINERA HERNÁNDEZ, J. F.: «El nuevo cooperativismo en la Cuba del siglo XXI», En: MUÑOZ GONZÁLEZ, R., DONÉSTEVEZ SÁN-

- CHEZ, G.M., GARCÍA RUIZ, J. (comp.), *Desarrollo y cooperativismo. Desafíos al modelo cubano de transición al socialismo* (pp. 141-162), Editorial Caminos, La Habana, 2014, p. 208.
- GARCÍA MÜLLER, A.: «Derecho Cooperativo, Mutua y de la Economía Social y Solidaria». Mérida, Capítulo 6, 2019, p. 1.
- HENRIQUEZ, P.: «La participación en la gestión administrativa de la CNA Confecciones Model: un estudio de caso» (tesis de maestría), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2017, p. 112.
- HERNÁNDEZ AGUILAR, O. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «La cooperativa en el ordenamiento jurídico cubano. Una aproximación crítica a la luz del actual proceso de perfeccionamiento del modelo económico en el país». *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 45/2011, Bilbao, 2011, pp. 251-269.
- JIMÉNEZ GUETÓN, R., y PADRÓN SÁNCHEZ, N.: «Retos de las cooperativas no agropecuarias en el contexto actual cubano», En: GARCÍA RUIZ, J., FIGUERAS MATOS, D., y GONZÁLEZ MASTRAPA, E. (comp.). *Sector cooperativo y desarrollo local* (pp. 84-89), Editorial Feijóo, La Habana, 2016, p.155.
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN: *Perfeccionamiento del proceso experimental de la creación de cooperativas en sectores no agropecuarios*. Seminario Nacional, La Habana, 2019, p. 5.
- MONTENEGRO MORALES, M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, vol. 6, núm. 1, enero/junio 2018, pp. 108-119. Disponible en: <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/192>
- MUÑOZ ALFONSO, Y; LÓPEZ GONZÁLEZ, I.; Campos Pérez, Y.: «Las cooperativas no agropecuarias de primer grado en Cuba. Consideraciones críticas de su régimen jurídico». En *Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n.º 32. CIRIEC, Valencia, 2018. p. 142.
- NUÑEZ LLERENA, C.: «La participación en la gestión de la Cooperativa No Agropecuaria Clavos para Herrar «Los Jiménez» del municipio Placetás» (tesis de diploma), Departamento de Sociología, Universidad Central «Marta Abreu» de Las Villas, Villa Clara, 2019, p. 100.
- OJEDA SURIS, D.: «Las cooperativas no agropecuarias: dos años después», En: GARCÍA RUIZ, J., FIGUERAS MATOS, D., y GONZÁLEZ MASTRAPA, E. (comp.). *Sector cooperativo y desarrollo local* (pp. 76-83), Editorial Feijóo, La Habana, 2016, p. 155.
- PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (PCC): *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021*, No. 161.
- PINO SANTOS, P.C.H.: «Una mirada internacional y nacional a las investigaciones sobre participación en la gestión cooperativa», *Alternativas cubanas en Psicología*, vol. 6, núm. 16, enero/abril 2018, pp. 23-35. Disponible en <https://www.acupsi.org/articulo/209/una-mirada-internacional-y-nacional-a-las-investigaciones-sobre-participacin-en-la-gestin-cooperativa.html>
- PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba». Editorial Caminos, La Habana, 2011 p. 34.

- PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Nuevas cooperativas cubanas: logros y dificultades», 2015. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/284177761_Nuevas_cooperativas_cubanas_logros_y_dificultades_marzo_2015
- PIÑEIRO, C.; PÉREZ, D.; REINOSO, O.; PADRÓN, N., y HERNÁNDEZ, M.: «Reporte de investigación de cooperativas no agropecuarias. Informe del Centro de Estudios de la Economía Cubana», Universidad de La Habana, Cuba, 2014, p. 42.
- REYES LAVEGA, S.: «Aportes para una ley de cooperativas». Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana, 2012. p 1.
- REYES LAVEGA, S.: «Las especiales características de las cooperativas». Fundación Friedrich Ebert, República Dominicana, 2012. p. 1.
- RIVERA RODRÍGUEZ, C.A.; LABRADOR MACHÍN, O.; y ALFONSO ALEMÁN, J.L.: «Retos del cooperativismo como alternativa de desarrollo ante la crisis global. Su papel en el modelo económico cubano», En: PIÑEIRO HARNECKER, C. (comp.), *Cooperativas y socialismo. Una mirada desde Cuba* (pp. 397-415), Editorial Caminos, La Habana, 2011, p. 420.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Presupuestos teóricos para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba». Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas. La Habana, 2016. p. 26.
- SANZ LARA, A.: «Las cooperativas no agropecuarias en Cuba en el contexto de transformación de la Cuba de hoy. Desafíos actuales», XII Congreso Nacional de Estudios del Trabajo, Buenos Aires, 2015. Disponible en: https://www.aset.org.ar/2015/ponencias/11_Sanz.pdf
- SOTO ALEMAN, L.; González Ferrer, Y.; Llanes Guerra, O.: «El Balance Social Cooperativo en Cuba: Estado de la cuestión», En: SCHUJMAN, M.S., ITURRASPE OVIEDO, F., FAJARDO GARCÍA, I.G., CHAVES GAUDIO, R.: *La participación de los asociados en las entidades de la economía social y solidaria. Cooperativas de trabajo asociado. Autogestión. Carta del trabajador autogestionario. Investigación: La participación de los Asociados en las entidades de la Economía Social y Solidaria*, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2019, pp. 46-69.
- SUÁREZ, Y.: «La responsabilidad social de las cooperativas urbanas y su contribución al desarrollo local en el municipio Centro Habana» (tesis de diploma), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2014, p. 88.
- TERRY, Y.: «Relaciones socioeconómicas en los mercados cooperativos del municipio Plaza de la Revolución» (tesis de diploma), Departamento de Sociología, Universidad de La Habana, Cuba, 2016, p. 94.
- VEGA MATO, J.: Entrevista ofrecida al periódico *Granma* en fecha 29 de agosto de 2019 periodista Castro Morales, Y. «Nuevas normas jurídicas que actualizan y perfeccionan la legislación sobre las cooperativas no agropecuarias».
- VUOTTO, M.: «Las cooperativas no agropecuarias y la transformación económica: políticas, procesos y estrategias», *REVESCO*, núm. 120, enero/abril 2016, pp. 149-181. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/282467022_Las_cooperativas_no_agropecuarias_y_la_transformacion_economica_en_Cuba_politicas_procesos_y_estrategias.

Legislación consultada

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, 2019. Art. 22 b). Gaceta Oficial n.º 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, 1976. Gaceta Oficial Extraordinaria n.º 7 del 1 de agosto de 1992.

DECRETO LEY 366. «*De las cooperativas no agropecuarias no agropecuarias*» de fecha 19 de noviembre de 2018 y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a 30 de agosto de 2019.

DECRETO LEY No. 305, de 15 de noviembre de 2012, «De las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial 053 Extraordinaria de 11 de diciembre de 2012.

DECRETO 356. «Reglamento de las Cooperativas No Agropecuarias». Gaceta Oficial n.º 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

Buenas prácticas cooperativas en Cuba

Lien Soto Alemán¹, José Manuel Figueroa González²

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp95-120>

Recibido: 17-10-2019
Aceptado: 15-11-2019

Sumario: I. Introducción. II. Buenas prácticas y responsabilidad social: un vínculo estrecho. III. Experiencias de buenas prácticas cooperativas en Cuba. IV. Ideas conclusivas. Bibliografía.

Resumen: La sociedad actual se muestra cada vez más exigente con el tejido empresarial, en términos de que adopten buenas prácticas, y asuman una responsabilidad social que supere la dimensión estrictamente económica. En el ámbito cooperativo la responsabilidad social se percibe como una alternativa que enaltece la ética y la filosofía cooperativa, en la práctica y cumplimiento de los principios y valores de estas; se ha elevado a rango de principio en algunas legislaciones como la cubana. En el presente artículo se muestran algunos ejemplos de buenas prácticas cooperativas en Cuba, y se analiza la necesidad de medir y evaluar el impacto social de estas organizaciones. Se concluye con reflexiones en torno a la necesidad de regular el Balance Social Cooperativo en Cuba.

Palabras clave: Cooperativa, responsabilidad social, buenas prácticas, balance social.

Abstract: In the present time, the society show itself each time more capable with enterprises net, in terms that they to assume good practices, and adopted a social responsibility wish not only are not in the economical dimension. In the cooperative environment, the social responsibility is perceived like an alternative that ennobles the ethics and the cooperative philosophy, in the practice and fulfillment of its principles and values. In some legislations, like the cuban, has risen to the range of a principle. Currently article show some examples of goods cooperatives practices, and analyzed the need of measure and evaluate the social impact of this organizations. The present article con-

¹ Máster en Derecho de la Economía. Profesora Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo con sede en la Universidad de Deusto, Bilbao. E-mail: lien@lex.uh.cu

² Doctor en Ciencias. Director del International Center for entrepreneur de Barcelona (ICEB), España. E-mail: jfigueroa@iceb-edu.com

cluding with reflections around the need the Cooperative Social Balance in the Cuban Legislation.

Keywords: Cooperative, social responsibility, good practices, social balance.

I. Introducción

El movimiento cooperativo cubano actualmente se integra por las cooperativas agropecuarias, en sus dos formas, las de producción y las de créditos y servicios, consignadas desde la Ley de Reforma Agraria del 17 de mayo de 1959. El marco regulatorio está contenido en el Decreto Ley No. 365 «De las Cooperativas Agropecuarias» y el Decreto No. 354 «Reglamento de las Cooperativas Agropecuarias»³. A su vez, las cooperativas del sector no agropecuario son reguladas por el Decreto Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias» y el Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias»⁴. Comparten espacio, aunque con una realidad jurídica diferente, las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), las que constituyen un patrimonio con personalidad jurídica, en este caso compuesto por los bienes agropecuarios y los frutos de la tierra recibida en usufructo, tierra que se mantiene bajo la propiedad del Estado⁵.

En el marco de la actualización del modelo económico cubano, se asume el papel complementario del sector cooperativo respecto de la empresa estatal⁶; y se entiende que las acciones a desarrollar por las cooperativas están dirigidas a potenciar el desarrollo local del entorno

³ Publicadas en la Gaceta Oficial Ordinaria (GOO) No. 37, de 24 de mayo de 2019. Esta norma derogó la Ley No. 95 de fecha 2 de noviembre de 2002, «De las Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Créditos y Servicios». Publicada en GOO No. 72, de 29 de noviembre de 2002.

⁴ Publicadas en la GOO No. 63 de 30 de agosto de 2019. Estas normas derogaron el Decreto Ley 305 «De las cooperativas no agropecuarias» y el Decreto 309/12, «Reglamento de las cooperativas de primer grado», Publicadas en GOO No. 15, de 20 de marzo de 2013.

⁵ Reguladas en el Decreto Ley No. 365 «De las Cooperativas Agropecuarias» (arts. 5, 12, 33, 40, 47, 48), *op. cit.* Esta norma en su DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA, deroga la norma precedente que regulaba estas figuras: el Decreto Ley No. 142, de 20 de septiembre de 1993, «Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa». Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria (GOE) No. 6, de 21 de septiembre de 1993.

⁶ Lineamiento 3-«El Modelo Económico y Social Cubano consolida la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción fundamentales como la forma principal en la economía nacional. Además, reconoce en las actividades que se autoricen la propiedad cooperativa, la mixta, la privada de personas naturales o jurídicas cubanas o totalmente extranjeras, de organizaciones políticas, de masas, sociales y otras entidades de la sociedad civil. Todas funcionan e interactúan en beneficio de la economía y están sujetas al marco regulatorio y de control definido por el Estado».

Lineamiento 17-«Impulsar el desarrollo de los territorios a partir de la estrategia del país, de modo que se fortalezcan los municipios como instancia fundamental, con la autonomía necesaria, sustentables, con una sólida base económico-productiva, y se reduzcan las principales desproporciones entre estos, aprovechando sus potencialidades. Elaborar el marco jurídico correspondiente».

donde insertan su gestión. Entendido el territorio no como espacio abstracto e indiferenciado sino como actor fundamental de desarrollo, integrado no sólo por el medio físico sino por los actores sociales y sus organizaciones, las instituciones locales; los cuales, además del capital económico y financiero incorporan las diferentes dimensiones del capital humano, el capital social e institucional y el capital natural⁷. Es por ello que el tejido económico en la base tiene en las cooperativas cubanas actores fundamentales y de ellas se espera una mayor responsabilidad social.

Partiendo del análisis de la situación actual de las cooperativas cubanas, expuesto en los artículos anteriores, el presente trabajo persigue, como objetivo esencial, exponer algunos ejemplos de buenas prácticas cooperativas en Cuba, así como, argumentar con elementos teóricos y prácticos la necesidad de fomentar los comportamientos responsables en estas organizaciones, desde una perspectiva que persigue reafirmar la necesidad de contar con instrumentos de medición de la incidencia social de las cooperativas, en todas sus vertientes.

Los resultados que se presentan se basan en un tipo de investigación empírica. Para el levantamiento de la información constituyen fuente primaria, además, la revisión documental y la observación. Se desarrollaron dinámicas grupales con las Juntas Directivas y los asociados; así como, en el caso particular de la cooperativa de reciclaje de materias primas de San José de Las Lajas, con los actores comunitarios tales como: representante de la Organización de Pioneros José Martí (OPJM), el delegado del Poder Popular, el delegado municipal del Ministerio de Industrias, un representante de la empresa, y la federación. Estas sesiones tuvieron lugar a fin de caracterizar a la cooperativa, y conocer los desafíos que tienen como organización en el contexto económico, político y socio cultural en el que se insertan, así como los factores que garantizan su éxito⁸. Fueron consultadas, además, fuentes bibliográficas nacionales, que abordan la temática en análisis.

Partido Comunista de Cuba (VII Congreso): *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*, abril de 2016. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/> Consultado el 2 de octubre de 2016.

⁷ Vid. Francisco Albuquerque Llorens: «Desarrollo económico local y descentralización en América Latina», *Revista de la CEPAL*, No. 82, 2004, p. 22.

⁸ Información obtenida de trabajo investigativo anterior donde participó la autora en coautoría. En ese sentido, Vid. Soto Alemán, L.; Llanes Guerra, O. y González Ferrer, Y.: «El Balance Social Cooperativo en Cuba: Estado de la cuestión». En Schujman, M.; Iturraspe Oviedo, F.; Fajardo García, I. y Chaves Gaudio, R. (Coords): *La Participación de*

II. Buenas prácticas y responsabilidad social: un vínculo estrecho

Las concepciones en torno a la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) datan de principios del siglo xx, aunque las bases conceptuales son mucho más antiguas, siendo tradicionalmente reconocido el vínculo entre la sociedad y la empresa mediante la filantropía —una acción de caridad de la empresa hacia su comunidad—⁹. No es hasta mediados del siglo xx que este fenómeno acentúa su presencia en el sector empresarial, dada la proliferación de temas relevantes como los derechos laborales, la protección al consumidor y los problemas ambientales.

Actualmente la RSE es concebida como una nueva forma de hacer negocios, donde el objetivo estratégico de la empresa no solo se enfoca en la generación de utilidades y el rendimiento económico de ésta, sino en la búsqueda de valor para todos los grupos de interés (teoría *stakeholders*¹⁰) con los cuales interactúa en su gestión, desde una triple dimensión: económico, social y ambiental sostenible¹¹. Social, a partir de la articulación de intereses económicos con intereses sociales de la comunidad donde inserta su gestión el sujeto, laboral, mediante las Políticas de empleo, Seguridad y salud en el trabajo, capacitación y educación; así como, ambiental, mediante la prevención de riesgos ambientales, mitigación de daños, actitudes proactivas ante el cuidado del ambiente, formación y educación, consumo responsable, entre otras¹².

los asociados en las entidades de la economía social y solidaria. Cooperativas de trabajo asociado. Autogestión. Carta del trabajador autogestionario, 1a ed. Rosario: UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2019.

⁹ No se debe confundir la filantropía con la responsabilidad social por cuanto las actividades filantrópicas por sí mismas no consiguen el objetivo de integrar la responsabilidad social en la organización; en ello ha insistido la Norma ISO 26000, que será abordada más adelante. Incluso la Filantropía y la caridad son términos divergentes.

¹⁰ De acuerdo con Freeman son: « cualquier grupo o individuo que puede afectar o ser afectado por la consecución de los objetivos de la empresa ». Vid. Freeman R.E.: Strategic management: a stakeholders approach, en Pitman press, Boston, 1984, p. 229.

¹¹ Vaca Acosta *et al.*: «Análisis de la Responsabilidad Social Corporativa desde tres enfoques; stakeholders, capital intelectual y teoría institucional», Revista *Conocimiento, innovación y emprendedores; camino al futuro*. Vol. 3. Universidad de La Rioja, España, p. 18. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2234835.pdf>>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2016.

¹² Desde los años 80 se asistió a una creciente conciencia pública en relación al papel de los negocios en la sociedad tras desastres medioambientales como Chernobyl y Exxon Valdez. Para los años 90, el Informe Brundtland (1987) y la Cumbre de Río (1992) inspiraron un concepto de desarrollo más allá del crecimiento económico y de la continua generación de riqueza definida exclusivamente en términos financieros para englo-

La norma ISO 26000:2010 «*Guidance on Social Responsibility*», proporciona una guía para todo tipo de organizaciones, tanto en los sectores público como privado, en los países en desarrollo y en los desarrollados, así como, en las economías en transición, sobre temas relacionados con la responsabilidad social. La norma plantea como objetivo esencial de esta, que las organizaciones tomen responsabilidad ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y en el medio ambiente, mediante un comportamiento ético y transparente. Establece como principios básicos los siguientes: responsabilidad; transparencia; ética; enfoque *multistakeholder*; respeto a leyes y normas; respeto a normas internacionales de comportamiento; y respeto a los derechos humanos¹³.

Estas nociones sobre la RSE parten de asumir la esencia social de las organizaciones empresariales como conjunto de personas que interactúan en el marco de la sociedad, tanto desde un punto de vista de su propia composición elemental como desde la óptica de miembro integrante de un sistema social, de ahí su importancia. Ahora bien, la RSE implica rendición de cuentas a los grupos de interés, a la empresa no debe bastarle decir que es socialmente responsable sino debe demostrarlo, el interés por esto es creciente en los últimos años, en tal sentido, el impacto social de las actividades de la empresa debe ser medible y estar contenida en un documento de alcance público. Para presentar esta información, se han trabajado diferentes modelos que facilitan de una parte la intraevaluación de las empresas, es decir a lo interno se posibilita la autoevaluación de organización y el establecimiento de estrategias y metas de desempeño, a lo externo posibilita la interevaluación de las empresas por los organismos evaluadores y la comparación de los datos ofrecidos por empresas diferentes. Este documento es conocido como Balance Social.

Aunque el concepto de RSE nace en el sector empresarial, sus principios se alinean con los principios y valores que impulsan el quehacer de las cooperativas.

Desde esta perspectiva, es de apreciar que las nociones conceptuales sobre la RSE adquieren una connotación particular en el ámbito

bar conceptos vinculados a la calidad de vida. Se manejaba el término desarrollo sostenible como el desarrollo que satisfacía las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro para atender sus propias necesidades.

¹³ ISO-Organización Internacional de Normalización-Norma Internacional ISO 26000, Guía de Responsabilidad Social: Primera Edición, Ginebra, 2010. Disponible en http://www.iso.org/iso/iso_26000_project_overview-es.pdf. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2016.

cooperativo y se configura como un aspecto intrínseco a la propia naturaleza de estas organizaciones. Es así que, la conceptualización de la Responsabilidad Social Cooperativa (RSCoop) se enmarca en el cumplimiento de los valores y principios¹⁴, genuinos y esenciales, del cooperativismo como movimiento y forma parte de su razón de ser. En otras palabras, los principios y valores que constituyen la identidad de la cooperativa representan los pilares sobre los cuales se erige la responsabilidad social de estas organizaciones¹⁵.

Para BASTIDAS DELGADO «*la responsabilidad social de las cooperativas forma parte consustancial de la misión de la organización, pues ellas son constituidas para satisfacer las necesidades de sus asociados a través de la actividad asignada y no necesariamente a través de aumento de capital, lo que se traduce en aprovechar al máximo los siempre limitados recursos de las cooperativas, para obtener el máximo de satisfacción en lo social*»¹⁶.

Nótese en la visión del autor el refuerzo de la dimensión económica de los recursos de la cooperativa siempre en función de la satisfacción de aspectos sociales. Es lógico, las cooperativas aún sin practicar el ánimo de lucro requieren sobrevivir y desarrollarse en espacios de mercado, es lo que ALFONSO ALEMÁN *et al.* denominan *soporte*

¹⁴ Se podría entender por identidad cooperativa el conjunto de principios y valores universalmente reconocidos, que expresan la dimensión social y económica de la cooperativa como forma de organización, funcionamiento de esta entidad en la sociedad.

Este binomio «económico-social» que describe el fin de una cooperativa, obedece de una parte a la necesidad de su sobrevivencia en la economía actual y al hecho cierto de que debe responder a determinados estándares de eficiencia y productividad para poder desarrollarse, y en esa misma medida lograr el bienestar social, de sus asociados, de la comunidad donde se inserta y de la sociedad en sentido general a la cual pertenece (el fin social que persigue). *Vid.* SOTO ALEMÁN, L.: Presupuestos Teórico-Jurídicos del Balance Social Cooperativo en Cuba, Tesis en opción al grado científico de Master en Derecho de la Economía, La Habana, 2016, p. 25.

Este criterio se comparte por otros investigadores cubanos. *Vid.* RODRÍGUEZ MUSA, O.: *Presupuestos Teóricos para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba*, Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2016, p. 26.

¹⁵ Principios cooperativos: Asociación voluntaria y abierta; Control democrático por los asociados; Participación económica de los asociados; Autonomía e independencia; Educación, capacitación e información; Cooperación entre cooperativas; e, Interés por la comunidad. Alianza Cooperativa Internacional: «Declaración sobre la Identidad Cooperativa», adoptada en el Congreso del Centenario en Manchester, 23 de septiembre de 1995. Disponible en: www.idelcoop.org.ar/sites/default/files/revista/articulos/pdf/... Fecha de consulta: 20 de octubre de 2014.

¹⁶ Bastidas Delgado, O.: «La especificidad cooperativa», Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2004, p. 2 a 19.

*material*¹⁷, lo que significa que las empresas cooperativas deberán asegurar el cumplimiento de su compromiso social, sobre la base de su desempeño económico y financiero, a partir de recursos propios generados como excedentes de su gestión económica, así como de otros que se obtengan como resultado de asignaciones estatales con este fin o de gestiones específicas con otras instituciones y organismos, por ello constituye una condición básica y al mismo tiempo limitante de la Responsabilidad Social Cooperativa¹⁸.

El Decreto Ley No. 365 contempla en su artículo 8, inciso k), el principio de responsabilidad social y contribución al desarrollo de la economía nacional en términos de que «los planes y programas de las cooperativas agropecuarias tienen como objetivo fundamental contribuir al desarrollo económico y social sostenible de las comunidades en que están enclavadas, del municipio y del país en general, en armonía con el medio ambiente...»¹⁹.

En ese sentido el legislador cubano elevó a rango de principio la responsabilidad social en el ámbito cooperativo, aunque ciertamente, a pesar de que fija las pautas esenciales, a manera de reconocimiento de la responsabilidad social como principio, no aborda concretamente las expresiones de esta ni cómo medirlas o evaluarlas.

El Decreto Ley No. 366, al igual que la norma homóloga del sector agropecuario, contempla en su artículo 6, inciso f) el principio de Responsabilidad Social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares en virtud del cual los planes de las cooperativas tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar sus actividades sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras²⁰.

En efecto, un desarrollo sostenible requiere de la utilización eficaz y eficiente de los recursos económicos, sociales y medioambientales, sin comprometer los recursos futuros, lo que demanda de cooperación en el tejido organizacional por medio de la responsabilidad so-

¹⁷ Alfonso-Alemán J.L.; Rivera-Rodríguez C. A.; Labrador-Machín O.: «Responsabilidad social empresarial. Sus particularidades en las empresas cooperativas», Revista *Avances*, CIGET Pinar del Río, Vol. 11, No. 1, marzo 2009, p. 11.

¹⁸ Rivera-Rodríguez C.A.; Labrador-Machín O.; Alfonso-Alemán J.L.: «Retos del cooperativismo como alternativa de desarrollo ante la crisis global. Su papel en el modelo económico cubano». En Piñeiro Harnecker, C. (comp): *Cooperativas y Socialismo: una mirada desde Cuba*, Editorial Caminos, La Habana, 2011, p. 401.

¹⁹ Cfr. Decreto Ley No. 365, *op. Cit.*, p. 557.

²⁰ Decreto Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», *op. cit.*, p. 1334.

cial. De manera que las buenas prácticas no son sólo internas a las cooperativas, sino que reflejan cómo estas actúan dentro de un contexto determinado buscando preservar la identidad de estas organizaciones.

Las buenas prácticas cooperativas son una respuesta a la implementación de iniciativas que contribuyen a minimizar los impactos negativos generados por la actividad de la cooperativa y a potenciar todas las acciones que contribuyan con impactos positivos. Son criterios que permiten desarrollar herramientas para ejecutar un proceso o una operación, contribuyen a que la organización alcance un alto desempeño social y ambiental y les sirve como meta para lograr niveles de excelencia. Se sustenta en procesos que son propios para cada cooperativa, que les permite crecer y cambiar respondiendo a su propio interés, capacidad, y responsabilidad social²¹. En el sector cooperativo las buenas prácticas constituyen expresión de su responsabilidad social.

Muchas veces las cooperativas no tienen una conciencia clara de que por su naturaleza ejecutan buenas prácticas de responsabilidad social porque no están establecidos programas que lo orienten y controlen o no queda debidamente instrumentado el «cómo» hacia lo interno de su organización. Con independencia de ello, es notable que en Cuba, las cooperativas de diferentes sectores, asumen cada vez más buenas prácticas cooperativas. A renglón seguido se analizan algunas de ellas.

III. Experiencias de buenas prácticas cooperativas en Cuba

Para el levantamiento de la información, además de la revisión documental, se realizaron indagaciones directas en cooperativas de cinco sectores esenciales (agropecuarias, 25; transporte, 4; construcción, 12; gastronomía, 21; servicios, 8; construcción, 12, y, reciclaje de materias primas, 2), radicadas, en lo fundamental, en La Habana y en provincias del occidente del país²². En relación al procesamiento de la información, fueron identificadas las siguientes variables: conocimiento sobre los principios cooperativos y particularmente sobre la Responsabilidad Social Cooperativa (RSCoop); participación de los socios en la dirección y gestión administrativa de la cooperativa; relaciones de la cooperativa

²¹ Montenegro Morales., M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *COODES, Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Volumen No. 6 No. 1, enero-junio, 2018, p. 111.

²² Matanzas, Mayabeque y Pinar del Río.

con los socios y sus familiares; realización de acciones de mitigación de daño ambiental por las actividades de la cooperativa; y, vínculo o impacto de la cooperativa con la comunidad.

a) *Conocimiento sobre los principios cooperativos y particularmente sobre la Responsabilidad Social Cooperativa*

El principio de «Educación, capacitación e información», conocido como «el principio de principios», busca situar al ser humano en el epicentro de la actividad empresarial de la cooperativa, ya que en estas se hace imprescindible que sus miembros reciban una apropiada formación que le permita conocer qué es una cooperativa, cómo funciona, qué derechos y deberes tienen, entre otras cuestiones medulares. Para ello se valen de un fondo educacional que permite lograr de manera efectiva dicha preparación que posibilita una mejor participación en la gestión y administración. En este sentido es importante señalar, como afirma RODRÍGUEZ MUSA, que «la educación cooperativa no se agota con la mera instrucción, sino que debe proporcionar conocimientos acerca de los principios y métodos cooperativos; debe inducir a los asociados a participar activamente en su cooperativa, a deliberar correctamente en las asambleas, a elegir conscientemente a sus autoridades y a controlar su actuación; debe enseñar a los dirigentes a orientar y expandir las actividades comunes, aspectos sin los cuales se dificulta el ejercicio consciente de la participación y el control en las múltiples esferas en que la cooperativa puede propiciarlos»²³.

Desde esta perspectiva, el trabajo indagatorio dirigido a conocer el conocimiento por parte de los socios sobre los principios cooperativos y, particularmente, la RSCoop demostró que, de manera general, existe diversidad de opiniones sobre el tema, con tendencia al desconocimiento. Tras el análisis de los resultados de las entrevistas realizadas, se constató que en cuanto a los principios que informan al sistema cooperativo, los socios que integran las cooperativas entrevistadas no lo conocen, aunque en algunos casos si bien no con el *nomen* que establece la ley, sí el contenido que informan a estos principios; haciendo gran énfasis cada uno sobre la autonomía, la participación económica de los socios, la educación, el control democrático de los miembros y la cooperación entre cooperativas.

²³ Rodríguez Musa, O.: La Cooperativa como figura jurídica. Editorial DYKINSON, S.L., Madrid 2011, p. 37.

En relación a la RSCoop, solo el 15% la concibe como una forma de actuación contributiva de la cooperativa hacia la sociedad y el medio ambiente, que va más allá del cumplimiento de los objetivos económicos de la misma, por tanto, se acercan a otras esferas como la social y la medioambiental, pero con un limitado alcance. Ello, refleja insuficiencias en los procesos de formación de los miembros de la cooperativa, que guarda relación con sus contenidos así como con la sistematicidad de los mismos. Es importante destacar la labor que realiza la Cooperativa Allen y Asociados, en base al principio de Educación – Información y Entrenamiento con los cursos de verano que en ella se imparten. También, la cooperativa «Gesin», que tiene firmado un «Convenio de Colaboración» con el Centro de Estudios de Técnicas de Dirección (CETED) de la Universidad de La Habana que entre sus objetivos plantea:

- La realización conjunta de proyectos de investigación sobre métodos y estilos de dirección, comportamiento organizacional y evolución del sector cooperativo en Cuba.
- Facilitar la inserción de socios de Gesin en acciones de capacitación facilitadas por el CETED o por otros actores donde aquellos puedan insertarse.
- Participación de socios de la cooperativa en cursos y talleres postgraduados.
- Participación de socios de Gesin en proyectos de desarrollo docente y fortalecimiento institucional ejecutado por el CETED, brindando apoyo material y financiero, en correspondencia con las reservas patrimoniales de la cooperativa, destinada a estos efectos.

También, esta cooperativa tiene suscrito un «Convenio de Colaboración» con la Universidad de Pinar del Río (UPR), que tiene por objeto el compromiso de estos sujetos en promover y desarrollar, en el marco de sus posibilidades, aquellas actividades de complementación y colaboración que permita la realización de programas conjuntos de investigación, docencia y extensión universitaria, a fin de materializar la responsabilidad social inherente a ambas instituciones, sobre todo en torno a la «Educación Cooperativa».

Otros ejemplos los encontramos, en los encuentros programados entre las cooperativas de servicios automotores de la Habana, que persiguen una retroalimentación técnica de la labor que realizan, a través de intercambios que realizan con cierta sistematicidad. Ello refleja además preocupación por el cumplimiento del principio de

«cooperación entre cooperativas»²⁴. En otro orden, se pudo constatar la presencia de reservas para educación y formación cooperativa en varias cooperativas del sector no agropecuario del país, en reflejo de la necesidad de asumir de manera consciente esta planificación en las organizaciones.

Si la educación cooperativa se asimila al interior de estas organizaciones, y de los organismos estatales mandatados a asumir su fomento, se estaría dando inicio a un proceso de fortalecimiento y aprendizaje que contribuiría a robustecer el ideal cooperativo en el país.

b) *Participación de los socios en la dirección y gestión administrativa de la cooperativa*

En relación al principio de «Control democrático por los asociados», en las Cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto, es decir un miembro, un voto, esta constituye la regla de oro de la democracia cooperativa. En tal sentido, todos los asociados tienen un derecho igualitario a participar en la dirección y administración de la empresa y pueden ser elegidos para esos cargos. Como afirma RODRIGUEZ MUSA «en las cooperativas, el poder de decisión tiene un carácter *intuitio personae*, es decir, depende de las personas en sí mismas, para lo cual se establece que todos sus miembros poseen iguales derechos; igualdad que se evidencia en el voto igualitario para la toma de decisiones, en el derecho de todos a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos y en el aprovechamiento común de las ventajas que proporciona la empresa; además de que los representantes son responsables de sus acciones ante los socios, desde el momento de su elección y durante todo su mandato»²⁵.

El capital humano de una cooperativa es su recurso más valioso, y en un sistema como el nuestro con mayor razón se fundamenta una actuación proactiva en pos del bienestar de los socios, a fin de que se sientan partícipes del proceso de gestión y producción de la cooperativa. Desde esta perspectiva, el que los asociados sean trabajadores y dueños de la cooperativa es una situación realmente diferente a otras organizaciones. Al indagar sobre la participación de los socios en la di-

²⁴ Artículo 6, g) colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades: las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas. Vid. Decreto Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», *op. cit.*, p. 1335.

²⁵ Rodríguez Musa, O.: La Cooperativa como figura jurídica, *op. cit.*, p. 35 y ss.

rección y gestión administrativa de la organización, se hizo énfasis en el trabajo que se realiza con los socios, previo a su incorporación a la cooperativa, así como al sentido de pertenencia que se logra una vez incorporados a esta.

Los espacios de participación referidos en los Decretos-Leyes son las reuniones de la Asamblea General²⁶, de ahí que sean espacios trascendentales para el fortalecimiento del principio cooperativo de control democrático. En general, las asambleas generales ordinarias de la cooperativa se realizan según lo establecido en estatutos, asimismo, se convocan tantas asambleas extraordinarias como sea necesario²⁷. Los resultados de los cómputos de votación realizados por los socios para la elección de los órganos colegiados y de dirección se dan conocer inmediatamente a la asamblea.

Debido a la importancia económica y medioambiental que implica la recuperación y procesamiento de desechos reciclables, es que se han adoptado medidas que permitan a corto y mediano plazo incrementar la recuperación de todo lo reciclable, en este marco tuvo lugar la creación experimental de 15 cooperativas no agropecuarias de reciclaje, lo que representa el 4,3% del total existente en marzo 2017. Es en este contexto que se crea la Cooperativa de Reciclaje de Desechos de San José de las Lajas, ubicada en la provincia de Mayabeque, en el municipio de San José de las Lajas. Es una cooperativa no agropecuaria (CNoA) que goza de un alto reconocimiento por su gestión, por lo que fue condecorada Vanguardia Nacional en el año 2017.

En esta CNoA se reconocen como elementos de buenas prácticas en su gestión: la distribución equitativa de tareas sin mirar cargos o profesiones, que permite un mejor aprovechamiento de la fuerza de trabajo; control más efectivo y mayor interés de todos los socios por éste; colectivo integrado y con elevada experiencia en el reciclaje; alto sentido de pertenencia y grado de compromiso de los socios. En general, se refuerzan valores tales como ayuda mutua, responsabilidad, democracia, equidad, transparencia, sentido colectivista, conciencia ambiental.

²⁶ Artículo 27.1. Decreto Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», *op. cit.*, p. 1339.

²⁷ A pesar de advertirse, en algunos casos, que no se permite a los asociados una participación activa en la dirección de la cooperativa (10%), pues los socios no participan en la toma de decisiones, las que de hecho corresponden al presidente y tal vez alguno que otro socio más, por lo que el resto de los asociados tiene una representación formal en la Asamblea General, y carecen de posibilidades de participar en la toma de decisiones democráticas.

c) *Relaciones de la empresa con el socio trabajador y sus familiares*

En el trabajo indagatorio realizado en las cooperativas, se pudo comprobar que para dar cumplimiento al objeto social de las mismas se establecían algunas actividades de apoyo, con evidente fin social (25%), a lo interno de la cooperativa.

En el caso de la cooperativa de servicios contables, «Gesin», cuenta con el Programa «Fondo de Financiamiento», que permite otorgar a cada socio mil (\$1000.00 CUC) para la adquisición de equipos electrodomésticos, los que una vez adquiridos por el socio, y previa acreditación a la cooperativa de los justificantes de pago, esta procede al reembolso correspondiente. A su vez, la Cooperativa Reconstructora de Vehículos de La Habana decidió crear un fondo de entre 18 y 20 mil CUC para préstamos sin intereses a los socios ante determinadas eventualidades, o para premiar a los trabajadores más destacados. Para validar el principio cooperativista del aporte social la cooperativa atiende con precios moderados a los socios, propietarios de autos, jubilados o no, que no poseen la capacidad adquisitiva para contratar esos servicios²⁸.

Interesante resaltar que, desde el año 2014, la Cooperativa Reconstructora de Vehículos realiza un Balance Social Cooperativo (BSCoop); y, aunque realmente constituye un informe contentivo de las principales acciones acometidas por la cooperativa en el ámbito social, y no trabaja con indicadores sistematizados, además, su registro en la contabilidad es el tradicional, constituye sin dudas, un salto cualitativo en la estrategia organizacional de la cooperativa, como contribución a sus buenas prácticas.

En general, las cooperativas en las cuales se realizó la investigación demostraron que existe especial interés en estas entidades por brindar a los socios servicios gastronómicos, constructivos y otros relacionados con adquirir bienes de consumo, para elevar la calidad de vida de los mismos y sus familias. Un número significativo de cooperativas (45%), tanto del sector agropecuario, como no agropecuario, tienen implementados «cuentas de préstamo a los socios», sin intereses, lo que representa una ventaja para estos a la hora de poder utilizar determinados fondos previamente. Por otra parte, un número importante de ellas (60%) se preocupa por promover entre sus asociados el conocimiento y la educación de los principios y métodos cooperativos y difundirlos por todos los medios a su alcance. Igualmente, por implementar programas

²⁸ Más ampliamente véase: Vuotto, M. y Verbeke, G., «Las cooperativas no agropecuarias en Cuba en el contexto de transformación de la Cuba de hoy. Desafíos actuales». XII Congreso Nacional de estudios del trabajo. Grupo Temático n.º 11: Trabajo y auto-gestión en las organizaciones de la economía Social, Buenos Aires, Argentina, 2015, p. 2.

de desarrollo que permitan aumentar el nivel técnico y profesional de los cooperativistas en materia de construcción, gastronomía, transporte y servicios contables, por solo mencionar algunos.

Es interés de las cooperativas cubanas, y así lo muestra el trabajo indagatorio, crear reservas para actividades socio-culturales con los socios y sus familias, las que cubren celebraciones y conmemoraciones, sobre todo en relación al aniversario de la cooperativa, el día del trabajador, cumpleaños colectivos, entre otros.

d) *Relaciones de la empresa con los clientes, proveedores y el resto de los sujetos que integran la cadena de generación de valor de la empresa*

El trabajo indagatorio dirigido a este aspecto permitió comprobar que las prácticas relacionales de la cooperativa se circunscriben a los procesos de negociación en la contratación con proveedores o suministradores y clientes, lo que constituye cumplimiento de las normas generales en materia de contratación económica, acompañado de acciones que realizan pocas organizaciones (21%) de introducir actividades de estímulo moral y material a determinados suministradores por su contribución al desarrollo de la entidad (Cooperativa de servicios automotores «La Complaciente»), además de propiciar una interacción mayor entre el personal de la cooperativa y dichos sujetos en función de que se familiaricen con el desempeño del objeto social de la entidad o sus aspiraciones futuras.

Un ejemplo de buenas prácticas lo muestra Sancof, que a partir de febrero de 2017, decide invertir en el área de la comunicación, con la inclusión de un especialista dentro del organigrama empresarial. En función de esto: se diseñó un modelo integrativo de comunicación interna en la CNoA que permitió la optimización de la transmisión de información y el uso coherente y sistémico de los canales ya existentes y la creación de nuevos, por ejemplo, un boletín con circulación mensual, una revista con periodicidad cuatrimestral y la producción de materiales audiovisuales sobre la misión de SANCOF, su historia, resultados económicos y sociales. Esto trajo como resultado un mejor posicionamiento de la CNoA en la memoria de sus clientes, ganando prestigio y aumentando la cartera de negocios y confianza en la cooperativa²⁹.

²⁹ Montenegro Morales., M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *op. cit.*, p. 116.

e) *Realización de acciones de mitigación de daño ambiental por las actividades de la cooperativa*

En atención a este rubro, se pudo comprobar que solo se circunscriben a destinar un por ciento de sus utilidades anuales a labores de este tipo y se atienen estrictamente a las normas técnicas y demás regulaciones que en materia ambiental emiten los organismos rectores. A pesar de que el 41% manifestó que sí se realizaban acciones de esta naturaleza, cuando se profundizaba en la indagación se pudo comprobar que existe muy poca iniciativa por parte de las cooperativas respecto de implementar mecanismos de precaución y/o prevención del daño ambiental. Esto debe comenzar con una conciencia ambiental por parte de cada uno de los trabajadores de la empresa para luego palpar los favorables, que no significa que algunas empresas no lo realicen, pero no son la mayoría, y lo más preocupante es que muchas veces los daños se vuelven irreversibles y las consecuencias son adversas para los habitantes de esa localidad o municipio.

Como ejemplo de buenas prácticas se expone el caso de Sancof, que al ser una cooperativa del sector constructivo, su actividad, de manera general, siempre genera residuos y contaminación. «Esta cooperativa cuenta con un Programa de compromiso medioambiental, cuya estrategia abarca desde una continua capacitación y superación del personal, a la participación activa para facilitar iniciativas que favorezcan el desarrollo socioeconómico de las comunidades vecinas. La cooperativa acometió en 2017 la reinauguración del puente peatonal Watkin, sobre el río Yumurí en la ciudad de Matanzas, que comunica el centro patrimonial con la barriada de Versailles. La obra permitió el rescate de un importante puente en una ciudad que se caracteriza por la cantidad de afluentes que convergen en su urbanización, mejoró la viabilidad con altos niveles de seguridad para la vida de los transeúntes que a diario eligen el puente Watkin para disminuir distancias y tiempo entre dos puntos distantes de la ciudad, el saneamiento voluntario y sin costo alguno del río y los puntos de acceso al puente. Se demostró que una cooperativa de la construcción puede realizar obras proponiéndose minimizar el impacto sobre el medio ambiente»³⁰.

A su vez, la cooperativa de reparación y mantenimiento de vehículos La Complaciente, manifiesta su compromiso con el medio ambiente con algunas iniciativas, entre las que destacan: la planificación

³⁰ Montenegro Morales., M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *op. cit.*, p. 118.

y construcción de las nuevas instalaciones de oficinas de la cooperativa, respetando y favoreciendo al máximo la entrada de luz natural. Las antiguas instalaciones de la organización disponían de algunas oficinas en las que no había entrada de luz natural. El personal de la cooperativa sugirió que, en la planificación de las nuevas instalaciones, se tuviera en cuenta este aspecto. Con ello se ayuda a mejorar la calidad de vida de los socios y es una medida responsable con el medio ambiente.

En el sector agropecuario, varias cooperativas de la central provincia de Sancti Spiritus acometen proyectos que confirman que la aplicación de buenas prácticas eleva los rendimientos y encadenamientos productivos. En tres años, se construyeron en la Cooperativa de Producción Agropecuaria «Nueva Cuba» dos centros de inseminación de novillas, igual número de vaquerías y seis centros para el desarrollo de machos. Otro de los resultados que exhibe la entidad es la reforestación de 20 hectáreas con árboles frutales y declararse libre de áreas infestadas de aroma y marabú (plantas invasoras), después de limpiar más de 200 hectáreas contaminadas³¹.

Otra de las experiencias positivas tuvo lugar en la Cooperativa de Créditos y Servicios (CCS) «El Vaquerito», donde se mejoraron las condiciones ambientales de la cuenca hidrográfica del río Zaza. Por su parte, en la CCS «Julio Calviño», se comprobó la disminución del uso de agrotóxicos en la comunidad de Banao, mediante la introducción de insecticidas naturales como el árbol del Nim, cuyo aceite podrá ser utilizado para repeler plagas a partir de la próxima entrada en explotación de una minindustria.

Además, las cooperativas «Camilo Cienfuegos» y «Bienvenido Pardillo» contribuyen a la mitigación del cambio climático mediante la introducción de nuevas fuentes de energía renovable. Cada una de las entidades instaló 10 biodigestores, que utilizan los desechos sólidos de cerdos para generar biogás que utilizan en la cocción de alimentos. El proyecto de los biodigestores tiene también como uno de sus principales objetivos aliviar las labores de las mujeres rurales y la economía doméstica, al abaratar el costo del combustible, además de resultar ecológicamente limpio. La materia orgánica que va quedando funciona como fertilizante natural para las huertas, donde se cultivan hortalizas y frutales³².

³¹ Disponible en: <https://www.ipscuba.net/economia/cooperativas-agropecuarias-del-centro-cubano-aplican-buenas-practicas/>. Consultado el 20 de agosto de 2019.

³² *Idem*, p. 2.

f) *Vínculo de la empresa con la comunidad*

«A la vez que atienden las necesidades de sus asociados, las cooperativas trabajan en pro del desarrollo sustentable de sus comunidades mediante políticas aprobadas por aquéllos.»

Este principio postula una idea bastante trascendental al promulgar que las cooperativas no solo atienden las necesidades de sus socios sino que además, tienen la responsabilidad de asegurar que el desarrollo económico, social, cultural y medio ambiental de sus comunidades sea sostenible, por medio de políticas aprobadas por sus propios miembros. Dicha responsabilidad es el resultado no de un acto de beneficencia hacia la comunidad, sino de tratar de coincidir con los de esta. En opinión de PIÑEIRO HARNECKER esto requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación entre las cooperativas y los representantes de los intereses sociales³³, a fin de que exista una materialización concreta del principio, y por medio de vías más factibles que posibiliten una mejor relación entre ambas partes.

El 70% de los encuestados manifestó que la cooperativa a la que pertenecen mantiene vínculos con la comunidad, aunque ninguna evalúa los impactos. Algunas plantearon (11%) que tienen acciones comunitarias previstas pero sin cumplir, otras se refieren a las ya cumplidas como reparación de hogares de ancianos, bodegas, consultorios médicos etc., todo de forma gratuita o, en el caso de las cooperativas de construcción, cuando les facilitan los materiales aportan la mano de obra (29%). El resto no tiene previstas acciones en la comunidad ni lo consideran relevante (30%).

Las buenas prácticas en este ámbito abarcan acciones básicas de apadrinamiento o patrocinio, hasta otras más complejas que implican cierta permanencia y retroalimentación para el desarrollo de las actividades, como veremos más adelante.

Entre los ejemplos de buenas prácticas destacamos el caso de la cooperativa Reconstructora de Vehículos de La Habana, que apadrinó el Asilo *Juan Lefont*, del Municipio Cerro, realizando reparaciones de neveras y camas, la entrega de una bomba de agua y un *freezer* de almacenamiento. Asimismo, reparó 138 equipos, a precio acorde a las posibilidades de pago de las personas que los requirieron. Una de las líneas de trabajo incorporada está vinculada con la recuperación de am-

³³ Piñeiro Harnecker, C.: «Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano», 2012, p. 5. Disponible a en www.anec.cu/.../2-LAS-COOPERATIVAS-NO-AGROPECUARIAS-CO... Fecha de consulta: 20 de enero de 2017.

bulancias y en este ámbito se reconstruyeron vehículos a un costo promedio de 3.833 CUC, contribuyendo de esta forma con el Sistema de Salud Pública del país³⁴.

En el caso de la CNoA «Cocheros Oficina del Historiador», convocan a todos los coches y cocheros para realizar la inauguración del inicio del verano. Apadrinan, además, la escuela primaria que se encuentra cerca de la cooperativa y le prestan coches cuando realizan alguna actividad escolar como la Jornada Camilo-Che y Jornada Martiana. Por su parte la CNoA «La Complaciente», apadrina el círculo infantil «Amiguitos de Polonia», aledaño a la cooperativa; en ese sentido, realizan donativos para la celebración del inicio y fin de curso, acometieron la remodelación y embellecimiento de las áreas exteriores del círculo, con materiales reutilizables de goma, lo que permitió mejorar el pequeño parque del círculo; asimismo, contribuyeron con la compra de uniformes para todas las profesoras del Centro. La cooperativa tiene un elevado reconocimiento social en la localidad.

En el sector de los servicios contables, la cooperativa «Gesin» apadrina el hogar de niños sin amparo familiar «Luxon», enclavado en el municipio habanero de Arroyo Naranjo. Se ha realizado la entrega de equipos electrodomésticos como refrigeradores, cocinas, batidoras, equipos de cocción eléctricos, productos de aseo y otras, siempre en correspondencia con las necesidades del hogar. Interesante destacar, en este caso, que la cooperativa llega al hogar previa conciliación con el Ministerio de Educación, organismo al que acudieron en primera instancia, indagando en torno a donde colocar la ayuda. El Ministerio en ese momento indicó que debían contactar a la Dirección Municipal de Educación, y a partir de aquí se firma un «Acuerdo de Cooperación» entre la cooperativa y el organismo, en demostración de la necesidad de articular las intenciones entre los diferentes actores.

En el ámbito local, es notable que las cooperativas agropecuarias protagonizan palpables responsabilidades sociales en comunidades donde, por constituir zonas de difícil acceso, son ellas las que brindan un conjunto importante de servicios a sus asociados y a la comunidad. Por citar algunos: servicio de comedor y cafetería, servicio de venta de alimentos del agro, servicio de transporte laboral y social, servicios de

³⁴ Vuotto, M. y Verbeke, G., «Las cooperativas no agropecuarias en Cuba en el contexto de transformación de la Cuba de hoy. Desafíos actuales». XII Congreso Nacional de estudios del trabajo. Grupo Temático N.º 11: Trabajo y autogestión en las organizaciones de la economía Social, Buenos Aires, Argentina, 2015, p. 2.

construcción y mantenimiento de viviendas y escuelas, servicios comunales, y servicio recreativo y cultural³⁵.

En el caso de la cooperativa Reciclaje de Desechos de San José se reconoce la existencia de mejores condiciones para el desarrollo de una cultura de reciclaje en la comunidad, lo que favorece las acciones de responsabilidad social. Por otra parte, los indicadores económicos y productivos son favorables, se generan utilidades y existe capacidad económica para acciones de apoyo a la comunidad. Aunque, es menester destacar, que si bien se demuestra un compromiso con la comunidad, no se planifican acciones específicas para elevar la cultura de reciclaje, las pocas que realizan son espontánea y no se cuantifica económicamente lo aportado al desarrollo comunitario. Importante también señalar que, en este caso, los actores externos realizan una buena valoración sobre la gestión de la cooperativa y su impacto en la comunidad. Reconocen que lo anterior se logra por la buena preparación y capacitación de los socios, el nivel de ingresos obtenidos como resultado de la calidad en el servicio³⁶.

El 33% de los encuestados identificó, erróneamente, entre las acciones socialmente responsables que realiza la empresa «el pago del 1% como contribución al desarrollo local»³⁷. No debe identificarse ello con la responsabilidad social de las cooperativas puesto que el aporte del 1% como contribución al desarrollo local es cumplir con una obligación legal a que viene obligada la cooperativa.

En resumen, del análisis presentado, podemos inferir que las problemáticas en torno al tema se clasifican en subjetivas y objetivas, las primeras asociadas, al desconocimiento de la temática y al entusiasmo de los cooperativistas que puedan ser más o menos proactivos en torno

³⁵ Alfonso Alemán, J. L.: «Modelo de gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio De Caso: Cooperativa De Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Tesis Presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario Facultad De Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2008, p. 81.

³⁶ Soto Alemán, L.; Llanes Guerra, O. y González Ferrer, Y.: «El Balance Social Cooperativo en Cuba: Estado de la cuestión», *op. cit.*, p. 62.

³⁷ Cfr. Ley No. 113 de fecha 23 de julio de 2012, «Del sistema Tributario». Gaceta Oficial No. 53 Extraordinaria de 21 de noviembre de 2012.

«Art. 305.-Se establece una Contribución para el desarrollo sostenible de los municipios, que grava los ingresos por la comercialización de bienes o prestación de servicios, que obtengan las empresas, sociedades mercantiles y cooperativas, por sí mismas y por sus establecimientos en cada territorio.»

Art. 306.-Son sujetos de esta Contribución, las empresas, las sociedades mercantiles de capital totalmente cubano y las cooperativas, por sus establecimientos, sin perjuicio del municipio en que estén enclavados.»

al tema; las segundas, más asociadas a las deficiencias que en el orden financiero enfrentan las cooperativas, que en muchos casos ven limitada su responsabilidad social, porque no encuentran resortes legales que fomenten estos comportamientos, sino que lo limitan.

Un aspecto conductor de todas las buenas prácticas expuestas es el énfasis emprendedor que tienen las cooperativas que los lleva a entender y desarrollar iniciativas sociales. Esto configura una cultura emprendedora en las cooperativas cubanas.

A pesar de los problemas descritos, es indudable que la RSE tiene enormes potencialidades en su dimensión interna³⁸ y externa³⁹, al tener manifestaciones concretas en esferas fundamentales como: la económica (compatibilizar la maximización de beneficios empresariales con la extensión del estado de bienestar), la social (vista en sus dos vertientes: externa, a partir de la articulación de intereses económicos con intereses sociales de la comunidad donde inserta su gestión el sujeto, e interna o laboral, mediante la defensa de los derechos de los trabajadores y la organización de la empresa y las políticas de empleo, seguridad y salud en el trabajo, capacitación y educación) y la medioambiental (mediante la prevención de riesgos ambientales, mitigación de daños, actitudes proactivas ante el cuidado del ambiente, formación y educación y consumo responsable). Con ella se persigue que el objetivo estratégico de la empresa no solo se enfoque en la generación de utilidades y el rendimiento económico en aras del cumplimiento de su objeto social, sino en la búsqueda de valor para todos los grupos de interés con los cuales interactúa. Cada una de estas aristas de la RSE deben estar acompañadas de un marco jurídico e institucional que no solo brinde legitimidad sino también seguridad jurídica.

En resumen, el catálogo de buenas prácticas expuesto ilustra una parte del caudal y la diversidad de las prácticas de las cooperativas cubanas en materia de RSCoop. Sin embargo, se constata que el concepto es aún poco conocido en el sector y que la mayoría de las buenas prácticas constituyen eventos aislados, carentes de sistematicidad, y no

³⁸ Referente a las actividades y prácticas que cada organización debe contemplar en su gestión interna, en aspectos relacionados con la gestión de recursos humanos, la gestión ética y de buen gobierno, la calidad de los servicios, los sistemas de gestión implantada, y también los aspectos medioambientales vinculados. Esta vía abre una oportunidad para administrar el cambio y conciliar el desarrollo social con el aumento de la competitividad.

³⁹ Comprende cómo la organización desarrolla sus competencias, fomentando e impulsando estos temas en su territorio, respetando los derechos de sus grupos de interés, el entorno, el medioambiente y la atención a las personas más desfavorecidas de su zona de actuación.

están incorporados a la gestión económica de estas. Lógicamente, depende ello del escenario económico en el cual se desarrollan las cooperativas, los beneficios y los excedentes percibidos al finalizar el ejercicio fiscal son lo que motiva esta actuación.

IV. Ideas conclusivas

La estricta observancia de los principios identitarios de una cooperativa debe constituir el faro que guie su actuación, sobre la base de procesos económicos eficientes y eficaces. La actualización del modelo económico cubano, con sus multicausalidades le otorga un papel esencial y complementario del sector empresarial estatal⁴⁰; sin embargo, este encargo «económico» no puede desvirtuar las esencias de la figura, ya que su existencia como forma especial de asociación de personas con un objetivo común, las obliga a gestionar adecuadamente todas sus dimensiones y no únicamente las económicas.

Su misión social les viene por mandato del artículo 6 del Decreto Ley 366/19 que refrenda la responsabilidad social entre los principios identitarios que las impulsan, a lo interno con los socios y sus familiares, y a lo externo con las comunidades.

La aún débil percepción de la RSCoop, entronizada en el cumplimiento de los valores y principios identitarios de las cooperativas cubanas, distorsiona la esencia misma de esta organización como comunidad de personas al servicio de la sociedad. El análisis de los resultados en la muestra de cooperativas seleccionadas evidencia que aunque en una parte de ellas, se evidencia el ejercicio de buenas prácticas que fortalecen la gestión cooperativa, en general la RSCoop ha sido asumida de manera aislada y asistemática, como compromiso altruista de una parte de ellas, sin ser incorporada a las estrategias de gestión y planificación de la organización.

Las buenas prácticas cooperativas que les han elevado sus capacidades se manifiestan en los consensos logrados en la toma de decisiones, la constante preocupación por los procesos educacionales y formativos de los miembros de las CNoA, la cooperación entre cooperativas, y el vínculo con las comunidades, por solo mencionar algunos.

El compromiso de las cooperativas en asumir la RSCoop, y el posicionamiento adecuado para conseguirlo, no es suficiente. Resulta necesario poner en práctica esos compromisos mediante buenas prácti-

⁴⁰ Cfr. numeral 2 de los Lineamientos..., *op. cit.*, p. 10.

cas cooperativas, informarlas, medirlas y evaluarlas. Para ello se pueden utilizar diferentes métodos, entre los que se encuentra el denominado Balance Social.

El BSCoop es una herramienta de gestión empresarial, de carácter público, ideal para la evaluación del cumplimiento de la responsabilidad social en un período determinado y frente a metas de desempeño preestablecidas por la organización con el objetivo de lograr una evaluación integral de los procesos⁴¹. Como herramienta de evaluación de la RSCoop facilita conjugar los aspectos económicos, sociales y medioambientales, y el logro de mayores beneficios no sólo para la cooperativa sino para la comunidad en la que opera.

El carácter público del BSCoop posibilita comunicar a los grupos de interés los resultados de la gestión social de la cooperativa, permitiría en el contexto cubano la comparación por las entidades verificadoras y auditores, del grado de cumplimiento de los principios cooperativos, estimulando las mejores cooperativas y desenmascarando las falsas que puedan crearse (carácter externo) y a las propias cooperativas rediseñar sus estrategias, establecer comparaciones con etapas precedentes, en fin, autoevaluarse (carácter interno). El espacio temporal coincidiría con el espacio del balance financiero, año fiscal, y respondería esta herramienta a estrategias previamente diseñadas y acordadas por todos los socios.

Finalmente, tener en cuenta, como premisa importante para la gestión social de las cooperativas, el reconocimiento y apoyo del Estado a la acción social directa de estas organizaciones. El Estado puede promover buenas prácticas cooperativas mediante exenciones fiscales y bonificaciones para aquellas cooperativas que obtienen resultados satisfactorios, así como el financiamiento a programas de desarrollo de estas prácticas. No debe pensarse en una responsabilidad social limitada únicamente a quienes deben llevarla a cabo, el Estado tiene un rol esencial y en este sentido puede establecer un marco referencial mínimo para la promoción y estímulo de acciones responsables.

En general, las medidas de fomento hacia el sector cooperativo, armonizarían con la Recomendación sobre la promoción de las Cooperativas 2002 de la Organización Internacional del Trabajo (R. 193). En tal

⁴¹ Para más información sobre los presupuestos teórico-jurídicos que pueden informar la regulación del Balance Social Cooperativo en Cuba, se puede consultar: Soto Alemán, L.: «Notas en pos de la regulación jurídica del balance social cooperativo en Cuba», en el *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 51/2017. Bilbao, págs. 317-344.

sentido los Estados deben adoptar medidas tendentes a promover el potencial de las cooperativas con el fin de ayudarlas a ellas y a sus asociados a crear y desarrollar actividades generadoras de ingresos y empleo decente, fomentar el conocimiento de los valores y principios del cooperativismo, así como de sus ventajas y beneficios mediante la educación y la formación⁴².

Bibliografía

- ALBUQUERQUE LLORENS, FRANCISCO: «Desarrollo económico local y descentralización en América Latina», *Revista de la CEPAL*, No. 82, 2004.
- ALFONSO ALEMÁN, J.L.: «Modelo de gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio De Caso: Cooperativa De Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Tesis Presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario Facultad De Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, 2008.
- ALFONSO ALEMÁN, J.L.; RIVERA-RODRÍGUEZ, C. A.; LABRADOR-MACHÍN, O.: «Responsabilidad social empresarial. sus particularidades en las empresas cooperativas», *Revista Avances*, CIGET Pinar del Río, Vol. 11, n.º 1, marzo 2009.
- BASTIDAS DELGADO, O.: «La especificidad cooperativa», Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2004.
- FREEMAN, R.E.: *Strategic management: a stakeholders approach*, en Pitman press, Boston, 1984.
- MONTENEGRO MORALES, M.: «Experiencias de buenas prácticas en la Cooperativa No Agropecuaria de Servicios de Construcción, Andamios y Cofres», *COODES*, *Revista de Cooperativismo y Desarrollo*, Volumen n.º 6, n.º 1, enero-junio, 2018.
- PIÑEIRO HARNECKER, C.: «Las cooperativas en el nuevo modelo económico cubano», 2012, p. 5. Disponible a en www.anec.cu/.../2-LAS-COOPERATIVAS-NO-AGROPECUARIAS-CO... Fecha de consulta: 20 de enero de 2017.
- RIVERA-RODRÍGUEZ, C.A.; Labrador-Machín, O.; ALFONSO-ALEMÁN, J. L.: «Retos del cooperativismo como alternativa de desarrollo ante la crisis global. Su papel en el modelo económico cubano». En PIÑEIRO HARNECKER, C. (comp.): *Cooperativas y Socialismo: una mirada desde Cuba*, Editorial Caminos, la Habana, 2011.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La Cooperativa como figura jurídica*. Editorial DYKINSON, S.L., Madrid 2011.

⁴² Vid. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT, 3 de junio de 2002, disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100, Fecha de consulta: 16 de febrero de 2019.

- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *Presupuestos Teóricos para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba*, Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, La Habana, 2016.
- SOTO ALEMÁN, L.: *Presupuestos Teórico-Jurídicos del Balance Social Cooperativo en Cuba*, Tesis en opción al grado científico de Master en Derecho de la Economía, La Habana, 2016.
- SOTO ALEMÁN, L.; LLANES GUERRA, O. y GONZÁLEZ FERRER, Y.: «El Balance Social Cooperativo en Cuba: Estado de la cuestión». En SCHUJMAN, M.; ITURRASPE OVIEDO, F.; FAJARDO GARCÍA, I. y CHAVES GAUDIO, R. (coords.): *La participación de los asociados en las entidades de la economía social y solidaria. Cooperativas de trabajo asociado. Autogestión. Carta del trabajador autogestionario*, 1.ª ed. Rosario: UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2019.
- VACA ACOSTA *et al.*: «Análisis de la Responsabilidad Social Corporativa desde tres enfoques; *stakeholders*, capital intelectual y teoría institucional», *Revista Conocimiento, innovación y emprendedores; camino al futuro*. Vol. 3. Universidad de La Rioja, España. Disponible en: <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2234835.pdf>>. Fecha de consulta: 5 de mayo de 2016.
- VUOTTO, M. y VERBEKE, G., «Las cooperativas no agropecuarias en Cuba en el contexto de transformación de la Cuba de hoy. Desafíos actuales». XII Congreso Nacional de estudios del trabajo. Grupo Temático n.º 11: Trabajo y autogestión en las organizaciones de la economía Social, Buenos Aires, Argentina, 2015.

Otros documentos

- ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL: «Declaración sobre la Identidad Cooperativa». Disponible en: www.idelcoop.org.ar/sites/default/files/revista/articulos/pdf/... Fecha de consulta: 20 de octubre de 2014.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE NORMALIZACIÓN-NORMA INTERNACIONAL ISO 26000, *Guía de Responsabilidad Social: Primera Edición*, Ginebra, 2010. Disponible en http://www.iso.org/iso/iso_26000_project_overview-es.pdf. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2016.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Conferencia General convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la OIT, 3 de junio de 2002, disponible en: www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100, Fecha de consulta: 16 de febrero de 2019.
- PARTIDO COMUNISTA DE CUBA (VII CONGRESO): *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*, abril de 2016. Recuperado de <http://www.cubadebate.cu/especiales/2016/09/13/vea-el-texto-integro-de-la-actualizacion-de-los-lineamientos-para-el-periodo-2016-2021-pdf/>. Consultado el 2 de octubre de 2016.

Legislación

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5, de 10 de abril de 2019.

DECRETO LEY No. 365. «De las Cooperativas Agropecuarias». Gaceta Oficial Ordinaria No. 37, de 24 de mayo de 2019.

DECRETO LEY No. 366, «De las Cooperativas no Agropecuarias». Gaceta Oficial Ordinaria No. 63, de 30 de agosto de 2019.

DECRETO No. 354. «Reglamento de las Cooperativas Agropecuarias Gaceta Oficial Ordinaria No. 37, de 24 de mayo de 2019.

DECRETO No. 356. «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias. Gaceta Oficial Ordinaria No. 63, de 30 de agosto de 2019.

La responsabilidad social de las cooperativas en Cuba. Limitaciones y oportunidades

Yamira Mirabal González¹

Universidad de Pinar del Río, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp121-141>

Recibido: 22-10-2019
Aceptado: 14-11-2019

Sumario: I. Introducción. II. La Responsabilidad Social Empresarial. III. La Responsabilidad Social Cooperativa. IV. Procedimiento para la realización de la Responsabilidad Social Cooperativa. V. Limitaciones y resultados de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba. VI. Conclusiones.

Resumen: El sector cooperativo manifiesta un conjunto de limitaciones en su proceso de gestión, que desvirtúan su naturaleza y esencia cooperativa y limitan la práctica de su Responsabilidad Social.

Atendiendo a que las empresas sostenibles se gestionan en función de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, este trabajo persigue como objetivo, fundamentar la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, a partir de la implementación de un procedimiento que se corresponde con tales fines. Para ello se abordan los fundamentos teóricos de la Responsabilidad Social Empresarial y la Responsabilidad Social Cooperativa. Por último se presentan las limitaciones que obstaculizan la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa y los resultados identificados en función del desarrollo y consolidación de dicho proceso en el país.

Palabras clave: cooperativa, responsabilidad social cooperativa.

Abstract: The cooperative sector manifests a set of limitations in its management process, which distort its cooperative nature and essence and limit the practice of its Social Responsibility.

Taking into account that sustainable companies are managed according to economic, social and environmental dimensions, this work aims to support the practice of Cooperative Social Responsibility in Cuba, based on the implementation of a procedure that corresponds to these purposes. For this, the theoretical foundations of Corporate Social Responsibility and Cooperative Social Responsibility are addressed. Finally, the limitations that hinder

¹ Doctora en Ciencias Contables y Financieras. Profesora Auxiliar del Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo de la Universidad de Pinar del Río, Cuba.

the practice of Cooperative Social Responsibility and the results identified according to the development and consolidation of said process in the country are presented.

Keywords: cooperative, cooperative social responsibility.

I. Introducción

El desarrollo y consolidación del Sector de la Economía Social y Solidaria, y dentro de este las cooperativas como parte determinante del mismo en América Latina, así como la defensa política de estas organizaciones está condicionado a la observación más estricta de su dimensión social sobre la base de procesos económicos eficientes y eficaces. Las cooperativas deben demostrar con su desempeño diario las razones de su existencia como forma de gestión con peculiaridades que las distinguen del resto de las empresas, en función del manejo adecuado de sus dimensiones económicas y sociales.

En este sentido la COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE)² indicó que: «Las cooperativas tienen una larga tradición en combinar viabilidad económica y responsabilidad social gracias al diálogo entre las partes interesadas y a la gestión participativa, y pueden servir de referencia a otras organizaciones».

En el caso de Cuba, que se encuentra en un momento crucial para su desarrollo, donde se lleva a cabo un proceso de actualización de su Modelo Económico y Social, el sector cooperativo constituye uno de los principales protagonistas, sustentado en los aportes que en el orden económico y social, el mismo ha realizado en función de la elevación de los niveles de eficiencia y eficacia económico-productiva y del nivel y calidad de vida de sus miembros y de la sociedad, lo que reafirma su papel como actor clave del desarrollo local.

En Cuba el cooperativismo se desarrolla actualmente en una parte considerable de la agricultura, esfera decisiva para el desarrollo socio-económico del país existiendo actualmente 4 828 cooperativas distribuidas en las diferentes formas de organización de la producción agropecuaria (Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS), Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA) y Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), y en los servicios donde coexisten 398 Cooperativas no Agropecuarias (CNA) concentrándose el 89% de estas, en cinco sectores: gastronomía, comercio, construcción, industria y servicios técnicos personales y del hogar.

A pesar de los resultados alcanzados por el cooperativismo cubano, aún se manifiestan insuficiencias en su proceso de gestión, dentro de las que se destacan las que afectan la esencia y naturaleza cooperativa, y que se relacionan con la no conjugación de sus objetivos económicos

² COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible. Bruselas: CCE, 2002, pp. 11.

y sociales donde se han priorizado los primeros como parte del proceso de gestión, y la limitada práctica de la Responsabilidad Social.

En este sentido, se realiza el presente trabajo que persigue como objetivo, fundamentar la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, a partir de la implementación de un procedimiento. Para ello se abordan los fundamentos teóricos de la Responsabilidad Social Empresarial y la Responsabilidad Social Cooperativa. Por último se presentan las limitaciones que obstaculizan la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa y los resultados identificados en función del desarrollo y consolidación de dicho proceso en el país.

II. La Responsabilidad Social Empresarial

Históricamente se concibió la responsabilidad de las empresas únicamente en función de la generación de utilidades, concepción que deja de ser aceptable, a partir de su evolución hacia el análisis de la repercusión favorable y desfavorable que tienen sus actividades económico-productivas en la calidad de vida de sus empleados y de las comunidades en las que estas se insertan.

Como consecuencia, las empresas comienzan a reconocer la responsabilidad social como un tema crucial para el desarrollo empresarial desde una perspectiva sistémica, no solo a partir de sus compromisos con los empleados, sino también desde sus vínculos con los sectores con los cuales se relacionan (comunidad, clientes, consumidores, proveedores, sociedad y estado) en los ámbitos de actuación económico, social y medioambiental entre otros y buscando la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las futuras generaciones.

(...) A la par de este proceso, a nivel internacional ha recobrado interés el estudio de términos tales como: 1) Responsabilidad Social Corporativa (RSC), 2) Ciudadanía Corporativa, 3) Sostenibilidad Empresarial (SE) y 4) Responsabilidad Social Empresarial (RSE), predominando el uso de los tres primeros en los países desarrollados y el cuarto en el contexto latinoamericano (...)³, presentándose diferentes acepciones sobre estos conceptos que para estudiosos del tema pueden ser considerados afines. A los efectos de esta investigación se utiliza el término Responsabilidad Social Empresarial.

La Responsabilidad Social Empresarial es un conjunto de prácticas de la organización que forman parte de su estrategia corporativa,

³ BETANCOURT ABIO, R. La responsabilidad social empresarial en Cuba. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 4, no. 2, 2016, pp. 3.

y que tienen como fin evitar daños y/o producir beneficios para todas las partes interesadas en la actividad de la empresa (clientes, empleados, accionistas, comunidad, entorno, etc.), siguiendo fines racionales y que deben redondear en un beneficio tanto para la organización como para la sociedad⁴.

El concepto de responsabilidad social empresarial debe entenderse como parte de un proceso de transformación evolutivo que el mundo empresarial ha tenido que llevar a cabo para pasar de sociedad industrial antigua, a una más actual, globalizada y responsable, consciente y comprometida con la conservación del medio ambiente y de la sociedad en su conjunto⁵.

La RSE es el compromiso consciente y congruente de cumplir integralmente con la finalidad de la empresa, tanto en lo interno como en lo externo, considerando las expectativas económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrando respeto por la gente, los valores éticos, la comunidad y el medio ambiente, contribuyendo así a la construcción del bien común⁶.

La responsabilidad social empresarial es el compromiso continuo de contribuir al desarrollo económico sostenible, mejorando la calidad de vida de los empleados y sus familias, así como la de la comunidad local y de la sociedad en general⁷.

La RSE no solo está enfocada en la generación de valor agregado o a la obtención de mejores resultados financieros, sino que adicionalmente compromete en su atmósfera a actores internos como los colaboradores y accionistas, y actores externos como clientes, proveedores y distribuidores, considera que el rendimiento económico permite a una empresa crecer, la gestión de sus procesos y su transparencia le permiten sostenibilidad, es decir, existencia en el tiempo⁸.

⁴ VALLAEYS, F. ¿Qué es la responsabilidad social universitaria. *Nuevo León, México*. consultado en: www.cedus.cl, 2008, pp 1-2.

⁵ VÉLEZ EVANS, A.M. Una respuesta a la acción social, de la rentabilidad a la responsabilidad social empresarial. *Revista Ciencias Estratégicas*, vol. 18, no. 23, 2010, pp. 12.

⁶ CAJIGA CALDERÓN, J.F. El concepto de Responsabilidad Social Empresarial RSE. *Centro Mexicano para la filantropía*, 2015, pp. 4.

⁷ ANTELO-GONZÁLEZ, Y. y ALFONSO-ROBAINA, D. Análisis de la Responsabilidad Social Empresarial basado en un modelo de Lógica Difusa Compensatoria. *Ingeniería industrial*, vol. 36, no. 1, 2015, pp. 59.

⁸ HENRÍQUEZ LARRARTE, R.; BURGOS, O.; IGNACIO, R. Implicancias de una Responsabilidad Social Empresarial Sustentable. *Revista Electrónica Gestión de las Personas y Tecnologías*, vol. 8, no. 23, 2015, pp. 18.

Las definiciones ofrecidas anteriormente coinciden en cuanto a los elementos a considerar en la determinación de la Responsabilidad Social Empresarial, entre estos se destacan: objetivos, intereses de los grupos sociales que define, ámbitos de actuación, dimensiones, su contribución al desarrollo de la sociedad así como a la preservación del medio ambiente y sustentabilidad de las futuras generaciones.

Otros investigadores tales como (COMISIÓN EUROPEA⁹; DE LA CUESTA GONZÁLEZ y MARTÍNEZ¹⁰ y SAGEBIEN Y BETANCOURT ABIO¹¹, coinciden en que la Responsabilidad Social Empresarial ha sido concebida como:

- Fuente de ganancias competitivas.
- Factor estratégico.
- Instrumento que contempla el desempeño económico, social y medioambiental.
- Elemento clave para la competitividad.
- Herramienta de gestión.
- Ventaja competitiva.
- Tema de creciente demanda social.
- Proceso que se vincula con el concepto de «sostenibilidad», que abarca a un mismo nivel aspectos económicos, sociales y medioambientales.
- Parte de la planificación estratégica.
- Aspecto que se debe incluir en la formación tanto de los directivos como de los trabajadores.
- Función clave a la hora de contribuir al desarrollo sostenible y reforzar al mismo tiempo el potencial innovador y la competitividad.
- Aspecto que alcanza efectos positivos en el incremento de los resultados económicos y en la reducción de los costos.
- Relación ética y transparente de la empresa con todos los públicos.
- Mecanismo que juega un rol en el establecimiento de metas empresariales que impulsan el desarrollo sostenible de la sociedad.

⁹ COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Brusela: CCE, 2001.

¹⁰ DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M.; MARTÍNEZ, C.V. Responsabilidad social de la empresa. Concepto, medición y desarrollo en España. *Boletín económico de ICE*, no. 2755, 2003, pp. 7.

¹¹ SAGEBIEN, J.; BETANCOURT ABIO, R. Non-state socially responsible enterprises: The key to inclusive economic growth in Cuba. En *No more free lunch*. Springer, Cham, 2014, pp. 193-222.

En relación a las dimensiones de la RSE coinciden diferentes criterios entre los que se mencionan (COMISIÓN EUROPEA¹²; DE LA CUESTA GONZÁLEZ y MARTÍNEZ¹³ y MONEVA ABADÍA¹⁴) que asumen una triple dimensión expresada a través de los aspectos económicos, sociales y medioambientales, constituyendo estas hilo conductor de los resultados de la investigación.

Los autores antes mencionados concuerdan con las siguientes definiciones:

- *Responsabilidad económica*. Esta dimensión implica la creación de valor para el accionista o propietario; para el cliente por medio de la atención de sus demandas; para los proveedores pagando precios justos por sus productos o servicios, y para los empleados protegiendo y generando empleo, en base a un sistema de justicia salarial, proporcionando beneficios sociales, formación, estabilidad y motivación.
- *Responsabilidad social*. Supone el respeto a las leyes, costumbres y cultura, así como implicarse en el ámbito político de su entorno. Los dos primeros aspectos requieren que la empresa acepte los estándares legales y socioculturales de la sociedad en la que operan, mientras que el último supone un papel más activo de la empresa, adoptando iniciativas que mejoran el bienestar general de la sociedad.
- *Responsabilidad medioambiental*. Implica que las empresas deben satisfacer las necesidades actuales de sus grupos de interés sin comprometer las de las generaciones futuras, contribuyendo así al desarrollo sostenible.

Los debates en torno a la Responsabilidad Social Empresarial tratan por dos variantes diferentes. Por un lado, investigaciones apuntan al papel de la empresa en la autorregulación y asimilación voluntaria y consciente de este proceso y por otra parte quienes consideran que el proceso debe ser regulado desde el Estado, quien deberá establecer las políticas que garanticen el cumplimiento de los objetivos sociales. Es válido destacar que el estudio realizado como parte de esta investi-

¹² COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Brusela: CCE, 2001.

¹³ DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M.; MARTÍNEZ, C. V. Responsabilidad social de la empresa; concepto, medición y desarrollo en España. Boletín Económico de ICE, no. 2755, 2003, pp. 7-19.

¹⁴ MONEVA ABADÍA, J. M. Información sobre responsabilidad social corporativa: situación y tendencias. RAE: Revista Asturiana de Economía, no. 34, 2005, pp. 52.

gación, evidencia que ha primado la voluntariedad de las empresas en dicho proceso, sin dejar de mencionar que en los últimos años, los gobiernos se vienen involucrando en mayor o menor medida en este aspecto como parte de su gestión, facilitando y promoviendo el comportamiento de las empresas en tal sentido.

La existencia de disímiles criterios sobre la Responsabilidad Social Empresarial permite que esta pueda ser concebida y evaluada por las empresas en la manera que mejor se adecue el aporte que las mismas realizan a la sociedad, a partir de lo planificado en la estrategia empresarial.

Se considera que «para instituir una política de RSE y establecer el liderazgo necesario para implementarla, una organización no solo debe realizar acciones concretas o desarrollar ciertas prácticas, sino que debe llevarla más allá, e incorporar políticas de RSE como parte de la visión y misión, y de sus prácticas diarias»¹⁵.

A la par de la aplicación de las políticas de RSE, las organizaciones deberán garantizar los mecanismos para la medición de los resultados que se alcanzan a partir de su implementación.

El análisis de las definiciones estudiadas de Responsabilidad Social Empresarial, permite conocer los más variados elementos que caracterizan este proceso, sin embargo muy pocas investigaciones definen la manera de llevarla a la práctica en las organizaciones y empresas.

En general la Responsabilidad Social Empresarial debe sustentarse en los valores expresados por la empresa y debe ser plasmada en un conjunto integral de políticas, prácticas y programas a lo largo de las operaciones empresariales para institucionalizarla. De lo contrario, se caería en el riesgo de implementar prácticas que, si bien son socialmente responsables, al no responder a un mandato y cultura institucionales, están en peligro de suspenderse ante cualquier eventualidad, coyuntura, crisis presupuestal o cambio en la dirección de la empresa. Un elemento adicional fundamental es que la RSE debe ser apoyada e incentivada por los altos mandos de la organización¹⁶.

La Responsabilidad Social Empresarial lleva a la actuación consciente y comprometida de mejora continua, medida y consistente que permite a la empresa generar valor agregado para todos sus públicos, y con ello ser sustentablemente competitiva.

¹⁵ HENRÍQUEZ LARRARTE, R.; BURGOS, O.; IGNACIO, R. Implicancias de una Responsabilidad Social Empresarial Sustentable. *Revista Electrónica Gestión de las Personas y Tecnologías*, vol. 8, no. 23, 2015, pp. 25.

¹⁶ CAJIGA CALDERÓN, J. F. El concepto de Responsabilidad Social Empresarial RSE. *Centro Mexicano para la filantropía*, 2015, pp. 4-5

III. La Responsabilidad Social Cooperativa

La sociedad exige cada vez más a las empresas compromisos sociales y medioambientales que superan el ámbito estrictamente económico. Por ello, a las empresas, y en particular las de la Economía Social y Solidaria, se les pide que adopten prácticas de Responsabilidad Social Empresarial dirigidas a satisfacer las expectativas de sus diferentes grupos de interés, máxime cuando las mismas pueden explicar, en buena medida, el logro de ventajas competitivas¹⁷.

Si los valores de las ESS hacen a estas organizaciones especialmente sensibles a las cuestiones relacionadas con la igualdad de género, no es menos cierto que el paralelismo existente entre estos mismos valores y los que sustentan la RSE justifican que las ESS sean especialmente proplices a adoptar comportamientos socialmente responsables¹⁸.

La Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), sostiene que «no es ajeno a la Economía Social la RSE como estrategia empresarial, ya que entre los valores de las empresas de Economía Social y los valores que promueve la RSE existen coincidencias significativas»¹⁹.

Uno de principales problemas que a la vez ha devenido reto para el sector cooperativo, lo ha constituido la pérdida de su naturaleza y esencia. Las cooperativas cubanas no han estado exentas de esta problemática.

La definición de los objetivos sociales de las empresas cooperativas cubanas ha estado condicionado históricamente por la esencia del sistema político imperante en el país, respondiendo los mismos, más al compromiso y los aportes económicos asumidos con el Estado cubano que al proceso consciente y planificado de evaluación del impacto que su actividad económica tiene en el medio social y ambiental.

La cooperativa a su vez, debe ser capaz de asegurar y posibilitar la acción asociativa, que permita la creación de espacios y mecanis-

¹⁷ ARCAS LARIO, N.; BRIONES PEÑALVER, A.J. Responsabilidad Social Empresarial de las Organizaciones de la Economía Social. Valoración de la misma en las empresas de la Región de Murcia. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, vol. 65, 2009, pp. 143-161.

¹⁸ ARCAS LARIO, N.; BRIONES PEÑALVER, A.J. Responsabilidad Social Empresarial de las Organizaciones de la Economía Social. Valoración de la misma en las empresas de la Región de Murcia. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, vol. 65, 2009, pp. 143-161.

¹⁹ CEPES (2009): Anuario 2007-2008 de la Confederación Empresarial Española de Economía Social. En http://www.cepes.es/media/docs/Anuario_CEPES_2008_Baja_Res.pdf (11/06/2009).

mos para poder intervenir en la planificación, organización, ejecución y evaluación de las tareas derivadas de sus objetivos y fines sociales tal y como lo realiza en su actividad económica. Por otra parte, están presentes los objetivos y tareas que podrán responder a intereses personales o de determinado grupo. Por tanto, una condición para la responsabilidad social está dada por la participación real de sus miembros en el proceso, para lo cual se requiere de un proceso educativo que además de lograr la formación económica de los asociados y demás trabajadores, profundice y logre una formación ética e ideológica basada en los valores del cooperativismo²⁰.

La Responsabilidad Social en las empresas cooperativas deberá sustentarse tanto en sus particularidades como en un conjunto de elementos derivados de su esencia y naturaleza, tales como: 1) el reconocimiento de la conjugación de sus objetivos económicos y sociales, 2) el reconocimiento de la Responsabilidad Social como parte del proceso de gestión integral de las cooperativas, 3) la necesidad de contar con un instrumento que permita la planificación y evaluación de la Responsabilidad Social, 4) la determinación de las necesidades sociales internas y externas de la cooperativa en correspondencia con el alcance de la Responsabilidad Social, 5) la realización del diagnóstico de la situación social interna y externa de la cooperativa, 6) la evaluación de la situación social y de la Responsabilidad Social.

La Responsabilidad Social Cooperativa (RSCoop), se deriva de la propia esencia del concepto de cooperativa, así como de su doble finalidad o carácter dual, que define a este tipo de organización, como ya se ha planteado, como entidades regidas por objetivos económicos y objetivos sociales, constituyendo los primeros, una condición imprescindible y al mismo tiempo limitante para el logro de los segundos. En consecuencia, la Responsabilidad Social Cooperativa tiene como una de sus condiciones básicas, la que se ha denominado soporte material de la RSCoop²¹.

Esto significa, que las empresas cooperativas deberán asegurar el cumplimiento de su compromiso social, sobre la base de su desempeño

²⁰ ALFONSO ALEMÁN, J.L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 103-104.

²¹ ALFONSO ALEMÁN, J.L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 40-43.

económico y financiero principalmente, a partir de recursos propios generados como excedentes de su gestión económica (utilidades), así como de otros que se obtengan como resultado de asignaciones estatales con este fin o de gestiones específicas con otras instituciones y organismos, por ello constituye una condición básica y al mismo tiempo limitante de la Responsabilidad Social Cooperativa.

Otro importantísimo soporte de la Responsabilidad Social Cooperativa en opinión del mismo autor, está dado por la formación ética e ideológica de sus directivos, asociados y demás trabajadores sobre la base de procesos educativos que tributen a la formación de valores, desarrolladores de una conciencia solidaria, humanista; así como a la preparación técnica y profesional del recurso humano de las organizaciones como base para el desarrollo eficiente y eficaz de todos los procesos: soporte ético-ideológico.

Desde el punto de vista del soporte legal de la Responsabilidad Social Cooperativa, aun cuando los marcos legales no establecen como norma la obligatoriedad de su cumplimiento, los estatutos y demás reglamentos internos de las cooperativas deberán definir las condiciones y obligaciones al respecto²².

Considerando estos tres elementos condicionantes de la Responsabilidad Social Cooperativa, esta puede ser definida como el compromiso obligatorio y consciente que tiene la cooperativa de contribuir con el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y trabajadores, sus familias, la comunidad y la sociedad en general, sobre la base de procesos económicos eficientes y eficaces²³, concepción asumida por el autor como base para el diseño del plan de acciones que se propone.

En nuestra región, muchos países han trabajado en el diseño de instrumentos de evaluación de la Responsabilidad Social Cooperativa. Entre las propuestas estudiadas se destacan:

- Ley sobre Balance Social propuesta en 1977 por parte de la Asamblea Nacional de Francia.
- La experiencia teórica desarrollada por instituciones y especialistas de España: Propuesta de contenidos de un Balance So-

²² ALFONSO ALEMÁN, J.L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 42.

²³ ALFONSO ALEMÁN, J.L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 42.

- cial para aplicar a las cooperativas vascas solicitado por el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi al Instituto de Estudios Cooperativos de la Universidad de Deusto realizado por la Dra. Atziber Mugarra Elorriaga y la Lic. Elena Blanco Meruelo, en el mes de diciembre de 2003; Argentina: Balance Social Cooperativo Integral, un modelo argentino basado en la Identidad Cooperativa de las autoras Liliana Fernández Lorenzo, Norma Geba, Verónica Montes y Rosa Schaposnik, en el mes de agosto de 1998.
- Pacto Global. Organización de las Naciones Unidas. 8.700 entidades entre empresas y otras organizaciones, financieras y no financieras, en más de 130 países.
 - 10 principios referidos a los derechos humanos, el trabajo y el medio ambiente; Cuestionario desarrollado por la Escuela de Economía Social de Andalucía en el año 2012 definidos a partir de: a) Guía G 3.1 de Global Reporting Initiative, b) Forética Gestión Ética; SGE 21, c) Pacto Global de Naciones Unidas, d) SA8000, e) Familia de la ISO 9000 «gerencia de la calidad», f) Familia de la ISO 14000 «gerencia ambiental», g) Cuestionario de concienciación de la Comisión Europea.
 - Libro Verde de la Unión Europea. Promover la responsabilidad social empresaria, tanto en Europa como a nivel internacional. Inglaterra implementó un ministerio para ello. Sus empresarios crearon «La Empresa en la Comunidad» presidida por el príncipe de Gales.
 - Norma ISO 26000.
 - Memorias de Sostenibilidad (documentos que engloban temas tanto económicos como sociales y medioambientales).
 - Marco Conceptual de la Responsabilidad Social Corporativa elaborado por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA).
 - Proyecto Balance Social Cooperativo impulsado por la Alianza Cooperativa Internacional, sede América.
 - Guía para la elaboración de Memorias de Sostenibilidad del Global Reporting Initiative (GRI).
 - Informe de Balance Social Cooperativo elaborado a partir de una herramienta Cooperativas de las Américas y la DGRV como resultado del cual se certificó el Balance Social Cooperativo de 10 Cooperativas de Ahorro y Crédito peruanas.
 - Modelo de Balance Social propuesto por HISPACOOP (Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios).

En el año 2000, se comienzan a realizar por parte de investigadores del Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM), de la Universidad de Pinar del Río, trabajos en función del rescate de la esencia y naturaleza cooperativa, como parte de los cuales se diseñan e implementan instrumentos para la evaluación de la Responsabilidad Social Cooperativa.

Las cooperativas agropecuarias cubanas han constituido campo de actuación para el diseño e implementación de instrumentos de RScoop, estas garantizan la plena participación de sus integrantes en sus procesos de gestión integral, haciendo énfasis en la práctica consciente de su Responsabilidad Social, por lo que en sí significa el rescate de la esencia y naturaleza cooperativa y su implicación en el desarrollo del sector.

De igual modo, la eficiencia económica de la producción agropecuaria cooperativa, el aumento de la productividad y sus rendimientos, deberán ser los objetivos sobre el cumplimiento de los cuales se logren niveles de utilidades que sustenten financieramente los diferentes proyectos sociales que desarrolla la entidad. Esta condición para la Responsabilidad Social, está muy vinculada al proceso de distribución de las utilidades, que está regido actualmente por el Decreto-Ley 365/2018.

Por ello, se impone redefinir un marco regulatorio para la distribución de utilidades que garantice el cumplimiento de su Responsabilidad Social, y que además imponga la obligación a las entidades del sector cooperativo de aplicar instrumentos evaluativos de su desempeño social a partir de los cuales se generen las informaciones parciales y finales correspondientes a presentar a la Asamblea General de Asociados y demás órganos del Estado²⁴.

En el sector agropecuario en particular, la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa deberá contribuir al logro de los objetivos sociales de la organización, así como al incremento sostenido de la calidad de vida de sus trabajadores, al mejoramiento de sus condiciones laborales, a la elevación de su sentido de pertenencia o compromiso para con la organización, lo que permite contrarrestar significativamente la desfavorable situación que presenta la fuerza de trabajo de dicho sector.

En el caso de las Cooperativas no Agropecuarias, aunque estas presentan un corto período de funcionamiento, se debe señalar, que a pesar de que se han presentado problemas en el proceso que se lleva a cabo relacionado con: la etapa de constitución, la cultura cooperativa,

²⁴ ALFONSO ALEMÁN, J. L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 104.

la contratación económica, entre otros; investigaciones realizadas por el Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM) de la Universidad de Pinar del Río, en un grupo de CNA, demuestran que se inicia todo un proceso de consolidación de los indicadores económicos, productivos y sociales de estas empresas, que garantizan un incremento en los anticipos y en la distribución de las utilidades, se percibe mayor sentido de pertenencia de los socios, mejor calidad de los servicios, incorporan la proyección hacia la comunidad donde se encuentran insertadas, como resultado del cumplimiento de su responsabilidad social y de su sostenibilidad como forma empresarial.

Al igual que en el caso de las cooperativas agropecuarias, la Responsabilidad Social en las Cooperativas no Agropecuarias se sustenta desde el punto de vista económico, en el proceso de distribución de las utilidades, regido en este caso por el Decreto-Ley 366/2018.

La Responsabilidad Social Cooperativa implica un proceso integral, gradual y continuo en las cooperativas, se sustenta en los valores y principios esenciales del cooperativismo lo cual le permite enfrentar los desafíos que imponen las condiciones actuales en aras de lograr un desarrollo equitativo del sector.

Una premisa determinante para la gestión de la responsabilidad social, está dada por el reconocimiento y apoyo estatal a las empresas cooperativas, que no solo incluya el aseguramiento de los recursos materiales necesarios para este proceso, sino la adopción de instrumentos legales que despojen del carácter voluntario u opcional que presenta el mismo actualmente.

IV. Procedimiento para la realización de la Responsabilidad Social Cooperativa

El proceso de Responsabilidad Social que acometen las cooperativas se corresponden con las necesidades sociales manifestadas por asociados, directivos, trabajadores, sus familias y miembros de la comunidad donde las mismas se encuentran insertadas, y el mismo es planificado a partir de un proceso de concertación en el que participan todos los actores implicados en el mismo.

Este proceso es sometido a valoración por parte de los asociados, directivos, trabajadores, familiares y miembros de la comunidad a través de técnicas de participación grupal lo que permite que las acciones que se determinan como parte del proceso de Responsabilidad Social Cooperativa constituyan una propuesta lo más objetiva posible y adecuada al entorno de la cooperativa.

Este instrumento toma en consideración el plan de desarrollo de la cooperativa y contribuye en el caso cubano al desarrollo de sectores claves tales como: educación, cultura, salud, transporte, medio ambiente y capacidad institucional. Además define un conjunto de valores, principios y objetivos que sobre la base del estudio teórico realizado conducen el proceso de RSC en función de la solución de problemas socioeconómicos, medioambientales y de competitividad.

El procedimiento proyecta la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa en tres dimensiones fundamentales y en correspondencia con posiciones y criterios asumidos como parte del análisis realizado con anterioridad: económica, social y medioambiental.

Constituye aspecto fundamental, el cumplimiento de un conjunto de premisas que contribuyen a la práctica del proceso de RSCoop. Entre estas se definen: a) el financiamiento material, b) los procesos de formación y capacitación y c) el reconocimiento legal.

Los principios que norman el funcionamiento del procedimiento son: la mejora continua, la participación, el enfoque de proceso y la responsabilidad legal.

El procedimiento diseñado e implementado en cooperativas cubanas en función de la práctica de la RSCoop, consta de 3 etapas y 6 pasos y se detalla a continuación:

Etapa I. *Preparación previa*

Objetivo. Lograr la preparación requerida de los asociados y directivos para la implementación de la Responsabilidad Social Cooperativa.

Paso 1. PROCESO DE SENSIBILIZACIÓN

Como parte de la preparación previa se realizan un conjunto de actividades (talleres, conversatorios, encuentros, charlas) para asociados y directivos, resaltando la dualidad de objetivos de la empresa cooperativa, la importancia del proceso de responsabilidad social y su aporte al desarrollo económico y social de la sociedad.

Las acciones de sensibilización se diseñan y ejecutan a partir de los roles que los asociados y directivos desempeñan dentro de la organización.

Paso 2. EVALUACIÓN DE LAS PREMISAS PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA

Para la implementación de la RSCoop se evalúa el cumplimiento de las premisas descritas con anterioridad.

Etapa II. *Capacitación para la implementación de la RSCoop*

Objetivo. Capacitar a los directivos y asociados involucrados en el proceso de responsabilidad social, en aras de lograr una preparación adecuada desde el punto de vista ético-doctrinario, técnico-profesional e investigativo-innovador en los participantes.

Paso 3. DISEÑO DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

- **Diagnóstico de necesidades de capacitación.** Este diagnóstico está dirigido a la determinación de las necesidades de capacitación de los asociados y directivos, en las tres vertientes que caracterizan el proceso de educación cooperativa: ético-doctrinario, técnico-profesional e investigativo-innovador con el propósito de crear las competencias, habilidades y valores propios de los miembros de una entidad cooperativa.
- **Diseño del programa de capacitación.** A partir del diagnóstico de las necesidades de capacitación se procede a la elaboración de los programas y proyectos destinados a satisfacer la demanda de formación identificada, los cuales deben tener un fuerte componente didáctico y metodológico, sobre la base de la andragogía como la ciencia que estudia la formación de adultos, teniendo en cuenta que las entidades cooperativas se conforman por personas que ya tienen una formación básica, por tanto, los métodos a utilizar serán en función de esto. Otro de los aspectos a considerar como parte de este proceso es el tema de los beneficiarios, para lo cual se deben tener en cuenta asociados, directivos, sus familias, y la comunidad de manera que se garantice la efectividad del proceso a partir de la implicación de todos los actores.

Etapa III. *Planificación, organización y ejecución de la Responsabilidad Social Cooperativa*

Paso 4. CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA RESPONSABILIDAD SOCIAL COOPERATIVA (CRSCOOP)

Se propone la creación y constitución del CRSCOop, el cual se integra a la estructura organizativa de la cooperativa, determinándose las funciones y atribuciones de su competencia, dentro de las cuales están la coordinación de las acciones para la implementación de la Responsabilidad Social y la asesoría en el proceso de toma de decisiones.

El mismo ha de estar conformado por asociados de la cooperativa, que, aprobados por su asamblea general, reúnen las condiciones de liderazgo y preparación técnica en este proceso.

Paso 5. DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL

En este caso se identifican dos factores principales:

- Análisis del programa de desarrollo de la cooperativa de manera que se logre incorporar la Responsabilidad Social Cooperativa sustentada en la propuesta de programas y acciones lográndose un enfoque integral de este proceso.
- Definir los mecanismos y relaciones funcionales para la implementación efectiva de la RSCoop.

Etapa IV. *Evaluación, control y retroalimentación*

Objetivo. Evaluar el proceso, por etapas y pasos, de forma tal que permita los ajustes necesarios durante la aplicación del mismo, así como la toma de decisiones para su perfeccionamiento en futuras aplicaciones.

Paso 6. MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

El proceso de medición del impacto del proceso de Responsabilidad Social se lleva a cabo a través de la valoración cualitativa, resultante de un sistema de evaluación de impactos de dicha responsabilidad, con la aplicación de instrumentos (encuestas y entrevistas) a los asociados, directivos, sus familias y la comunidad.

Además, se realizan espacios de diálogos previamente concebidos en la etapa III, tales como: reuniones, debates, charlas, talleres, encuentros, con el fin de propiciar que los actores implicados en el proceso puedan trabajar por mejorar sus propias prácticas, lo que garantiza la retroalimentación.

V. **Limitaciones y resultados de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba**

El procedimiento propuesto para la realización efectiva de la RSCoop, permite ofrecer a juicio de la autora, las principales limitacio-

nes y resultados que se presentan en la práctica de la RSCoop, en una representatividad del sector cooperativo en Cuba.

Haciendo un análisis sobre las limitaciones de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba, se pudiera plantear que aún es insuficiente la materialización de la RSCoop en correspondencia con las oportunidades que este proceso ofrece en función del desarrollo económico y social.

La RSCoop (...) presenta un conjunto de reservas que pudiera ampliar los beneficios de la inversión extranjera a las comunidades y ecosistemas naturales, de la inserción en las cadenas globales de valor, así como contribuir de manera rápida a los esfuerzos por lograr seguridad alimentaria y sustitución de importaciones (...) ²⁵.

Las principales limitaciones que aun presenta la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba son:

1. Insuficiencias en los procesos de formación cooperativa. Los espacios de formación y capacitación desarrollados en el sector cooperativo aún se centran en la preparación técnico-especializada, abordando en menor medida los aspectos básicos de la dimensión social y filosófico-doctrinario. Además estos espacios se reducen a aquellas cooperativas que de manera voluntaria han mostrado mayor nivel de voluntad y compromiso con este proceso.
2. Alta prioridad, en las asambleas de asociados, a la gestión económica-financiera de la entidad. Las Asambleas Generales de Asociados centran su análisis en los resultados económico-financieros reforzando el carácter economicista de las cooperativas, sin promover la práctica de la RSCoop, como parte de su proceso de gestión integral.
3. Las acciones sociales que desarrollan las cooperativas no forman parte de su proceso de gestión, sino que constituyen acciones espontáneas. Aun el sector cuenta con cooperativas que no desarrollan la RSCoop desde la instrumentación de herramientas que garanticen su adecuada planificación, ejecución y control.
4. El marco legal del sector cooperativo, no establece la obligatoriedad del cumplimiento de la responsabilidad social, aun cuando esta se contempla dentro de los principios cooperativos. El marco legal del sector cooperativo en Cuba, no esta-

²⁵ BETANCOURT ABIO, R. La responsabilidad social empresarial en Cuba. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 4, no. 2, 2016, pp. 3-4.

blecen como norma la práctica de la RSCoop, por lo que los estatutos y demás reglamentos internos de las cooperativas deberán definir las condiciones y obligaciones al respecto.

Entre los principales resultados de la práctica de la Responsabilidad Social Cooperativa en Cuba resalta que el propio objeto social de estas empresas contemplan, en alguna medida, la satisfacción de necesidades existentes en las comunidades donde se encuentran enclavadas, así como de la sociedad en general.

Dentro de las principales acciones que como parte de la práctica de la Responsabilidad Social realizan las cooperativas en Cuba se encuentran:

- Contribuyen al mantenimiento de las instalaciones donde se ofrecen los servicios de salud y educación de las localidades donde estas se insertan. Además contemplan programas que contribuyen a garantizar los servicios de agua, energía, transporte y recreación.
- Suministran productos y servicios subsidiados a los asociados, trabajadores, directivos, sus familias y los miembros de la comunidad.
- Participan en el mantenimiento y construcción de obras sociales priorizadas por el país y de viviendas.
- Desarrollan actividades educativas para niños y jóvenes en función de la formación de valores y principios cooperativos y el cuidado y la protección del medio ambiente, para garantizar la sostenibilidad de las futuras generaciones.
- Realizan actividades socioculturales que contribuyen a la promoción de la cultura y al esparcimiento de los asociados, directivos, sus familias y los miembros de la comunidad.

La práctica de la RSCoop en Cuba, permite determinar los principales aportes que la implementación de este proceso ha alcanzado:

1. Planificación de la responsabilidad social como parte de la gestión integral de las cooperativas.
2. Determinación a partir de lo que establece el marco regulatorio, de los fondos destinados al proceso de responsabilidad social cooperativa.
3. Determinación de las necesidades sociales de socios, directivos, trabajadores, familias y miembros de la comunidad desde la etapa de planificación, garantizando su participación real y efectiva.
4. Establecimiento de alianzas estratégicas con otras organizaciones e instituciones en función del cumplimiento de la RSCoop.

5. Implementación de instrumentos de evaluación de la Responsabilidad Social Cooperativa y su impacto.
6. Presentación a las Asambleas Generales de Asociados de las cooperativas de los resultados alcanzados como parte del proceso de Responsabilidad Social.

VI. Conclusiones

1. Las diversas definiciones desde las que se enfoca la Responsabilidad Social Empresarial estudiadas, justifican la necesidad de considerar este proceso como parte de la gestión empresarial, al incorporar en su concepción las dimensiones social y medioambiental, rompiendo con esquemas anteriores que la consideraban únicamente como un factor del desarrollo económico.

2. La Responsabilidad Social Cooperativa se sustenta en los principios que rigen el cooperativismo, se basa en las particularidades del funcionamiento y administración de las cooperativas y deberá considerar la función económica de las mismas, como el soporte material que sustente su función social y a su vez incide en el logro de un mayor compromiso de su membresía con el desarrollo de la organización.

3. El procedimiento que se implementa, a través de sus etapas y pasos en las empresas cooperativas cubanas, otorga un carácter integral al proceso de gestión cooperativa y en particular a la Responsabilidad Social Cooperativa, el mismo, permite determinar las principales limitaciones y resultados que presenta dicho proceso, que se evidencia en el desarrollo socioeconómico del país.

Bibliografía

1. ALFONSO ALEMÁN, J.L. Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa. Estudio de caso: Cooperativa de Producción Agropecuaria «Camilo Cienfuegos». Pinar del Río. Tesis en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas. Universidad de Pinar del Río, 2008, pp. 40-43, 103-104.
2. ANTELO-GONZÁLEZ, Y. y ALFONSO-ROBAINA, D. Análisis de la Responsabilidad Social Empresarial basado en un modelo de Lógica Difusa Compensatoria. *Ingeniería industrial*, vol. 36, no. 1, 2015, pp. 59.
3. ARCAS LARIO, N.; BRIONES PEÑALVER, A.J. Responsabilidad Social Empresarial de las Organizaciones de la Economía Social. Valoración de la misma en las empresas de la Región de Murcia. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, vol. 65, 2009, pp. 143-161.

4. BETANCOURT ABIO, R. La responsabilidad social empresarial en Cuba. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 4, no. 2, 2016, pp. 3-4.
5. CAJIGA CALDERÓN, J.F. El concepto de Responsabilidad Social Empresarial RSE. *Centro Mexicano para la filantropía*, 2015, pp. 4-5
6. CAMPOS LÓPEZ, S.E.; NÚÑEZ GUZMÁN, J.A.; GARCÍA ANGARICA, M. Responsabilidad social empresarial en una comunidad agrícola del estado de Jalisco, México. *Retos de la Dirección*, vol. 12, no. 2, 2018, pp. 256-273.
7. CEPES (2009): Anuario 2007-2008 de la Confederación Empresarial Española de Economía Social. En http://www.cepes.es/media/docs/Anuario_CEPES_2008_Baja_Res.pdf (11/06/2009).
8. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). Comunicación de la Comisión relativa a la responsabilidad social de las empresas: una contribución empresarial al desarrollo sostenible. Bruselas: CCE, 2002, pp. 11.
9. COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CCE). Libro Verde. Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. Brusela: CCE, 2001.
10. DE LA CUESTA GONZÁLEZ, M.; MARTÍNEZ, C.V. Responsabilidad social de la empresa; concepto, medición y desarrollo en España. *Boletín Económico de ICE*, no. 2755, 2003, pp. 7-19.
11. HENRÍQUEZ LARRARTE, R.; BURGOS, O.; IGNACIO, R. Implicancias de una Responsabilidad Social Empresarial Sustentable. *Revista Electrónica Gestión de las Personas y Tecnologías*, vol. 8, no. 23, 2015, pp. 18-25.
12. MONEVA ABADÍA, J.M. Información sobre responsabilidad social corporativa: situación y tendencias. *RAE: Revista Asturiana de Economía*, no. 34, 2005, pp. 52.
13. MOZAS MORAL, A.; PUENTES POYATOS, R. La responsabilidad social corporativa y su paralelismo con las sociedades cooperativas. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, no. 103, 2010, pp. 75-100.
14. PÉREZ ESPINOZA, J.M., ESPINOZA CARRIÓN, C.; PERALTA MOCHA, B. La responsabilidad social empresarial y su enfoque ambiental: una visión sostenible a futuro. *Revista Universidad y Sociedad* [seriada en línea], vol. 8, no. 3, 2016, pp. 169-178. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/>
15. SAGEBIEN, J.; BETANCOURT ABIO, R. Non-state socially responsible enterprises: The key to inclusive economic growth in Cuba. En *No more free lunch*. Springer, Cham, 2014, pp. 193-222.
16. VALLAeYS, F. ¿Qué es la responsabilidad social universitaria. *Nuevo León, México. Consultado en: www.cedus.cl*, 2008, pp 1-2.
17. VÉLEZ EVANS, A.M. Una respuesta a la acción social, de la rentabilidad a la responsabilidad social empresarial. *Revista Ciencias Estratégicas*, vol. 18, no. 23, 2010, pp. 12.

Perspectivas institucionales y prácticas de las cooperativas en Cuba

C. Orisel Hernández Aguilar¹

Universidad de Pinar del Río, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp143-164>

Recibido: 08-11-2019
Aceptado: 22-11-2019

Sumario: I. Introducción II. Las cooperativas como protagonistas del desarrollo local III. Informatización de las cooperativas como parte de la sociedad cubana. IV. Retos para las cooperativas ante los nuevos escenarios del comercio V. Proyección de las cooperativas ante la expansión de la propiedad mixta VI. Necesidad de perfeccionamiento de la asesoría jurídica a las cooperativas VII. A modo de conclusiones.

Resumen: El presente trabajo se propone analizar algunas de las perspectivas institucionales y prácticas que se abren para las cooperativas en Cuba en el actual escenario constitucional y legal. A tal fin se toman como referencia los más recientes documentos jurídicos y políticos que se han promulgado en el país. Las ideas que se enuncian tienen su base en políticas que están directa o indirectamente enfocadas al sector en cuestión. Ellas son el punto de partida, dado que indican los derroteros a seguir para su continuidad a futuro dentro de los marcos de la dinámica de desarrollo que se proyecta en el país. Así pues, se valora el impacto que estas transformaciones puedan suscitar en un corto plazo para el cooperativismo cubano.

Palabras clave: cooperativas, perspectivas y regulación jurídica.

Abstract: This paper intends to analyze some of the institutional and practical perspectives that are opened for cooperatives in Cuba in the current constitutional and legal scenario. To this end, the most recent legal and political documents that have been promulgated in the country are taken as a reference. The ideas that are enunciated are based on policies that are directly or indirectly focused on the sector in question. They are the starting point, given that they indicate the paths to be followed for future continuity within the framework of the development dynamics that are projected in the country. Thus, the impact that these transformations may cause in the short term for Cuban cooperativism is valued.

Keywords: cooperatives, perspectives and legal regulation.

¹ Doctora en Ciencias Jurídicas. Profesora Titular del Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. E-mail: oriselha@upr.edu.cu

I. Introducción

El sector cooperativo en Cuba muestra dos grandes vertientes: la agraria y la no agropecuaria. La primera cuenta con más tiempo de existencia y mayor número de organizaciones asociadas, en tanto la segunda se distingue por su juventud y las expectativas que ha generado.

A pesar de sus diferencias, ambas tipologías se han visto involucradas en el proceso de perfeccionamiento institucional que se desarrolla en la isla², que contempla a la utilización de la cooperativa como parte del modelo económico a potenciar. Como consecuencia de ello se ha progresado en la superación de algunas de las limitaciones de su ámbito jurídico-institucional³. En tal sentido se debe destacar que la Constitución de la República de Cuba de 2019 rebasa la concepción agropecuaria que primaba en el anterior texto y que se han dado los primeros pasos para una legislación unificadora y armonizadora del sector, con la promulgación de un solo cuerpo de normas para las de carácter agrario⁴.

No obstante lo antes apuntado, subsisten algunas importantes carencias⁵ que son ya conocidas: la ausencia de un ente público encargado de rectorar, diseñar e impulsar la política de atención al movi-

² Al cual sirven de guía los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (*Vid.* VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, consultado en <http://www.prensa-latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf>, en fecha 1 de julio de 2012. (En lo adelante «Lineamientos») y VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA Y ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*, consultado en <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2016/09/aqu%C3%AD.pdf>, en fecha 20 de septiembre de 2016. (En lo adelante «Actualización de los Lineamientos»), la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (*Vid.* VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*, publicación en forma de tabloide, 2016) y el Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos (*Vid.* VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos*, publicación en forma de tabloide, 2016).

³ *Cfr.* RIVERA GORT, J.J. y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las noveles cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 49/2015, Bilbao, págs. 195-222.

⁴ *Vid.* Decreto-Ley No. 365/2018 «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias en la Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.

⁵ *Vid.* RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasilia-DF: EditorialVincere Asociados. Coletânea IBECOOP, No. 1, 2017.

miento, el constreñimiento legal —en general— a la modalidad de cooperativas de trabajo, la pervivencia del carácter «experimental» de las regulaciones de las entidades no agropecuarias⁶ y la insuficiente cultura jurídico-cooperativa.

Sobre estas bases puede sostenerse que, amén de sus diferencias, las dos manifestaciones del cooperativismo cubano tienen puntos relevantes en común. Ellos constituyen el presupuesto de partida para valorar las proyecciones inmediatas de este sector dentro del nuevo contexto de transformaciones asociado al desarrollo de los preceptos constitucionales y la implementación de las políticas públicas que se han priorizado en la primera etapa del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030.

Por tanto, el presente trabajo se propone analizar algunas de las perspectivas institucionales y prácticas que se abren para las cooperativas en Cuba en el actual escenario jurídico-político. A tal fin se tomarán como referencia los más recientes documentos legales que se han promulgado en el país, aludan estos o no directamente al sector en cuestión, siempre que indiquen una pauta de continuidad a futuro dentro de los marcos de la dinámica de desarrollo que se proyecta.

II. Las cooperativas como protagonistas del desarrollo local

En Cuba, la realidad institucional no ha permitido hasta la fecha que el movimiento cooperativo despliegue todas sus potencialidades en pos del desarrollo local. Las primeras menciones legislativas al respecto se encuentran en las normas coloniales, manteniendo desde entonces su presencia en el ordenamiento jurídico patrio, incluso, desde 1940 con rango constitucional. Sin embargo, esto no es suficiente para que pueda hablarse de una evolución de la dimensión jurídica de la ins-

⁶ En las normas publicadas en 2012 se atribuía a las mismas carácter experimental dada la novedad de su introducción en el país. Sin embargo, pasados seis años de experiencias al respecto, las disposiciones emitidas en 2019 mantienen dicho carácter. Al respecto de las opiniones suscitadas al respecto véanse los comentarios en *Autoridades explican nuevas medidas respecto a cooperativas no agropecuarias*, consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/#.XcbID_S23IU, *En vigor nuevas normas jurídicas sobre Cooperativas No Agropecuarias*, consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/29/en-vigor-nuevas-normas-juridicas-sobre-cooperativas-no-agropecuarias/#.XcbH6vS23IU>, y *Nuevas normas jurídicas para las cooperativas no agropecuarias en Cuba*, consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.XcbHsfS23IU>, todo en fecha 8 de noviembre de 2019.

titudin en el país, en tanto su tracto histórico más de una vez ha estado marcado por el reduccionismo, las distorsiones y las omisiones⁷.

La situación descrita está llamada una transformación profunda al amparo de la Constitución aprobada en 2019. Según el Artículo 168, los municipios asumen como parte de sus responsabilidades «la satisfacción de las necesidades locales» y el «desarrollo económico y social de su territorio». Para ello están investidos de autonomía, tanto para decidir sobre la utilización de sus recursos y el ejercicio de las competencias que le corresponden, así como para dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes (Artículo 169).

El reconocimiento de la autonomía y su extensión hasta la atribución del rol de gestor del desarrollo local a las municipalidades produce un relevante impacto en la política de desarrollo. Ello implica que los actores que interactúan en la localidad tendrán un peso relativo importante a la hora de conformar e implementar dicha política. Por tanto, el nuevo enfoque debe partir de utilizar los recursos endógenos y la atracción de inversiones externas.

Esta situación revaloriza a las cooperativas como actores a los que deberán recurrir las autoridades locales, toda vez que poseen un gran potencial por desplegar y son el único sujeto de emprendimiento empresarial colectivo para nacionales reconocido por la nueva Carta Magna en el marco legal vigente. Véase que el Artículo 22, en su inciso b), alude a la cooperativa como aquella forma de propiedad «sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo».

Ante el escenario descrito conviene precisar entonces un conjunto de ideas que funcionan como rectoras de la tesis que aquí se preconiza: (1) la actual Constitución cubana ha apostado por el reforzamiento de los municipios, en detrimento de la provincia; (2) por tanto, la responsabilidad de gestionar el desarrollo local es de la municipalidad; (3) ese desarrollo local es, además de económico y social, sostenible; (4) aun cuando no existan las normas complementarias, por medio de la aplicación directa constitucional, los entes locales poseen vías para instrumentar sus políticas de desarrollo; y (5) las cooperativas son un importante agente que las autoridades están obligados a incorporar en las mismas. Seguidamente se comentan las razones que sustentan esta afirmación.

⁷ RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Eficiencia socioeconómica de la gestión de las cooperativas no agropecuarias en Cuba», en *Estudio sistemático del principio cooperativo de gestión democrática : su aplicación práctica en un modelo de empresa eficiente*, Dykinson, Deusto, 2018, p. 137.

Desde la propia determinación que se hace de la provincia en el Artículo 167 se deja sentado que esta constituye solo un «nivel intermedio entre las estructuras centrales del Estado y los municipios». De ahí que la función principal del Gobierno Provincial sea actuar «como coordinador entre las estructuras centrales del Estado y los municipios», armonizando sus intereses (Artículo 171).

En contraste, el Artículo 168, reivindica el rol de los municipios como «la unidad política-administrativa primaria y fundamental de la organización nacional»⁸. Su autonomía y responsabilidad en «la satisfacción de las necesidades locales» y el «desarrollo económico y social de su territorio» son, en consecuencia, lógicas derivaciones de tal concepción. Para materializar dicha autonomía se les reconoce la posibilidad recurrir a los principios de solidaridad, coordinación y colaboración (Artículo 169), con lo cual se constituyen en epicentro y protagonistas de las políticas locales.

Aunque a lo largo del Título VII «Organización Territorial del Estado» se reitera el sintagma nominal «desarrollo económico y social», la sistemática constitucional permite afirmar que ese desarrollo es, forzosamente, un desarrollo sostenible. A ello conduce el dictado del Artículo 75 que dispone el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, lo cual —como el resto del texto— las instituciones estatales están obligadas a respetar. Además, en el mismo precepto se formula el reconociendo a la estrecha vinculación existente entre «el desarrollo sostenible de la economía y la sociedad» como presupuesto indispensable «para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras».

En cuanto al lugar protagónico que ha de atribuirse por las autoridades a las cooperativas conviene partir del modelo de Estado que se

⁸ En este sentido del reforzamiento del rol local se evidencian algunos avances y también contradicciones en las normas dictadas hasta la fecha.

Por ejemplo, en el nuevo paquete normativo (Vid. Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias» y Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», en Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019) que dispone el funcionamiento de las cooperativas no agropecuarias (CNA) se continúan dando facultades al Consejo de la Administración Provincial, un órgano que existe en el sistema del Poder Popular según la nueva Constitución.

Sin embargo, en las más recientes normas que ordenan el trabajo por cuenta propia (Resolución No. 427/2019 del Ministerio de Finanzas y Precios) se faculta «a los consejos de la Administración municipales para regular los precios y tarifas fijos o máximos sobre los productos y servicios que prestan los trabajadores por cuenta propia cuando las circunstancias lo aconsejen y teniendo en cuenta las condiciones características de cada municipio», Siendo excepcionales las posibilidades de intervención otros niveles administrativos en tales asuntos.

refrenda constitucionalmente. Se trata de «un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos como república unitaria e indivisible, fundada en el trabajo, la dignidad, el humanismo y la ética de sus ciudadanos para el disfrute de la libertad, la equidad, la igualdad, la solidaridad, el bienestar y la prosperidad individual y colectiva» (Artículo 1).

Como Estado socialista, guiado por el pensamiento marxista⁹, al cubano le corresponde estimular, con preferencia, las formas de producción y apropiación colectivas. En tal sentido dispone de dos posibilidades: la propiedad socialista de todo el pueblo (Artículo 22 a) y la propiedad cooperativa. Esta última tiene una más inmediata posibilidad de socialización puesto que se sustenta en el trabajo colectivo de los socios-propietarios y cuenta para desenvolvimiento con el respaldo de los «principios del cooperativismo» (Artículo 22 b)) que conectan directamente con la axiología democrática, de equidad en la distribución y socialmente responsable que propugna el modelo social asumido¹⁰. Por ende, se refuerza doblemente la obligatoriedad de los entes locales de incluir en sus programas de desarrollo a las cooperativas, a fin de que estas desplieguen todo su potencial.

Todo lo anterior es posible, y obligatorio, por su carácter de mandato constitucional¹¹ aun ante la ausencia de norma ordinaria que

⁹ Cfr. Preámbulo, Constitución De La República de Cuba, en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

¹⁰ Cfr. Declaración sobre la Identidad Cooperativa, consultado en El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, en diciembre de 2009,

¹¹ Al asumir este tratamiento la Constitución supera su carácter de programa político o de norma de mínimos, alcanzando entidad de verdadera norma jurídica. La primera consecuencia que esto trae aparejada es que «sus disposiciones no necesitan de mediación alguna para ser aplicadas, ni si quiera cuando el mismo poder constituyente haya impuesto la necesidad de dicha mediación vía desarrollo legislativo» (MEDINACELI ROJAS, G.: *La aplicación directa de la Constitución*, Serie Magíster Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito, 2013, p. 26).

El amparo para exigir esta conducta por lo implicados está en su esencia en el citado artículo 7 que tiene rango de principio fundamental (Capítulo I) dentro de los fundamentos políticos del orden constitucional (Título I).

Una segunda consecuencia es «la posibilidad de tutela judicial en caso de que alguna norma infraconstitucional o acto jurídico estatal o privado pretenda contradecirla» (MEDINACELI ROJAS, G.: *ob. cit.*, p. 26). Es decir, la carta magna deviene norma obligatoria tanto para los jueces, como para los funcionarios del Estado y los ciudadanos, quienes deben respetarla y aplicarla según corresponda (GUASTINI, R.: «La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano», en CARBONELL, M. (comp.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003, p. 55-56).

complemente lo establecido. El vacío que se presenta en esta temática deberá ser integrado sobre la base de las reglas del sistema¹², asumiendo que este requiere de una solución jurídica que puede ser proporcionada en el proceso de aplicación del Derecho.

En virtud de la aplicabilidad directa de los preceptos de la ley suprema¹³, los municipios —haciendo uso de su autonomía— pueden y deben recurrir a su atribución de dictar acuerdos y disposiciones normativas necesarias para el ejercicio de sus facultades, según lo dispuesto en la Constitución y las leyes (Artículo 169). De esta manera estarían en condiciones de —dentro del orden constitucional— decidir sobre la utilización de sus recursos y dar el contenido y alcance que determinen a su política de desarrollo.

De darse la inacción de las autoridades locales o la preterición o discriminación de algún actor en su política —como pudiera ser el caso de las cooperativas—, esta sería susceptible de reclamación por contravenir los dictados de la Carta Magna. Este asunto, siendo de sede municipal, ostenta el amparo del amplio catálogo de garantías que se ofrece con los derechos de participación y petición a este nivel¹⁴. En el

¹² BALAGUER CALLEJÓN, F.: *Fuentes del derecho. Principios del ordenamiento constitucional*, Madrid, Tecnos, 1991, p. 164.

¹³ Además, debe considerarse que el articulado del texto cubano de 2019 conserva las directrices de control que, en cuando las normas, han ordenado al sistema de órganos estatales del país, según el cual se dispone que los superiores velen por que en el actuar, sus subordinados, no contravengan la Constitución y la legalidad (Cfr. Artículos 108 e) y g); 122 h) y j); 179 i) y j); y 191 l)). A ello se suma la introducción de la tutela de los derechos por medio de un procedimiento preferente, expedito y concentrado (Cfr. Artículo 92 en relación con el Artículo 99).

¹⁴ Artículo 200.La Asamblea Municipal del Poder Popular, a los efectos de garantizar los derechos de petición y de participación ciudadana:

- a) convoca a consulta popular asuntos de interés local en correspondencia con sus atribuciones;
- b) garantiza la correcta atención a los planteamientos, quejas y peticiones de la población;
- c) garantiza el derecho de la población del municipio a proponerle el análisis de temas de su competencia;
- d) mantiene un adecuado nivel de información a la población sobre las decisiones de interés general que se adoptan por los órganos del Poder Popular;
- e) analiza, a petición de los ciudadanos, los acuerdos y disposiciones propias o de autoridades municipales subordinadas, por estimar aquellos que estos lesionan sus intereses, tanto individuales como colectivos, y adopta las medidas que correspondan; y
- f) ejecuta, en el marco de su competencia, cualquier otra acción que resulte necesaria a fin de garantizar estos derechos.

La ley establece la forma y el ejercicio de estas garantías.

supuesto de que la abstención u olvido configurara una conducta lesiva a un derecho sería posible, además, reclamar por vía judicial en los términos descritos por los artículos 92 y 99.

III. Informatización de las cooperativas como parte de la sociedad cubana

Al calor de las dinámicas de modernización que imperan en el país el Ministerio de Comunicaciones aprobó la «Política Integral para el Perfeccionamiento de la Informatización de la Sociedad en Cuba»¹⁵ en 2017. Esta obedece al cumplimiento del Lineamiento 108 —y además de manera complementaria, a los 68, 69, 112, 119, 186, 209, 243 y 271—; al Capítulo 1, numeral 1.2.3. Perfeccionamiento del Estado Socialista, sus sistemas y órganos de dirección del Proyecto de Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista¹⁶; y al Eje Estratégico Infraestructura del Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030¹⁷.

Dentro de las previsiones de dicha política figura «Reordenar la actividad productiva y de servicios asociada al sector» para lo cual incluye «posibilitar la participación en el proceso de informatización de la sociedad de las formas no estatales de gestión», por lo que se entienden incluidas las cooperativas.

En cumplimiento de esa proyección de informatizar a la sociedad cubana se pusieron en vigor un grupo de normas publicadas en la Gaceta Oficial No. 45 Ordinaria de 4 de julio de 2019 de las cuales se puede colegir el alcance que en un breve lapso de tiempo debe derivarse de tal ambición.

¹⁵ Consultado en <http://www.cubahora.cu/uploads/documento/2018/05/25/politica-integral-para-el-perfeccionamiento-de-la-informatizacion-de-la-sociedad-en-cuba-0-0.pdf>, en fecha 1 de noviembre de 2019.

¹⁶ «Están desarrolladas las tecnologías de la información, las comunicaciones y la automatización, de modo que contribuyen a una activa participación ciudadana —sobre todo de los jóvenes—; a la elevación del conocimiento, el nivel y calidad de vida; a la innovación, al perfeccionamiento del Estado, al desempeño de la economía nacional y de la esfera social».

¹⁷ En el mismo se apunta en su objetivo específico n.º 8: «Desarrollar y sostener la infraestructura de las telecomunicaciones para lograr acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a partir del desarrollo de inversiones en tecnologías de avanzada a nivel internacional, que tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a partir del desarrollo de inversiones en tecnologías de avanzada a nivel internacional, que permitan un mayor acceso a la banda ancha».

En el Decreto-Ley No. 370/2018 «Sobre la Informatización de la Sociedad en Cuba» se reconoce que entre sus objetivos contempla favorecer el uso de las TIC en un conjunto de organizaciones que incluye a las cooperativas (Artículo 5 inciso g)). Para ello prescribe las líneas generales de obligado acatamiento por todos los sujetos dentro de las cuales les corresponde instrumentar el proceso de informatización en su esfera de actividades e implementar el control y fiscalización que corresponda (Artículo 62).

Este nivel de autonomía dejado a la gestión de la informatización puede revertirse en un corto plazo en una potencialidad para instrumentar la digitalización del sector cooperativo. Como punto de partida cabría considerar la utilización de la intermediación laboral o del mercado en línea, pasos previos y necesarios para evolucionar hacia el asiento de un nicho de cooperativismo de plataforma¹⁸.

La primera de estas alternativas resulta viable de inmediato, si se toma en consideración que en la reciente coyuntura energética vivida entre septiembre y octubre de 2019 se abogó por el teletrabajo¹⁹ como una variante admisible dentro de la libertad de formas pactadas de acuerdo con el Artículo 20²⁰ de la Ley No. 116 «Código de Trabajo». Las restantes, dependerán en buena medida de los soportes tecnológicos que se introduzcan y generalicen en el país y el paulatino nivel de acceso a los mismos que tengan las entidades cooperativas, asunto este muy vinculado a disposiciones que se comentan *infra*.

Por su parte el Decreto No. 359/2019 «Sobre el Desarrollo de la Industria Cubana de Programas y Aplicaciones Informáticas» parte de sentar que las disposiciones contenidas en dicha norma resultan aplicables a las relaciones jurídicas que se establecen entre las distintas entidades cuyo objeto social o actividad comprenda el desarrollo de programas y aplicaciones informáticas y la prestación de servicios in-

¹⁸ Vid. MORALES GAITÁN, K. (coord.): *La Disrupción Cooperativista. Reflexiones sobre cooperativismo en la era digital*, 1ra Edición. Año Dual Alemania-México 2016-2017 y OuiShare México, 2017. pp. 88.

¹⁹ LABACENA ROMERO, Y.: «La opción del teletrabajo en Cuba debe ser perdurable», en *Juventud Rebelde*, publicado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2019-09-21/trabajando-en-casa>, en fecha 21 septiembre 2019.

²⁰ «La relación de trabajo se formaliza con el contrato del que son partes el trabajador y el empleador; mediante el cual, la persona contratada se compromete a ejecutar con eficiencia una labor, a observar las normas de disciplina y las demás que se acuerden, asimismo quien le emplea se obliga a pagarle una remuneración y a garantizarle las condiciones y derechos de trabajo y seguridad social que establece la legislación. Es nula cualquier cláusula contractual violatoria de la ley». Ley No. 116 «Código de Trabajo», en Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio de 2014.

formáticos asociados a esta industria (Artículo 3). Lo antes expuesto se complementa con el reconocimiento del objetivo de promover la vinculación de la empresa estatal socialista y los demás sujetos económicos no estatales en esta industria (Artículo 4) y del principio de la Industria cubana de programas y aplicaciones informáticas de exportación de productos y servicios, con participación de todas las formas de propiedad y gestión existentes en el modelo económico cubano (Artículo 7).

En consecuencia, se encarga al Ministerio de Comunicaciones trabajar para identificar, evaluar y proponer políticas y estrategias para la organización de la Industria de programas y aplicaciones, fomentando el desarrollo de la empresa estatal, de conjunto con los otros actores mencionados, para contribuir al desarrollo de la informatización de la sociedad y a sus exportaciones. Con tal propósito se deberá regular la participación de las formas de propiedad y de gestión no estatal en el desarrollo de aplicaciones y servicios informáticos (Artículo 11).

La trascendencia de estas disposiciones para el sector cooperativo puede sistematizarse en dos líneas fundamentales: en primer término, su reconocimiento como un agente a considerar dentro de un sector estratégico del desarrollo del país y, en segundo lugar, como un campo para la ampliación y diversificación de su actividad productiva, que puede alcanzar relevancia dentro y fuera del país.

En el empeño de viabilizar la utilización de las TIC en el desarrollo del país las disposiciones del Decreto No. 360/2019 «Sobre la Seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Defensa del Ciberespacio Nacional» contemplan en el Artículo 26 que el Ministerio de Comunicaciones es el responsable de facilitar el hospedaje de los servicios de las entidades estatales y del sector no estatal en los centros de datos públicos para garantizar la racionalidad de las infraestructuras de seguridad y su despliegue y minimizar su diseminación. A esto se integra la Estrategia de Desarrollo de la Infraestructura de Banda Ancha en Cuba incluida en el Acuerdo No. 8611/2019, que asume la finalidad de maximizar el impacto de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación en la transformación y modernización de la economía y la sociedad cubana, así como en la Seguridad y Defensa Nacional, mediante el empleo eficaz e intensivo de las nuevas tecnologías en correspondencia con la disponibilidad financiera del país.

Las dos normas recién citadas constituyen la apuesta por el establecimiento de las garantías materiales que viabilicen que las proyecciones previamente analizadas pueden llegar a materializarse. Como es lógico, en este camino se requerirá no solo del empeño y el esfuerzo humano, sino de una importante asignación patrimonial que respalden las pre-

tensiones aludidas en términos de infraestructura. Los retos más evidentes que se aprecian en tal sentido para las cooperativas radicarían en tener una suficiente disposición de recursos para adquirir los soportes tecnológicos necesarios y en capacitar a los socios involucrados en el desarrollo de las actividades a informatizar. Al respecto, en principio, valdría la pena proyectar una gestión económica que potencie los fondos que deben cubrir tales gastos en dichas entidades.

IV. Retos para las cooperativas ante los nuevos escenarios del comercio

La informatización, como fenómeno integral tiene incidencia en casi todos los aspectos de la vida social. Por ende, hay una estrecha relación entre lo comentado en el apartado anterior y dos de las más inminentes perspectivas de desarrollo del comercio en el país: comercialización de programas y aplicaciones informáticas e implementación del comercio electrónico.

El ya referido Decreto No. 359/2019 «Sobre el Desarrollo de la Industria Cubana de Programas y Aplicaciones Informáticas» responsabiliza al Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera con la promoción de la inversión extranjera y otras formas de asociación, para contribuir al crecimiento de las exportaciones y al progreso de la Industria; el establecimiento e implementación de normas que regulen la importación de productos y servicios informáticos en correspondencia con las necesidades del país; y la implementación de programas de exportación de servicios profesionales especializados en tecnología de la información y la comunicación e intensificar la cooperación internacional para el intercambio de expertos y la transferencia de tecnologías (Artículo 11). Todo ello, visto desde el conocimiento de que un actor asociado a la industria de programas y aplicaciones informáticas pueden ser las cooperativas, supone una puerta a la integración del sector con la actividad del comercio exterior.

A ello se debe sumar que en la Cartera de Oportunidades 2019-2020²¹ se señala como uno de sus principios generales para la inversión extranjera que esta «podrá dirigirse selectivamente al desarrollo de las formas de propiedad no estatal con personalidad jurídica, priorizán-

²¹ Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX): Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera 2019-2020, consultado http://www.procupa.cu/sites/default/files/carteraopportunidades/cartera_de_opportunidades_de_inversion_extranjera_2019-2020_mince.rar, en fecha 8 de noviembre de 2019.

dose el sector cooperativo». Aunque seguidamente se limita a exponer las formas de llevar a cabo la «inversión extranjera con participación de cooperativas agropecuarias», soslayando a las formas no agropecuarias. Esta preterición no es comprensible en el marco constitucional de 2019 que no hace distinción alguna entre unas y otras, lo que conlleva a suponer que esta restricción será superada en la proyección siguiente.

Sobre ese particular, también puede apreciarse la evolución experimentada respecto a «la posibilidad de que las cooperativas, tanto las agropecuarias como las no agropecuarias, por su carácter de personas jurídicas, puedan ser consideradas como inversionistas nacionales»²². Se trata de diversificar las fuentes de financiamiento para el desarrollo interno del país, convirtiendo a todos los sujetos económicos en protagonistas del mismo y dando espacios para su desenvolvimiento y legitimación.

Estas oportunidades, de inserción interna y externa, en programas de inversión suponen un reto para las cooperativas, pues implican aumentar sus niveles de actividad y aprehender las herramientas esenciales para desenvolverse en un entramado de relaciones complejas por su dinámica. A ello habría que sumar la capacidad para determinar donde se encuentran esas áreas de expansión, pues no todas las normas de los distintos sectores productivos del país se han identificado con esta política de integración de sectores²³.

También en la cuerda de la informatización es pertinente tratar la cuestión del comercio electrónico. No es un secreto que para un desempeño exitoso, ágil y atemperado a las exigencias del mundo moderno de las tareas comerciales a que se ven y, en un corto plazo, se verán abocadas las entidades cooperativas resulta esencial la correcta utilización de las potencialidades que ofrecen las TIC.

Según el ya citado Decreto-Ley No. 370/2018 en Cuba la actividad comercial soportada por la tecnología de la información y las comunicaciones comprende la promoción, la negociación de precios

²² Guía del Inversionista, consultado en http://www.granma.cu/file/sp/cartera-de-oportunidades-de-inversion-extranjera-23/datos/documentos/Cuba_guia-del-inversionistaESP.pdf, en fecha 8 de noviembre de 2019.

²³ En este sentido destaca la «territorialidad» impuesta con más claridad a las CNA de la construcción, de forma que no puedan operar fuera de la provincia donde está asentado su domicilio social.

Vid. Cooperativas de la construcción en Cuba: Cinco años después (+ Infografías), consultado en <http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/11/28/cooperativas-de-la-construccion-en-cuba-cinco-anos-despues-infografias/#.XcbK0vS23IU>, en fecha 8 de noviembre de 2019.

y condiciones de contratación, la facturación y el pago, entrega de bienes o servicios, así como servicios de posventa, entre otros (Artículo 38).

Las expectativas del país en tal sentido suponen que la implementación del comercio electrónico alcance a la exportación e importación de bienes y servicios (Artículo 39). Con tal finalidad se responsabiliza a los órganos y organismos estatales vinculados a esa actividad con la creación de las condiciones para su desarrollo y la capacitación de todos aquellos que se implicarán en el proceso de ejecución de la política trazada en tal sentido (Artículo 40).

Un rol determinante en la ejecución de lo previsto lo tiene el Banco Central de Cuba a quien se encarga autorizar los instrumentos de pago y sus proveedores de servicios, las infraestructuras y los mecanismos para el procesamiento de los pagos por vía electrónica (Artículo 44). También en el sentido de asegurar la tramitación de los negocios y dotarlos de seguridad, se promueve el empleo de certificados digitales de la Infraestructura Nacional de Llave Pública (Artículo 31).

Dada las particularidades de la temática, su novedad en la sociedad cubana y sus perspectivas de avance, es un desafío para las cooperativas sumarse a las iniciativas de capacitación y habilitarse las cuentas bancarias, las firmas electrónicas y demás instrumentos que se ponen a disposición de las personas jurídicas con el fin de llevar a vías de hecho la aspiración de generalizar el comercio por medio del uso de las TIC.

Una última cuestión, y no por ello menos relevante, es la asociada a las importaciones. Recientemente se adoptó una medida para facilitar la importación a solicitud del interesado, vía esta que estaba vedada con anterioridad, constituyendo un freno al desarrollo del sector no estatal de la economía que debía ceñirse a utilizar los suministros, insumos y maquinarias disponibles para ellos en el país.

En la Resolución No. 283/2019 del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera publicada en la Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 16 de octubre de 2019 se disponen las regulaciones que rigen las relaciones comerciales en las operaciones de importación y la concertación de contratos de comisión para la venta de mercancías en consignación y en régimen de depósito de aduana, para la nomenclatura de productos que se autoricen a comercializar de forma minorista en moneda libremente convertible, entre las entidades importadoras relacionadas y las personas naturales.

A pesar del progreso que la norma representa, esta se limita a autorizar las importaciones respecto a una determinada «nomenclatura de productos» y solo para «personas naturales». En principio,

respecto a la primera cuestión, se ha sostenido que «es una medida progresiva»²⁴. En cuanto a la posibilidad de acceso a esta vía para las cooperativas, en tanto no se les facilite directamente, queda la posibilidad de que una persona importe un bien determinado para luego aportarlo al patrimonio común o que un representante realice el acto a título de mandatario de la persona jurídica²⁵. Al respecto llama la atención que en la intervención pública del Ministro de Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera se hizo referencia a que «las entidades importadoras acuerdan con las formas de gestión no estatal y las personas naturales los plazos requeridos para presentar las solicitudes de importación»²⁶ cuando la norma no menciona a estos actores económicos.

Una complejidad añadida para las cooperativas en su posibilidad futura de acceder directamente a esta vía de importar productos, lo constituye la moneda en la que se han de efectuar los pagos. Las personas jurídicas nacionales hasta la fecha cuentan con cuentas en dos monedas nacionales de curso legal en el país el CUP y el CUC, sin embargo, las medidas recientemente anunciadas responden a la necesidad de captar divisas extranjeras, con lo cual se establece su uso solo por personas naturales en los términos dispuestos por el Banco Central²⁷.

²⁴ Vid. *Autoridades cubanas responden inquietudes de la población sobre nuevas medidas económicas*, consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/16/autoridades-cubanas-responden-inquietudes-de-la-poblacion-sobre-nuevas-medidas-economicas/#.XcWhz_S23IU, en fecha 20 de octubre de 2019.

²⁵ Vid. Título XI «Mandato» del Libro Tercero «Derecho de Obligaciones y Contratos» de la Ley N.º 59 de 1987, Código Civil de la República de Cuba, Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.

²⁶ *Cfr. Cuba: Autorizan venta en divisas convertibles en tiendas e importación de productos mediante empresas estatales* (+ Video), consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/15/gobierno-cubano-anuncia-nuevas-medidas-economicas-video/#.XbwVqPTB_IU, en fecha 30 de octubre de 2019.

²⁷ «Las cuentas bancarias en dólares estadounidenses de las personas naturales reciben fondos mediante transferencias bancarias del exterior en cualquier moneda libremente convertible; de transferencias bancarias desde otras cuentas en moneda libremente convertible que operan en bancos cubanos; transferencias de FINCIMEX S.A. por concepto de remesas, y mediante depósitos en efectivo de dólares estadounidenses, euros, libras esterlinas, dólares canadienses, francos suizos, pesos mexicanos, coronas danesas, coronas noruegas, coronas suecas y yenes japoneses». Resolución No. 275/2019 del Banco Central de Cuba, en Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 16 de octubre de 2019.

V. Proyección de las cooperativas ante la expansión de la propiedad mixta

Una de las diferencias más notables en la configuración del entramado de las relaciones económicas, erróneamente reducido a la denominación de «formas de propiedad»²⁸, en la Constitución cubana de 2019 lo constituye la introducción con carácter propio de la propiedad mixta.

Se asumió como tal a «la formada por la combinación de dos o más formas de propiedad»²⁹. En claro acatamiento de la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista se consagró esta combinación de otras formas preexistentes «constituidas entre entidades nacionales de diferentes formas de propiedad o con inversionistas extranjeros», cuya vigencia tiene la duración previamente acordada por las partes, las cuales actúan enmarcadas en normas de derecho de carácter privado.

La diferencia fundamental que dicho precepto marca con su predecesor radica en que la Constitución anterior solo reconocía la posibilidad de asociación económica en materia de inversión extranjera. Precisamente, por cuanto a la propiedad mixta se le amplía su alcance, al reconocer este derecho entre los diferentes actores económicos, se hace necesario que se promulguen disposiciones especiales ordenadoras de la misma en la variedad de combinaciones ahora posibles.

En tal sentido merece consideración el parecer de que se dé prioridad a aquellas variantes que ponderen el interés social o general. Para dar sustento a tal opinión es válido recordar que para MARX y ENGELS «la propiedad está presente, de manera directa o mediatizada, en cualquier acto o relación social, decidiendo, en última instancia, su carácter y tendencias»³⁰. Luego, una sociedad socialista ha de ponderar las alianzas entre las formas de relacionarse en la producción que susten-

²⁸ «para los fundadores del marxismo la propiedad no era una relación entre el hombre y los medios de producción sino una relación entre personas con motivo de la apropiación de estos medios y de los resultados de la producción». GARCÍA VALDÉS, C.M.: «La propiedad en la economía y en su modelo de funcionamiento. (Repasando la historia, la teoría y provocando el debate)», en *Cuba Socialista*, consultado en <http://www.cubasocialista.cu/2018/05/15/la-propiedad-en-la-economia-y-en-su-modelo-de-funcionamiento-repasando-la-historia-la-teoria-y-provocando-el-debate/>, en fecha 8 de noviembre de 2019.

²⁹ Artículo 22, inciso e) Constitución de la República de Cuba, 2019.

³⁰ GARCÍA VALDÉS, C.M.: *ob. cit.*

tan las características deseadas en sus relaciones sociales y, en última instancia, superestructurales³¹.

Al respecto BARRERA RODRÍGUEZ propone la alianza entre la empresa estatal y las cooperativas, pues articular estas formas de gestión y propiedad puede «implicar ventajas como el aumento de mercado para ambas, acceso a financiamiento por la unión de capitales, la recuperación de fuerza de trabajo calificada o el aprovechamiento de recursos que hoy se están quedando completamente en el sector privado»³².

Tal vez, esta llegue a convertirse en una alternativa en la superación del limitado papel que ha tenido, como regla, la propiedad cooperativa y su subordinación a la propiedad estatal en las economías socialistas en construcción³³. A tales efectos es necesario una política pública de estímulo y atención a estas iniciativas —que por sus características pueden ser ignoradas por los entes rectores del sector estatal o del sector cooperativo, si lo hubiera, por considerarlas extrañas a sus funciones— que desde incentivos legales y económicos de diverso tipo respalde su desarrollo.

El cauce legal para tal propuesta cuenta con el mencionado respaldo de la Carta Magna y —a efectos prácticos— en tanto se promulgue una nueva disposición que ordene esta figura, podría materializarse por medio de la interpretación de sus postulados con las disposiciones mercantiles vigentes³⁴, dando paso a un tipo societario de carácter nacional.

VI. Necesidad de perfeccionamiento de la asesoría jurídica a las cooperativas

La novedad, dinámica y complejidad del panorama socioeconómico y legal expuesto hacen aconsejable revisar y perfeccionar las

³¹ La reflexión sobre las razones que hacen preeminente la pertinencia de regular las propiedades mixtas con presencia cooperativas obedece la alerta que despierta en los estudiosos del cooperativismo que la posibilidad de constituir cooperativas de segundo grado, que estaba presente en el primer paquete de disposiciones experimentales promulgado en 2012, fue excluida de las nuevas regulaciones del sector cooperativo no agropecuario.

³² BARRERA RODRÍGUEZ, S.: «Empresa estatal-cooperativa: Interrogantes», en Rodríguez Musa, O. y Hernández Aguilar, O. (coordinadores), *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, pp. 210-227.

³³ GARCÍA VALDÉS, C.M.: *ob. cit.*

³⁴ Nótese que la misma flexibilidad de las regulaciones mercantiles vigente permitió en su día la inclusión en tráfico jurídico de esta sede de las CNA luego de las publicaciones del primer grupo de normas experimentales en 2012.

maneras en que se realiza el asesoramiento jurídico a las cooperativas. Al respecto en la actualidad se siguen las pautas de la Resolución No. 41/2018 que aprobó el «Reglamento para el ejercicio de la actividad de Asesoramiento Jurídico»³⁵. No obstante, ya se ha dejado sentado³⁶ que la implementación de esta norma es susceptible de mejoras en el sentido de influir en que se ordene el actuar de las entidades existentes de forma coherente con su identidad y en congruencia con las proyecciones de desarrollo deseadas.

La relevancia de optimizar el asesoramiento jurídico obedece a que las acciones que el jurista/asesor/consultor realiza tienen reflejo directo en la forma en que se proyecta el ente cooperativo. Tómese en cuenta que este es el responsable de confeccionar o actualizar los documentos que constituyen la base legal de la entidad; orientar y/o responder consultas al representante legal y a otros directivos u órganos del sujeto asesorado; redactar instrumentos jurídicos y otros documentos; y representar legalmente a la organización ante el órgano jurisdiccional, registros y oficinas del Estado³⁷.

Al contrastar los aspectos analizados a lo largo de este trabajo, se evidencia que las esferas de acción de las cooperativas presentan una clara perspectiva de aumento, con el consecuente incremento de las exigencias en el plano legal. La magnitud de esta cuestión reviste singularidades en el escenario cooperativo, toda vez que los decisores, entiéndase los socios y los representantes, deben estar debidamente informados al respecto de las particularidades propias de los actos a realizar a fin de determinar los causes que mejor se ajusten a sus expectativas. Por ende, la preparación y el actuar de los juristas que fungen como asesores tendrán que multiplicarse, rebasando notablemente los actuales límites.

Por tal motivo, el estudio para la reorganización del proceso de asesoramiento debe contar con referentes teóricos precisos, pero también prácticos, que permitan procurar una clara delimitación de las formas, alcances y contenidos que pueden asumir las intervenciones de las cooperativas en las distintas líneas estratégicas de desarrollo existentes. En particular, han de precisarse las acciones de asesoramiento que corres-

³⁵ Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 5 de marzo de 2018.

³⁶ RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: *La auto-regulación en las cooperativas no agropecuarias cubanas. Propuestas para su optimización mediante la asesoría jurídica*, consultado en <http://eventos.upr.edu.cu/index.php/MARDELTUR2019/TIESS/paper/viewFile/2036/1370>, en fecha 8 de noviembre de 2019

³⁷ Universidad de Pinar del Río (UPR)-Empresa Provincial de Servicios Legales (EPSEL). *Informe de Resultados parciales del Proyecto de Investigación «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica a las Cooperativas no Agropecuarias de la provincia de Pinar del Río»*, a desarrollarse entre los años 2018 y 2022. Pinar del Río, 2018.

ponden en cada caso a fin de acceder a las vías legalmente disponibles en los distintos escenarios (*V. gr.*: Iniciativas Municipales de Desarrollo Local (IMDL), Proyectos de Colaboración Internacional, convocatorias de agencias internacionales, etc.), por medio de los instrumentos legales adecuados (*V. gr.*: contratos, convenios, etc.), de forma que sea posible explotar al máximo la capacidad de estas organizaciones en favor de la localidad y el país e integrarse propositiva y activamente a la política de desarrollo.

En este empeño los asesores/consultores no se encuentran solos. La idea de potenciar la labor de acompañamiento legal al sector en cuestión ha encontrado una acogida favorable en la Universidad de Pinar del Río, puesto que la misma ha mantenido por más de veinte años un compromiso académico e investigativo ascendente con la promoción de cooperativismo y el desarrollo local a través del Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario (CEDECOM), devenido en Centro de Estudios de Dirección, Desarrollo Local, Turismo y Cooperativismo (CE-GESTA). Además, esta línea de investigación está integrada al Proyecto de I+D+i (PI-175) «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución», que actualmente se encuentra en ejecución.

A ello se ha unido el interés que ha ganado entre los juristas la temática, como lo demuestra la acogida que han tenido las dos ediciones del Taller Internacional de Derecho Cooperativo (COODER). En este evento se ha manifestado un consenso en torno a la idea de que «la capacidad de autorregulación de las cooperativas, unido a una labor de asesoría jurídica de calidad, tienen potencialidades para superar la mayor parte de las limitaciones que hoy presentan las experiencias prácticas relativas a estas formas asociativas en Cuba»³⁸. Sobre tal base es posible sostener que corresponde, igualmente, un rol de peso a dicha labor en los nuevos escenarios institucionales y prácticos que se abren al desenvolvimiento de las cooperativas cubanas.

VII. A modo de conclusiones

En el actual escenario socioeconómico y jurídico del país se pueden vaticinar importantes perspectivas institucionales y prácticas para el de-

³⁸ COODER: Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo. Universidad de Pinar del Río, 2018.

se involucramiento futuro de las cooperativas entre las que cabe considerar:

- Su vinculación, como agente activo, al modelo de desarrollo económico, social y sostenible, aprovechando el marco legal instrumentado por la Constitución de la República de 2019 que potencia a los municipios como responsables del mismo a nivel local.
- Su integración a la informatización de la sociedad cubana, aprovechando en su actividad las ventajas de la digitalización e incorporándose a la industria nacional del ramo. En ambos sentidos estas organizaciones deben llevar a cabo un ordenado programa de preparación en términos económicos y humanos que les permita una inserción exitosa en dicha política nacional.
- El aprovechamiento de los causes que, paulatinamente, ofrezca el MINCEX a la exportación de bienes y servicios, la vinculación a la inversión extranjera y la importación, complementando lo anterior con el adecuado manejo de las ventajas del comercio electrónico.
- La articulación con otras formas de propiedad y gestión en la denominada propiedad mixta, potenciando dentro de esa alianza la preeminencia de los valores del cooperativismo de que es portadora y que guardan una estrecha relación con las finalidades del sistema de relaciones que en Cuba se aspira a construir.
- El reordenamiento del asesoramiento jurídico que reciben las entidades del sector a tenor de las exigencias del contexto y revalorizando su relevancia dada su incidencia en la adecuada información que a de preceder a la toma de decisiones por parte de los socios.

Bibliografía

- AIC: *Declaración sobre la Identidad Cooperativa*, consultado en El Hogar Obrero: Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda, en <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, en diciembre de 2009.
- BALAGUER CALLEJÓN, F.: *Fuentes del derecho. Principios del ordenamiento constitucional*, Madrid, Tecnos, 1991.
- BARRERA RODRÍGUEZ, S.: «Empresa estatal-cooperativa: Interrogantes», en RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O. (coordinadores), *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018, pp. 210-227.
- COODER: *Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo*. Universidad de Pinar del Río, 2018.

- GARCÍA VALDÉS, C.M.: «La propiedad en la economía y en su modelo de funcionamiento. (Repasando la historia, la teoría y provocando el debate)», en *Cuba Socialista*, consultado en <http://www.cubasocialista.cu/2018/05/15/la-propiedad-en-la-economia-y-en-su-modelo-de-funcionamiento-repasando-la-historia-la-teoria-y-provocando-el-debate/>, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- GUASTINI, R.: «La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano», en CARBONELL, M. (comp.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003.
- LABACENA ROMERO, Y.: «La opción del teletrabajo en Cuba debe ser perdurable», en *Juventud Rebelde*, publicado en <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2019-09-21/trabajando-en-casa>, en fecha 21 septiembre 2019.
- MEDINACELI ROJAS, G.: *La aplicación directa de la Constitución*, Serie Magíster Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional, Quito, 2013.
- MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA (MINCEX): Cartera de Oportunidades de Inversión Extranjera 2019-2020, consultado http://www.procuba.cu/sites/default/files/carteraoportunidades/cartera_de_oportunidades_de_inversion_extranjera_2019-2020_mincex.rar, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- MORALES GAITÁN, K. (coord.): *La Disrupción Cooperativista. Reflexiones sobre cooperativismo en la era digital*, 1.ª edición. Año Dual Alemania-México 2016-2017 y OuiShare México, 2017. pp. 88.
- RIVERA GORT, J.J y RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Historia y realidad jurídica de la cooperativa en Cuba. Aproximación desde la experiencia práctica a las novelas cooperativas no agropecuarias en Pinar del Río», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 49/2015, Bilbao, págs. 195-222.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: *La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba*. Brasilia-DF: Editorial Vincere Asocia-dos. Coletânea IBECOOP, No. 1, 2017.
- RODRÍGUEZ MUSA, O.: «Eficiencia socioeconómica de la gestión de las cooperativas no agropecuarias en Cuba», en *Estudio sistemático del principio cooperativo de gestión democrática : su aplicación práctica en un modelo de empresa eficiente*, Dykinson, Deusto, 2018.
- RODRÍGUEZ MUSA, O. y HERNÁNDEZ AGUILAR, O.: *La auto-regulación en las cooperativas no agropecuarias cubanas. Propuestas para su optimización mediante la asesoría jurídica*, consultado en <http://eventos.upr.edu.cu/index.php/MARDELTUR2019/TIESS/paper/viewFile/2036/1370>, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- UNIVERSIDAD DE PINAR DEL RÍO (UPR)-EMPRESA PROVINCIAL DE SERVICIOS LEGALES (EPSEL). *Informe de Resultados parciales del Proyecto de Investigación «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica a las Cooperativas no Agropecuarias de la provincia de Pinar del Río»*, a desarrollarse entre los años 2018 y 2022. Pinar del Río, 2018.
- VI CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución*, consultado en [Deusto Estudios Cooperativos](http://www.prensa-</p></div><div data-bbox=)

- latina.cu/Dossiers/LineamientosVICongresoPCC.pdf, en fecha 1 de julio de 2012.
- VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA Y ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR: *Actualización de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021*, consultado en <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2016/09/aqu%C3%AD.pdf>, en fecha 20 de septiembre de 2016.
- VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista*, publicación en forma de tabloide, 2016.
- VII CONGRESO DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA: *Plan nacional de desarrollo económico y social hasta 2030: propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos*, publicación en forma de tabloide, 2016.

Otros

- AUTORIDADES CUBANAS RESPONDEN INQUIETUDES DE LA POBLACIÓN SOBRE NUEVAS MEDIDAS ECONÓMICAS, consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/16/autoridades-cubanas-responden-inquietudes-de-la-poblacion-sobre-nuevas-medidas-economicas/#.XcWhz_S23IU, en fecha 20 de octubre de 2019.
- AUTORIDADES EXPLICAN NUEVAS MEDIDAS RESPECTO A COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS, consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2017/08/09/autoridades-explican-nuevas-medidas-respecto-a-cooperativas-no-agropecuarias/#.XcbID_S23IU, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- COOPERATIVAS DE LA CONSTRUCCIÓN EN CUBA: CINCO AÑOS DESPUÉS (+ INFOGRAFÍAS), consultado en http://www.cubadebate.cu/especiales/2018/11/28/cooperativas-de-la-construccion-en-cuba-cinco-anos-despues-infografias/#.XcbK0v_S23IU, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- CUBA: AUTORIZAN VENTA EN DIVISAS CONVERTIBLES EN TIENDAS E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS MEDIANTE EMPRESAS ESTATALES (+ VIDEO), consultado en http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/15/gobierno-cubano-anuncia-nuevas-medidas-economicas-video/#.XbwVqPTB_IU, en fecha 30 de octubre de 2019.
- EN VIGOR NUEVAS NORMAS JURÍDICAS SOBRE COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS, consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/10/29/en-vigor-nuevas-normas-juridicas-sobre-cooperativas-no-agropecuarias/#.XcbH6vS23IU>, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- GUÍA DEL INVERSIONISTA, consultado en http://www.granma.cu/file/sp/cartera-de-oportunidades-de-inversion-extranjera-23/datos/documentos/Cuba_guia-del-inversionistaESP.pdf, en fecha 8 de noviembre de 2019.
- NUEVAS NORMAS JURÍDICAS PARA LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA, consultado en <http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.XcbHsfS23IU>, en fecha 8 de noviembre de 2019.

POLÍTICA INTEGRAL PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA INFORMATIZACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUBA, consultado en <http://www.cubahora.cu/uploads/documento/2018/05/25/politica-integral-para-el-perfeccionamiento-de-la-informatizacion-de-la-sociedad-en-cuba-0-0.pdf>, en fecha 1 de noviembre de 2019.

Leyes

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA, en Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria de 10 de abril de 2019.

CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE CUBA, Ministerio de Justicia, La Habana, 1998.

LEY No. 116. «Código de Trabajo», en Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio de 2014.

DECRETO-LEY No. 365/2018. «De las Cooperativas Agropecuarias» y Decreto No. 354/2018 Reglamento del Decreto-Ley De las Cooperativas Agropecuarias en Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 24 de mayo de 2019.

DECRETO-LEY No. 366. «De las Cooperativas no Agropecuarias» y Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», en Gaceta Oficial No. 63 Ordinaria de 30 de agosto de 2019.

RESOLUCIÓN No. 41/2018. «Reglamento para el ejercicio de la actividad de Asesoramiento Jurídico», en Gaceta Oficial No. 20 Extraordinaria de 5 de marzo de 2018.

RESOLUCIÓN No. 275/2019 DEL BANCO CENTRAL DE CUBA, en Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 16 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 283/2019 DEL MINISTERIO DEL COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA, en Gaceta Oficial No. 21 Extraordinaria de 16 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 427/2019 DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS, en Gaceta Oficial No. 85 Ordinaria de 6 de noviembre de 2019.

Actualidad bibliográfica

**Recensión a la monografía
«La baja como causa de finalización
de la relación societaria entre la persona socia
y la sociedad cooperativa»,
del profesor Francisco Javier Arrieta Idiakez**

Gonzalo Martínez Etxeberria¹

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-14-2019pp167-170>

La obra del profesor Francisco Javier Arrieta Idiakez, titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Deusto, que aquí se presenta bajo el título «La baja como causa de finalización de la relación societaria entre la persona socia y la sociedad cooperativa» y que ha sido publicada por la editorial Dykinson, en septiembre de 2019 (ISBN 978-84-1324-347-4), es el resultado de una laboriosa y ardua tarea de investigación que nos adentra en el estudio de una de las instituciones más complejas dentro del Derecho cooperativo, a saber, la baja de la persona socia.

El estudio se realiza a la luz de las diecisiete leyes cooperativas vigentes en España, con una visión omnicomprensiva de la institución, que desbordando el mero método descriptivo, apuesta por el método comparativo y acaba siempre que resulta conveniente con el método propositivo. En efecto, el contenido de la regulación contemplada en cada una de las diecisiete leyes cooperativas vigentes en España sobre la baja de la persona socia es objeto de un pormenorizado análisis. Ahora bien, dicho análisis se lleva a cabo de forma unitaria respecto a cada una de los elementos que configuran la institución en cuestión. Además, el análisis de cada uno de estos elementos se completa con los comentarios bibliográficos y jurisprudenciales exquisitamente seleccionados por el autor. Otro tanto cabe señalar de la original y enrique-

¹ Profesor Doctor Encargado de Derecho Constitucional de la Universidad de Deusto. Investigador del grupo de investigación de la Universidad de Deusto y reconocido por el Gobierno Vasco «Cooperativismo, fiscalidad, fomento, relaciones laborales y protección social» (IT1089-16).

cedora aportación que se realiza al introducir multitud de comentarios sobre laudos arbitrales del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (BI-TARTU), del que, por cierto, el autor es árbitro. Sin duda, de todo ello deriva una visión práctica que no puede pasar por alto, en la medida en que el autor sabe detenerse en aquellos aspectos más conflictivos o que requieren de una mayor precisión interpretativa y, por tanto, facilitan al lector una información valiosísima para la comprensión de la institución no sólo estática, sino que también dinámica, viva, práctica.

De este modo, la obra se estructura en cinco capítulos. Tras una breve introducción, se analizan, sucesivamente, en los respectivos capítulos, los tipos de baja, clasificados en voluntaria, obligatoria y disciplinaria por expulsión; las calificaciones de las bajas; los efectos económicos de las bajas, conforme al régimen general y a los regímenes particulares existentes en función de las clases de cooperativas; y, finalmente, la prestación por desempleo y la prestación por cese de actividad como consecuencia de la baja de las personas socias de la cooperativa, donde se decida un apartado especial a la capitalización de estas prestaciones como medida para ayudar a afrontar las transiciones a lo largo de la vida laboral de los socios cooperativistas.

A lo largo de toda la obra late, como indica el propio autor en el prólogo, la «posibilidad de descubrir cómo se plasma en las distintas normas existentes sobre la materia, así como en su concreta aplicación, la tensión que se produce cuándo tiene lugar una baja, entre, por una parte, la defensa del interés propio de la cooperativa, como clara manifestación del mutualismo inherente a la misma, y, por otra parte, el interés de cada socio que causa baja».

En consecuencia, el autor responde a una serie de cuestiones que ya adelanta en el su prólogo, y que se relacionan con el alcance del principio de conservación del negocio jurídico en las regulaciones contempladas en las distintas normas de Derecho cooperativo: «¿existen soluciones o mecanismos que lo hagan posible? Y en el caso de que existan, ¿qué margen de actuación conceden a la baja voluntaria del socio como manifestación negativa del principio de puerta abierta? ¿Es posible la prohibición o supresión del derecho a ejercitar la baja voluntaria? ¿Bajo qué condiciones se posibilita la baja voluntaria del socio? Es más, ¿hasta qué punto los distintos tipos de cooperativas condicionan la baja voluntaria de sus socios?».

Para responder a todas estas cuestiones el autor, tras analizar la baja voluntaria, como institución que no opera de manera automática con la mera solicitud del socio interesado, sino que su ejercicio se somete a unos condicionamientos que traen causa del especial vínculo

societario existente entre la persona socia y la cooperativa, defiende la hipótesis principal de que «la baja obligatoria es una manifestación del mencionado principio de conservación del negocio jurídico que opera a favor del espíritu mutualista que inspira a la fórmula cooperativa». Pero matiza que no todas las bajas obligatorias obedecen a las mismas razones y que, en consecuencia, el tratamiento dado a las mismas puede variar. Motivo este último que le da pie a analizar en profundidad los distintos tipos de bajas obligatorias.

Tras el análisis de los distintos tipos de baja, el autor se detiene en las posibles calificaciones de las mismas, como justificadas o injustificadas, profundizando con detalle en los motivos que, precisamente, dan lugar a dichas calificaciones. Y ello con una finalidad claramente orientada: determinar los efectos económicos de las bajas, donde vuelve a reflejarse la tensión que se produce entre la sociedad cooperativa y la persona socia que causa baja. En concreto, el autor se detiene principalmente en el estudio de los efectos económicos que conllevan las bajas calificadas como injustificadas, por los perjuicios que suponen para las personas que dejan de ser socias. Así, se abordan cuestiones tales como los descuentos y deducciones en las aportaciones a devolver y las indemnizaciones por daños y perjuicios a la cooperativa.

Igualmente, más allá de la calificación de la baja como justificada o injustificada, el autor centra especial atención en el derecho al reembolso del socio que causa baja, para analizar con esmero cuestiones tales como los plazos y la forma para hacerlo efectivo, los posibles aplazamientos, los efectos económicos que recaen sobre el reembolso en sí, las eventuales actualizaciones de las cantidades a reembolsar, la posibilidad de que el reembolso sea rehusado por la Asamblea General o el Consejo Rector de la cooperativa, y la adquisición por los nuevos socios de las aportaciones cuyo reembolso haya sido rehusado.

El autor nos ilustra también con el análisis de la posible repartibilidad de los fondos de reserva voluntarios o las particularidades que también respecto a los efectos económicos de las bajas pueden derivarse de las distintas clases de cooperativas.

Finalmente, es digno de mención, por su originalidad, y dado el especial conocimiento que sobre la materia tiene el autor, por su cualidad de profesor titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad social, el estudio que realiza sobre el derecho que los socios que causen baja en la cooperativa pueden tener para acceder a las prestaciones por desempleo o a las prestaciones por cese de actividad que se contemplan en el Sistema de Seguridad Social, en función del Régimen de Seguridad Social que la cooperativa ha elegido en sus Estatutos para que resulte de aplicación a sus socios. Es más, el autor no se conforma con

ello, y nos sitúa también en el escenario posterior al desempleo o al cese de actividad. Al respecto, son elocuentes las palabras que se recogen en el prólogo, cuando se señala que: «una vez reconocidas esas situaciones al socio que cause baja en la cooperativa, cobra especial importancia a los efectos de garantizar la transición durante la vida laboral, de forma y manera que se esté el menor tiempo posible en situación de desempleo o de cese de actividad, la posibilidad de capitalizar las prestaciones a las que tenga derecho el ex socio, precisamente, para poder empezar a trabajar como trabajador autónomo, como socio de una entidad mercantil de nueva constitución o previamente, constituida, o como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral».

Como podrá concluirse después de todo lo comentado sobre la obra objeto de esta reseña, estamos, sin duda, ante una investigación cuyo resultado, en forma de monografía, resulta de imprescindible toma en consideración en la materia de baja de los socios cooperativistas, tanto para estudiantes como para prácticos del Derecho.

Deusto Estudios Cooperativos

Normas de publicación

Deusto Estudios Cooperativos publica trabajos originales de investigación que contribuyan a dar a conocer estudios de investigación en materia de Cooperativismo y Economía Social. Los trabajos deben ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en otra revista.

Los originales, que deberán ser enviados por correo electrónico a la dirección iec.derecho@deusto.es, serán sometidos al criterio de evaluadores externos anónimos (doble referee). Una vez evaluados, los trabajos podrán ser aceptados, sujetos o no a revisiones, o rechazados. La decisión editorial será comunicada a los autores, indicando las razones para la aceptación, revisión o rechazo del artículo.

Los trabajos tienen que ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

1. En la primera página se incluirá el título, el nombre del autor y su filiación académica. Asimismo, recogerá dos resúmenes, en castellano e inglés, de unas 120 palabras cada uno, y las palabras clave del trabajo (entre 3 y 5 palabras), también tanto en castellano como en inglés.
2. El artículo, redactado con letra de tamaño 12 y en interlineado simple, tendrá una extensión entre 15 y 25 páginas. Las citas a pie de página se escribirán con letra de tamaño 10.
3. La bibliografía, tanto a pie de página como al final del estudio, se citará de la siguiente manera:

Monografía: Autor: Título de la obra, Editorial, Lugar, Año y página.

Ejemplo: Divar, J.: *Las Cooperativas. Un alternativa Económica*, Dykinson, Madrid, 2011, p. 37.

Artículo: Autor: «Nombre del artículo», *nombre de la revista*, número, año y página.

Ejemplo: Martínez Segovia, F.: «Primera aproximación al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea», *REVESCO*, núm. 80, pp. 61 y ss.

La cita a pie de página podrá sustituirse por la indicación en el texto y entre paréntesis del autor, el año de publicación y las páginas. Ejemplo: (Paniagua, 1977: 167).

Al publicarse cualquier artículo el autor cede los derechos a **Deusto Estudios Cooperativos**, por lo que debe firmar una carta de cesión de derechos que será enviada en el momento en que su artículo sea aceptado para su publicación, y no puede reproducir el texto sin previa autorización.

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.

Deusto Estudios Cooperativos



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ENPLEGU ETA GIZARTE
POLITIKETAKO SAILA

DEPARTAMENTO DE EMPLEO
Y POLÍTICAS SOCIALES

 **Deusto**
Facultad de Derecho
Universidad de Deusto